

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
CONSEJO INSTITUCIONAL
ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N.º 3431
Aprobada en Sesión Ordinaria N.º 3432

FECHA: Miércoles 19 noviembre de 2025
HORA: 7:30 a. m.
LUGAR: Plataforma Zoom (participación remota)

ÍNDICE

Verificación del cuórum y apertura de la sesión	3
ASUNTOS DE TRÁMITE.....	4
ARTÍCULO 1. Aprobación de la agenda	4
ARTÍCULO 2. Aprobación de Acta N.º 3430	5
ARTÍCULO 3. Informe de correspondencia	6
ARTÍCULO 5. Propuestas de comisiones permanentes.....	20
ARTÍCULO 6. Propuestas de integrantes del Consejo Institucional.....	20
ARTÍCULO 7. Designación de la representación del Consejo Institucional en Consejo Nacional de Rectores Ampliado para la temática PLANES 2026-2030 (atención oficio OF-CNR-295-2025) <i>(A cargo de Presidencia)</i>	20
ASUNTOS DE FONDO.....	23
ARTÍCULO 8. Pronunciamiento sobre consultas legislativas relativas a los proyectos de ley Expedientes N.º 23.561, 24.822, 24.944 y 25.022" <i>(A cargo de Presidencia)</i>	23
ARTÍCULO 9. Pronunciamiento sobre el proyecto de ley Expediente N.º 24.979 "LEY PARA IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS JUVENTUDES EN EMPRENDIMIENTOS TECNOLÓGICOS E INNOVADORES EN COSTA RICA" <i>(A cargo de Presidencia)</i>	59
ARTÍCULO 10. Pronunciamiento sobre el proyecto de ley Expediente N.º 25.170 "LEY PARA FORTALECER LA AUTONOMÍA DE LAS PERSONAS FUNCIONARIAS DEL SECTOR PÚBLICO COSTARRICENSE FRENTE A LOS RIESGOS DE LA CAPTURA DE LA DECISIÓN PÚBLICA" <i>(A cargo de Presidencia)</i>	77
ARTÍCULO 11. Creación del Programa Resiliencia Indígena del Instituto Tecnológico de Costa Rica <i>(A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)</i>	105

ARTÍCULO 12. Resolución del recurso de revocatoria interpuesto por el Dr. Roberto Cortés Morales, funcionario de la Escuela de Ingeniería en Computación, en contra del acuerdo del Consejo Institucional, tomado en la Sesión Ordinaria N.º 3426, Artículo 11, del 14 de octubre del 2025, relativo a la modificación de los artículos 54 y 83-bis 2 (inciso h) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, referente a la conformación de los consejos de departamento académico y funciones de la persona coordinadora de unidad desconcentrada (atención oficio IC-495-2025) <i>(A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)</i>	131
ARTÍCULO 13. Creación de una comisión especial encargada de realizar una propuesta de normativa sobre el régimen disciplinario para autoridades institucionales superiores del ITCR <i>(A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)</i>	150
ARTÍCULO 14. Advertencia sobre los riesgos en la gestión del mantenimiento en edificios y equipos de la Institución y posible debilitamiento del Sistema de Control Interno <i>(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)</i>	170
ARTÍCULO 15. Modificación del artículo 24 del Reglamento de uso del correo electrónico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para que las personas integrantes del Consejo Institucional puedan enviar mensajes por esta vía a la comunidad institucional <i>(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)</i>	186
ASUNTOS VARIOS	196
ARTÍCULO 17. Temas de Asuntos Varios	196
CONTINUACIÓN ASUNTOS DE TRÁMITE	201
ARTÍCULO 4. Informe de Rectoría	201

INTEGRANTES PRESENTES

MAE. Nelson Ortega Jiménez	Representante administrativo
Ing. Sofía Beatriz García Romero	Representante administrativa
Mag. Randall Blanco Benamburg	Representante docente
M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos	Representante docente
Dr. Teodolito Guillén Girón	Representante docente
M.Sc. Laura Hernández Alpízar	Representante docente
Srta. Francini Mora Chacón	Representante estudiantil
Sr. Wagner Segura Porras	Representante estudiantil
Sra. Keila Sibaja Mata	Representante estudiantil
Ph.D. Rony Rodríguez Barquero	Representante docente de Campus Locales Centros Académicos
Ing. Rita Arce Lásarez	Representante profesional graduada

INTEGRANTES AUSENTES

Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc.	Rectora y presidencia
-----------------------------------	-----------------------

PERSONAS FUNCIONARIAS

MAE. Maritza Agüero González	Directora de la Secretaría
Lic. José Mauricio Pérez Rosales	Auditor interno

Verificación del cuórum y apertura de la sesión

En atención al numeral 32 del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la señora Rita Arce Lásarez efectúa la apertura de la sesión a las ocho horas con treinta y tres minutos, indicando que se han tenido algunos aspectos técnicos que impidieron el inicio. Procede a corroborar la asistencia:

Nombre	Ubicación desde donde participa
Dr. Teodolito Guillén Girón	Casa de habitación, Dulce Nombre, Cartago
Ing. Rita Arce Lásarez	Oficina, Cartago
M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos	Casa de habitación, Cartago
Srta. Francini Mora Chacón	Departamento de habitación, Cartago
MAE. Nelson Ortega Jiménez	Casa de habitación, El Tejar
Sra. Keila Sibaja Mata	Casa de habitación, Oreamuno
Ph.D. Rony Rodríguez Barquero	Casa de habitación, San Carlos
M.Sc. Laura Hernández Alpízar	Oficina, Desamparados
Mag. Randall Blanco Benamburg	Casa de habitación, El Tejar, El Guarco
Ing. Sofía Beatriz García Romero	Casa de habitación
Sr. Wagner Segura Porras	San Rafael, Alajuela
Lic. José Mauricio Pérez Rosales	Casa de habitación, Alajuela

MAE. Maritza Agüero González	NOTA: Fue indicado en el curso del Artículo 2
------------------------------	---

La señora Maritza Agüero Gonzalez informa que la señora María Estrada Sánchez, se estará incorporando en el transcurso de la sesión debido a que está atendiendo una reunión.

Participan en la sesión 11 integrantes presentes en línea mediante la herramienta de videoconferencia Zoom; por cuanto se confirma el cuórum necesario para la presente sesión.

Se procede a designar a la persona integrante que asumirá la conducción de la sesión. Se postula al señor Nelson Ortega Jiménez y, tras la votación, es elegido por unanimidad (11 votos a favor y 0 votos en contra).

A partir de este momento asume la conducción el señor Nelson Ortega Jiménez.

ASUNTOS DE TRÁMITE

ARTÍCULO 1. Aprobación de la agenda

Siendo leída la agenda preliminar, el señor Nelson Ortega Jiménez la somete a votación y es aprobada con el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 votos en contra.

Por lo tanto, la agenda se aprueba de la siguiente manera:

Verificación del cuórum y apertura de la sesión

ASUNTOS DE TRÁMITE

1. Aprobación de la agenda
2. Aprobación de Acta N.º 3430
3. Informe de correspondencia
4. Informe de Rectoría
5. Propuestas de comisiones permanentes
6. Propuestas de integrantes del Consejo Institucional
7. Designación de la representación del Consejo Institucional en Consejo Nacional de Rectores Ampliado para la temática PLANES 2026-2030 (atención oficio OF-CNR-295-2025) *(A cargo de Presidencia)*

ASUNTOS DE FONDO

8. Pronunciamiento sobre consultas legislativas relativas a los proyectos de ley Expedientes N.º 23.561, 24.822, 24.944 y 25.022 *(A cargo de Presidencia)*

9. Pronunciamiento sobre el proyecto de ley Expediente N.º 24.979 “LEY PARA IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS JUVENTUDES EN EMPRENDIMIENTOS TECNOLÓGICOS E INNOVADORES EN COSTA RICA” (*A cargo de Presidencia*)
10. Pronunciamiento sobre el proyecto de ley Expediente N.º 25.170 “LEY PARA FORTALECER LA AUTONOMÍA DE LAS PERSONAS FUNCIONARIAS DEL SECTOR PÚBLICO COSTARRICENSE FRENTE A LOS RIESGOS DE LA CAPTURA DE LA DECISIÓN PÚBLICA” (*A cargo de Presidencia*)
11. Creación del Programa Resiliencia Indígena del Instituto Tecnológico de Costa Rica (*A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles*)
12. Resolución del recurso de revocatoria interpuesto por el Dr. Roberto Cortés Morales, funcionario de la Escuela de Ingeniería en Computación, en contra del acuerdo del Consejo Institucional, tomado en la Sesión Ordinaria N.º 3426, Artículo 11, del 14 de octubre del 2025, relativo a la modificación de los artículos 54 y 83-bis 2 (inciso h) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, referente a la conformación de los consejos de departamento académico y funciones de la persona coordinadora de unidad desconcentrada (atención oficio IC-495-2025) (*A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico*)
13. Creación de una comisión especial encargada de realizar una propuesta de normativa sobre el régimen disciplinario para autoridades institucionales superiores del ITCR (*A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico*)
14. Advertencia sobre los riesgos en la gestión del mantenimiento en edificios y equipos de la Institución y posible debilitamiento del Sistema de Control Interno (*A cargo de la Comisión de Planificación y Administración*)
15. Modificación del artículo 24 del Reglamento de uso del correo electrónico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para que las personas integrantes del Consejo Institucional puedan enviar mensajes por esta vía a la comunidad institucional (*A cargo de la Comisión de Planificación y Administración*)

ASUNTOS VARIOS

16. Temas de Asuntos Varios

ARTÍCULO 2. Aprobación de Acta N.º 3430

La señora Maritza Agüero González indica que, previo a referirse al acta, complementa su presentación indicando que se encuentra participando de la sesión desde su casa de habitación en San Rafael de Oreamuno, en vista de que omitió indicarlo al inicio.

Añade la señora Agüero González que sobre el acta que se somete a aprobación no se recibieron observaciones.

El señor Nelson Ortega Jiménez somete a votación el Acta N.º 3430 y es aprobada con el siguiente resultado: 11 votos a favor y 0 votos en contra.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria N.º 3431.

ARTÍCULO 3. Informe de correspondencia

La señora Maritza Agüero González indica que la correspondencia de esta semana se compone de 45 registros y expone algunos elementos. A continuación, se presenta el detalle de la correspondencia registrada para la presente sesión:

Corte al jueves 13 de noviembre de 2025

CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO INSTITUCIONAL

1. **Correo electrónico** con fecha de recibido 07 de noviembre de 2025, suscrito por la señora Raquel Rodríguez Alvarado, profesional secretarial de la alta dirección de la Oficina de Planificación de la Educación Superior del Consejo de Nacional de Rectores (CONARE), remitido a varias direcciones electrónicas, entre ellas la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual remite la agenda de la convocatoria del CONARE Ampliado, del martes 11 de noviembre de 2025, a las 2:30 p.m., en la sala de rectores de las instalaciones del CONARE. **Se trasladó para conocimiento a la M.Sc. Laura Hernández Alpízar - siendo la persona designada por el Consejo Institucional para atender esta convocatoria - mediante correo electrónico del 10 de noviembre de 2025.**
2. **PROLEDI-86-2025** Memorando con fecha de recibido 10 de noviembre de 2025, suscrito por la M.Sc. Giselle Boza Solano, coordinadora del Programa de Libertad de Expresión y Derecho a la Información (PROLEDI) de la Universidad de Costa Rica, dirigido a las personas integrantes del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el cual se solicita la adhesión al “Acuerdo Nacional contra la Desinformación y los Discursos de Odio” en el marco de las elecciones nacionales del 2026 en Costa Rica, presentado el 31 de octubre de 2025 en el Museo Nacional. **Se expone que la iniciativa busca promover un ambiente informativo transparente, responsable y plural, fortalecer la confianza pública y garantizar procesos electorales legítimos en las Elecciones Nacionales 2026. Se adjunta el texto completo del acuerdo para análisis.** **El oficio fue circulado en forma individual a las personas integrantes del Consejo Institucional desde el Programa de Libertad de Expresión y Derecho a la Información (PROLEDI) de la Universidad de Costa Rica. Desde la Secretaría del Consejo Institucional se confirmó que el Consejo**

Universitario de la UCR se suscribió al acuerdo, en la categoría de “organización.

3. **AUDI-228-2025** Memorando con fecha de recibido 10 de noviembre de 2025, suscrito por el Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, en el cual informa sobre el estado de atención de los informes AUDI-AD-013-2022 “Informe de Advertencia sobre el uso de los fondos que el Instituto Tecnológico de Costa Rica asigna a la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica en el 2021” y el AUDI-AD-009-2023 “Advertencia sobre el uso de los fondos que el Instituto Tecnológico de Costa Rica asigna a la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica en el 2022”, según seguimiento de acuerdos del Consejo Institucional al III trimestre de 2025. Se indica que persiste pendiente la formalización del convenio con FEITEC que incluya cláusula sobre préstamo de activos institucionales, por lo que se sugiere gestionar una solicitud de prórroga para concluir las acciones y garantizar el fortalecimiento del sistema de control interno.
Se trasladó para análisis y dictamen a la Comisión de Planificación y Administración.
4. **Correo electrónico** con fecha de recibido 11 de noviembre de 2025, suscrito por la Bach. Francella Solano Quesada, asistente en gestión administrativa del Departamento Orientación y Psicología (DOP), dirigido a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia la M.Ed. Adriana Mata Salas, directora del DOP, en el cual se remiten observaciones por parte del DOP en el marco de la consulta institucional sobre la propuesta de las Políticas específicas de ejecución del Plan Anual Operativo y su presupuesto 2026 (Sesión Ordinaria N.º 3427, artículo 08, del 22 de octubre de 2025).
Se trasladó para análisis a la Comisión de Planificación y Administración. El plazo de la consulta venció el 12 de noviembre de 2025.
5. **ATI-205-2025** Memorando con fecha de recibido 11 de noviembre de 2025, suscrito por la Ing. María José Artavia Jiménez, MAE., presidenta del Consejo de Escuela de Administración de Tecnologías de Información, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional, con copia a las personas integrantes de la Comisión de Lenguaje Inclusivo del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el cual se transcribe el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria XV-2025, artículo 6, celebrada el 28 de octubre de 2025. Se consulta al Consejo Institucional si la Guía de lenguaje inclusivo es de acatamiento obligatorio o meramente recomendativa, especialmente en lo relativo a la alteración morfológica mediante el uso de “-e”, “-x” o “@”.
Además, solicita aclarar las implicaciones en caso de obligatoriedad.

Se trasladó para análisis y dictamen a la Comisión de Planificación y Administración.

6. **Correo electrónico** con fecha de recibido 12 de noviembre de 2025, suscrito por la señorita María Francini Mora Chacón, presidenta de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC), dirigido a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia al MAE. Nelson Ortega Jiménez, a la M. Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, al Dr. Teodolito Guillén Girón, al Mag. Randall Blanco Benamburg, a la máster Laura Hernández Alpízar, al Ph.D. Rony Rodríguez Barquero, a la Ing. Rita Arce Láscarez, a la señora Keila Sibaja Mata, integrantes del Consejo Institucional, a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, y a la MAE. Sofía Brenes Meza, directora del Departamento de Gestión de Talento Humano, en el cual remite invitación al FESTEC, que se realizará el viernes 14 de noviembre y sábado 15 de noviembre de 2025, días en los que se realizarán charlas, torneos, conciertos y espacios de encuentro que buscan reconocer la historia compartida y fortalecer los lazos entre la comunidad estudiantil y las autoridades institucionales.
La invitación fue remitida directamente a las personas integrantes del Consejo Institucional y desde la Secretaría del Consejo Institucional se trasladó a quienes no venían en los destinatarios del correo.
7. **OF-CNR-295-2025** Oficio con fecha de recibido 12 de noviembre de 2025, suscrito por el Dra. Katalina Perea Hernández, directora a. i. de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), dirigido a los Consejos Universitarios y al Consejo Institucional, en el cual se comunica, por instrucciones de la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), y en atención al acuerdo CNR-370-2025, que se está coordinando la realización de un CONARE Ampliado en la primera semana de diciembre. El objetivo de la reunión es analizar el tema del PLANES 2026-2030, por lo que se solicita la designación de una persona representante de cada órgano colegiado para asistir.
Se puso en conocimiento del Pleno mediante correo electrónico del mismo día, indicándose que la propuesta estará a cargo de la Presidencia para su resolución en sesión del 19 de noviembre, y que se solicita valorar quien será la persona que se designe.
8. **R-1207-2025** Memorando con fecha de recibido 12 de noviembre de 2025, suscrito por la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, y el Ing. Andrés Robles Ramírez, coordinador de la Comisión 55 Aniversario TEC, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se atiende el acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria N.º 3423, artículo 8, del 24 de setiembre de 2025, sobre la creación de la Comisión organizadora del 55 aniversario institucional. Al

respecto, se remite la conformación de dicha comisión.

Se toma nota. Se registra en el seguimiento de los acuerdos.

9. **VIESA-661-2025** Memorando con fecha de recibido 12 de noviembre de 2025, suscrito por M.Psc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional y a la Secretaría del Consejo Institucional, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, a las personas integrantes del Consejo de Rectoría, a la MBA. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, a la MBA. Andrea Contreras Alvarado, coordinadora de la Unidad Especializada de Control Interno (UECI) de la Oficina de Planificación Institucional y a la Lcda. Jenny Zúñiga Valverde, funcionaria de la UECI, en el cual solicita valorar la derogatoria de la normativa denominada “Nomenclatura de los campus tecnológicos, centros académicos, edificios y sitios del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, así como la disolución de la Comisión Institucional de Nomenclatura y que a su vez se designe como dependencia responsable de gestionar el dictamen ante la Comisión Nacional de Nomenclatura a la Oficina de Ingeniería, al ser el ente que tiene relación directa con las edificaciones a nivel institucional. Se aportan adjuntos los oficios: AL-671-2025, OPI-380-2025 y VIESA-540-2025.

Se trasladó para análisis y dictamen a la Comisión de Planificación y Administración.

10. **AL-CPETUR-1092-2025** Nota con fecha de recibida 12 de noviembre de 2025, suscrita por la jefatura del Área de Comisiones Legislativas V, dirigida a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, remitida a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en la cual se recibe consulta de la Comisión Especial de Turismo sobre el texto del proyecto de ley “ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 8 A LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN LA ZONA RESTRINGIDA DE LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE, LEY N.º 9242 DE 6 DE MAYO DE 2014”, Expediente N.º 25.157.
Conforme con la normativa interna, el trámite de pronunciamiento sobre proyectos de ley es competencia del Consejo Institucional. La Dirección de la Secretaría ha procedido con las consultas a la Oficina de Asesoría Legal (SCI-948-2025) y a la comunidad institucional, según dispone el procedimiento respectivo.

11. **AL-1051-2025** Memorando con fecha de recibido 13 de noviembre de 2025, suscrito por la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal y la máster Xinia Guerrero Araya, asesora legal, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se da respuesta a los oficios SCI-886-2025, SCI-899-2025 y SCI-900-2025, emitiendo criterio jurídico a los siguientes 19 proyectos

de ley: N.º 25.016, 25.034, 25.032, 25.202, 25.215, 25.166, 24.530, 24.568, 25.196, 25.152, 23.158, 25.184, 25.115, 25.171, 25.031, 25.030, 24.493, 24.482 y 24.512.

Tema a cargo de la Presidencia. Se incorpora en los expedientes de los respectivos proyectos de ley.

12. **AL-1052-2025** Memorando con fecha de recibido 13 de noviembre de 2025, suscrito por la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal y la máster Xinia Guerrero Araya, asesora legal, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se brinda respuesta al oficio SCI-899-2025, emitiendo criterio legal sobre el proyecto “LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE COLEGIOS HUMANÍSTICOS COSTARRICENSES. ANTES DENOMINADO: LEY DEL SISTEMA DE COLEGIOS HUMANÍSTICOS COSTARRICENSE”, Expediente N.º 25.162 (texto dictaminado).

Tema a cargo de la Presidencia. Se incorpora en el expediente del respectivo proyecto de ley.

13. **AL-1053-2025** Memorando con fecha de recibido 13 de noviembre de 2025, suscrito por la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal y la máster. Xinia Guerrero Araya, asesora legal, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se brinda respuesta al oficio SCI-907-2025, emitiendo criterio legal sobre el proyecto de ley “ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS”, Expediente N.º 24.290.

Tema a cargo de la Presidencia. Se incorpora en el expediente del respectivo proyecto de ley.

14. **AL-1054-2025** Memorando con fecha de recibido 13 de noviembre de 2025, suscrito por la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal y la máster. Xinia Guerrero Araya, asesora legal, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se brinda respuesta al oficio SCI-907-2025, emitiendo criterio legal sobre el proyecto “LEY DE CREACIÓN DE LA SEMANA NACIONAL DEL ENTORNO SANO Y FOMENTO DE LA CORRESPONSABILIDAD EN EL BIENESTAR INTEGRAL”, Expediente N.º 25.138.

Tema a cargo de la Presidencia. Se incorpora en el expediente del respectivo proyecto de ley.

15. **CNR-543-2025** Nota con fecha de recibido 13 de noviembre de 2025, suscrita por la Dra. Katalina Perera Hernández, directora a. i. de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta de CONARE y rectora del Instituto Tecnológico de

Costa Rica, al Dr. Carlos Araya Leandro, rector de la Universidad de Costa Rica, al Dr. Jorge Herrera Murillo, rector de la Universidad Nacional, al MBA. Rodrigo Arias Camacho, rector de la Universidad Estatal a Distancia, al MBA. William Rojas Meléndez, rector de la Universidad Técnica Nacional, al Sr. José Leonardo Sánchez Hernández, ministro de Educación Pública, a la Ph.D. Patricia Fumero Vargas, representante del Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, a la máster Laura Hernández Alpízar, representante del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, al Dr. Braulio Sánchez Ureña, representante del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, al M.Sc. Carlos Montoya Rodríguez, representante del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Estatal a Distancia, al Lic. Julio Cesar Pérez Hernández, representante del Consejo Universitario de la Universidad Técnica Nacional, al Sr. Marco Víquez Fallas, representación estudiantil, a la Dra. Katalina Perera Hernández, directora a. i. de OPES y al Lic. Gastón Baudrit Ruiz, asesor legal del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), recibida en la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se comunica el acuerdo tomado en la sesión del CONARE Ampliado celebrada el 11 de noviembre de 2025. Se indica que tras la aprobación del PLANES 2026-2030 se retomará la discusión sobre redistribución del FEES y se analizará la propuesta estudiantil.

Se puso en conocimiento al Pleno mediante correo electrónico del mismo día.

16. **AP-827-2025** Memorando con fecha de recibido 13 de noviembre de 2025, suscrito por la Lcda. Evelyn Bonilla Cervantes, directora del Departamento de Aprovisionamiento, dirigido a la Secretaría del Consejo Institucional, con copia a las personas integrantes del Departamento de Aprovisionamiento, en el cual se remiten observaciones por parte del Departamento de Aprovisionamiento en el marco de la consulta institucional sobre la propuesta de las Políticas específicas de ejecución del Plan Anual Operativo y su presupuesto 2026 (Sesión Ordinaria N.º 3427, artículo 08, del 22 de octubre de 2025).

Se trasladó para análisis a la Comisión de Planificación y Administración. La Secretaría del Consejo Institucional informó al remitente que, dado que el plazo de consulta cerró el 12 de noviembre, las observaciones serían remitidas a la comisión encargada del tema, esperando que se incorporen para análisis, en caso de que el tema no se encuentre aún dictaminado.

17. **Correo electrónico** con fecha de recibido 13 de noviembre de 2025, suscrito por el M.Eng. Carlos Alvarado Ulloa, director del Centro de Vinculación, dirigido a las personas integrantes del Consejo Institucional, en el cual manifiesta su disposición para participar en sesiones del Consejo Institucional. Esto surge tras la intervención del MAE. Nelson Ortega, integrante del Consejo Institucional, quién expresó en la sesión del miércoles 12 de noviembre de 2025, interés en que los departamentos de la Vicerrectoría de

Investigación y Extensión (VIE), incluyendo el Centro de Vinculación y la Editorial Tecnológica, tengan espacios para exponer sus avances, al igual que lo tuvieron las direcciones de la VIE. Se pone a disposición para participar en cualquier sesión que se considere pertinente, coordinando con la dirección de la VIE.

El MAE. Nelson Ortega Jiménez, integrante del Consejo Institucional, brindó respuesta. A su vez, solicitó a la Secretaría del Consejo Institucional y Presidencia se considere como punto de foro en una de las sesiones del Consejo Institucional.

18. **DJ-2275 DFOE-CAP-2078-2025** Oficio con fecha de recibido 13 de noviembre de 2025, suscrito por el Lic. Iván Quesada Rodríguez, gerente asociado de la División Jurídica y el Lic. Humberto Perera Fonseca, gerente del Área de Fiscalización para el Desarrollo de las Capacidades de la Contraloría General de la República, dirigido a jerarcas, directores jurídicos, proveedores institucionales y demás titulares subordinados de la Administración Pública, con copia a las auditorías internas, a la Procuraduría General de la República, a la Procuraduría de la Ética Pública, al Despacho Contralor y a las gerencias de división, en el cual se emite una prevención sobre el uso de recursos públicos para la contratación de pólizas de seguro de responsabilidad civil para jerarcas u otros funcionarios públicos. Se advierte que dichas pólizas, cuando benefician directamente al funcionario y no a la Administración, carecen de sustento legal y contravienen principios constitucionales y normativos como el de legalidad financiera y responsabilidad personal. **Se trasladó para conocimiento a las comisiones permanentes. Desde la Secretaría del Consejo Institucional se confirmó que el oficio fue comunicado desde la Rectoría a la Vicerrectoría de Administración y a la Oficina de Asesoría Legal.**

CORRESPONDENCIA DIRIGIDA CON COPIA AL CONSEJO INSTITUCIONAL

19. **SCI-918-2025** Memorando con fecha de recibido 07 de noviembre de 2025, suscrito por la M. Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al máster Francisco Céspedes Obando, docente de la carrera de Gestión en Sostenibilidad Turística, con copia al Consejo Institucional, en el cual se le remite un informe de las acciones y seguimiento de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles respecto a la preocupación relacionada con el posible conflicto de interés derivado del doble rol de las personas gestoras de extensión como gestoras y proponentes de proyectos. **Se toma nota.**
20. **SCI-921-2025** Memorando con fecha de recibido 07 de noviembre de 2025, suscrito por el Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, representante del

Consejo Institucional, a la MAE. Maritza Agüero González, representante de la Secretaría del Consejo Institucional, a la Lcda. Jenny Zúñiga Valverde, representante de la Oficina de Planificación Institucional, y al Lic. Jonathan Quesada Sojo, representante de la Oficina de Asesoría Legal, con copia al Consejo Institucional, a la MBA. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional y a la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, en el cual comunica la instalación de la Comisión ad hoc para la revisión de la propuesta de modificación integral del Reglamento del Consejo Institucional. Se indica que la comisión será coordinada por el MAE. Nelson Ortega Jiménez. Se adjunta el oficio SCI-794-2024 con la propuesta de reforma y cuadro de observaciones.

Se toma nota.

21. **SCI-919-2025** Memorando con fecha de recibido 07 de noviembre de 2025, suscrito por la M. Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al Mag. Ricardo Coy Herrera, vicerrector de la Vicerrectoría de Docencia, con copia al Consejo Institucional, en el cual se realiza la devolución del oficio ViDa-1007-2025 relacionado con la respuesta al oficio SCI-656-2024 sobre atención de los Transitorios III y IV del Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dado que la Comisión considera que, aunque el oficio contiene aportes técnicos valiosos sobre la asignación de carga académica y la articulación entre docencia, investigación y extensión, no fue aprobado por el Consejo de Docencia, órgano competente según los Transitorios III y IV del Reglamento de Investigación y Extensión. Por ello, se solicita que la respuesta oficial provenga del Consejo de Docencia, conforme al principio de competencia administrativa, y que una vez se adopte el acuerdo formal, se remita la versión oficial para análisis posterior.

Se toma nota.

22. **SCI-923-2025** Memorando con fecha de recibido 07 de noviembre de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, con copia al Consejo Institucional, en el cual solicita consignar la razón de cierre para el Libro de Actas digitales N.º 192 del Consejo Institucional, que contiene las actas del mes de setiembre de 2025.

Se incorpora en el repositorio del libro de actas correspondiente.

23. **SCI-922-2025** Memorando con fecha de recibido 07 de noviembre de 2025, suscrito por la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a la M.Psc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, con copia al Consejo Institucional, en el cual se da seguimiento al oficio VIESA-578-2025 [Propuesta Directrices y Lineamientos para el Proceso de Admisión 2026-2027] en lo relativo al Plan piloto para

aumentar el ingreso de mujeres en carreras con alto desequilibrio de exclusión en la admisión del ITCR, aprobado en la Sesión Ordinaria N.º 3375, Artículo 13, del 07 de agosto de 2024. La Comisión concluye que los ajustes metodológicos propuestos solo actualizan los datos de matrícula femenina (cohorte 2020 y 2022-2025), sin modificar la lista de carreras ni otros aspectos del plan.

Se toma nota.

24. **SCI-924-2025** Memorando con fecha de recibido 10 de noviembre de 2025, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la MAE. Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración, con copia al Consejo Institucional y al Lic. José Mauricio Pérez Rosales, auditor interno, en el cual se solicita información adicional sobre la tercera prórroga requerida para la atención del hallazgo N.º 1 del Plan Remedial de la Auditoría Externa de los Estados Financieros 2022. Se indica que la prórroga, solicitada mediante oficio VAD-316-2025, busca extender el plazo hasta el 31 de diciembre de 2027 para la implementación del Gestor Documental Institucional. La Comisión requiere ampliar la justificación conforme al artículo 21 del Reglamento para la atención de informes de auditoría, solicitando detalle de acciones realizadas y plan de acciones pendientes con responsables y cronograma.

Se toma nota.

25. **SCI-925-2025** Memorando con fecha de recibido 10 de noviembre de 2025, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, con copia al Consejo Institucional, en el cual se solicita proceder con la publicación en la Gaceta institucional de la “Propuesta de estrategia de asignación presupuestaria para el servicio de transporte interno del ITCR” y las “Directrices sobre la programación, uso y control del servicio interno de transporte” (notificada en la resolución RR-509-2025); conocidas por medio del oficio R-1146-2025 en atención a acuerdos del Consejo Institucional de las sesiones N.º 3386, Artículo 8, del 30 de octubre de 2024, N.º 3396, Artículo 13, del 12 de febrero de 2025 y N.º 3420, Artículo 8, del 27 de agosto de 2025.
Se toma nota. Se registra en el seguimiento de los acuerdos. Los acuerdos respectivos se tienen atendidos con el oficio R-1146-2025.

26. **SCI-926-2025** Memorando con fecha de recibido 10 de noviembre de 2025, suscrito por el Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión Estatuto Orgánico, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, con copia al Consejo Institucional, en el cual comunica el dictamen negativo de la solicitud de prórroga recibida mediante formulario del 02 de octubre de 2025, para atender el acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3413, artículo 11, del 25 de junio de 2025, relativo a la propuesta de traslado de las personas profesoras

de cultura y deporte del Campus Tecnológico Local San Carlos según lo establecido en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
Se toma nota. Se registra en el seguimiento de los acuerdos.

27. **AUDI-225-2025** Memorando con fecha de recibido 10 de noviembre de 2025, suscrito por el Lic. José Mauricio Pérez Rosales, auditor interno, dirigido a la MBA. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional y rectora, en el cual se comunica la imposibilidad de participación de la Auditoría Interna en la formulación del Plan Estratégico Institucional 2027-2031, por tratarse de actividades de administración activa prohibidas por el artículo 34 de la Ley General de Control Interno. Se solicita excluir al personal de Auditoría Interna de dichos talleres, reiterando la disposición para brindar asesoría en etapas posteriores dentro de sus competencias.

Se trasladó para conocimiento a la Comisión de Planificación y Administración.

28. **SCI-927-2025** Memorando con fecha de recibido 10 de noviembre de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, con copia al Consejo Institucional, en el cual se solicita emitir criterio jurídico sobre los proyectos “LEY PARA CREACIÓN DE REGISTRO PÚBLICO DE LOS SENTENCIADOS POR DELITOS SEXUALES, TRATA DE PERSONAS Y TURISMO SEXUAL”, Expediente N.º 23.886, “MODIFICACIÓN DEL INCISO 12 Y ADICIÓN DE UN INCISO 15, AMBOS REFERIDOS AL ARTÍCULO 345 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, LEY 5395, DEL 30 DE OCTUBRE DE 1973, PARA LA INTEGRACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL”, Expediente N.º 25.172.

Se incorpora en el expediente de los respectivos proyectos de ley.

29. **Correo electrónico** con fecha de recibido 10 de noviembre de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la dirección electrónica de la MBA. Sofia Brenes Meza, directora del Departamento de Gestión del Talento Humano (GTH), a la señora Keilyn Mata Tencio, asistente en gestión administrativa del Departamento GTH, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional y a la MGP. Ericka Quirós Agüero, profesional en administración de la Rectoría, en el cual informa que por medio de llamada telefónica la Contraloría General de la República ha indicado que tiene registrado a Saúl Peraza Juárez como integrante del Consejo Institucional y no ha declarado los bienes, por lo que harán una prevención al Consejo Institucional; no obstante, en el oficio SCI-720-2024, así como en los otros adjuntos [SCI-660-2024 y SCI-846-2024] se notificó a GTH y desde el año 2024 sobre los cambios en la representación

estudiantil en el Consejo Institucional; razón por la que solicita se gestione lo que corresponda.

Se toma nota.

30. **SCI-943-2025** Memorando con fecha de recibido 13 de noviembre de 2025, suscrito por la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a la M.Psc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, con copia al Consejo Institucional y al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, profesor de la Escuela de Matemática, en el cual se da seguimiento al oficio EM-295-2025 referente a la publicación en la Gaceta N.º 1290, página 52, del 23 de junio de 2025, y al memorando SCI-588-2025 donde se consultó sobre la situación jurídica del Reglamento de la Defensoría Estudiantil. Se solicita el informe de seguimiento, con el fin de conocer el resultado de las gestiones internas y de las consultas que esa Vicerrectoría indicó estar realizando sobre el tema.

Se toma nota.

31. **SCI-944-2025** Memorando con fecha de recibido 13 de noviembre de 2025, suscrito por la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a la MBA. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, con copia al Consejo Institucional, en el cual se solicita dictamen técnico sobre la creación de la Unidad de Posgrado de la Escuela de Ciencias Sociales.

Se toma nota.

32. **SCI-945-2025** Memorando con fecha de recibido 13 de noviembre de 2025, suscrito por la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a la M.Psc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, a la MBA. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional y a la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, con copia al Consejo Institucional, en el cual se comunica la creación de la Comisión ad hoc para que se encarque del estudio de la propuesta de la reforma integral del Reglamento de Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Se solicita que se designen a las personas que les representarán en la comisión ad hoc en un plazo de 5 días hábiles y se informa que la persona representante de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos será la coordinadora de la Comisión ad hoc.

Se toma nota.

33. **Correo electrónico** con fecha de recibido 13 de noviembre de 2025, suscrito por la señora Cindy Picado Montero, técnica de apoyo a órganos colegiados de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la MAE. Sofia

Brenes Meza, directora del Departamento de Gestión de Talento Humano, con copia a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, y a la máster Marilyn Sánchez Alvarado profesional, en administración del Consejo Institucional, en el cual remite recordatorio de la solicitud remitida mediante el oficio SCI-865-2025, titulada “Solicitud de detalle de plazas vacantes”.

Se toma nota.

34. **SCI-946-2025** Memorando con fecha de recibido 14 de noviembre de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, con copia al Consejo Institucional, en el cual solicita consignar la razón de cierre para el Libro de Actas digitales N.º 193 del Consejo Institucional, que contiene las actas del mes de octubre de 2025.

Se incorpora en el repositorio del libro de actas correspondiente

CORRESPONDENCIA DIRIGIDA A LAS COMISIONES PERMANENTES

Comisión de Estatuto Orgánico

35. **SCI-920-2025** Memorando con fecha de recibido 07 de noviembre de 2025, suscrito por la M. Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia al Consejo Institucional, en el cual se traslada el oficio OPI-539-2025, en el que la Oficina de Planificación Institucional propuso modificar el artículo 56 del Estatuto Orgánico para incluir entre las funciones del Consejo de Departamento la responsabilidad “Aprobar los Lineamientos generales de creación y funcionamiento de un área académica de posgrado y sus modificaciones”.

Se toma nota.

36. **DP-162-2025** Memorando con fecha de recibido 10 de noviembre de 2025, suscrito por el Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, director de la Dirección de Posgrado, dirigido a la MBA. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, con copia al Dr. José Luis León Salazar, vicerrector de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, a la Lcda. Fabiola Arias Cordero, funcionaria de la Oficina de Planificación Institucional, y a la Lcda. Zeneida Rojas Calvo, técnica de apoyo a órganos colegiados de la Comisión Estatuto Orgánico, así como a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se da seguimiento al oficio DP-074-2025 sobre la solicitud de aclaración en cuanto a la aplicación de la “Norma Reglamentaria del Estatuto Orgánico en relación con el proceso de elección y sustitución temporal del director” es el adecuado

en cuanto a incapacidades y ausencias de las coordinaciones de áreas académicas de posgrado, independientemente de quien ponga el porcentaje de plaza. Se indica que hasta la fecha no se ha recibido respuesta por lo cual se solicita emitir respuesta lo antes posible.

Se toma nota.

37. **SCI-932-2025** Memorando con fecha de recibido 11 de noviembre de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia al Consejo Institucional, en el cual remite el reporte de la correspondencia registrada para la Sesión Ordinaria N.º 3430 del 12 de noviembre de 2025.

Se toma nota.

Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles

38. **DP-162-2025** Memorando con fecha de recibido 10 de noviembre de 2025, suscrito por el Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, director de la Dirección de Posgrado, dirigido a la MBA. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, con copia al Dr. José Luis León Salazar, vicerrector de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, a la Lcda. Fabiola Arias Cordero, funcionaria de la Oficina de Planificación Institucional, y a la Lcda. Zeneida Rojas Calvo, técnica de apoyo a órganos colegiados de la Comisión Estatuto Orgánico, así como a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se da seguimiento al oficio DP-074-2025 sobre la solicitud de aclaración en cuanto a la aplicación de la “Norma Reglamentaria del Estatuto Orgánico en relación con el proceso de elección y sustitución temporal del director” es el adecuado en cuanto a incapacidades y ausencias de las coordinaciones de áreas académicas de posgrado, independientemente de quien ponga el porcentaje de plaza. Se indica que hasta la fecha no se ha recibido respuesta por lo cual se solicita emitir respuesta lo antes posible.

Se toma nota.

39. **SCI-931-2025** Memorando con fecha de recibido 11 de noviembre de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia al Consejo Institucional, en el cual remite el reporte de la correspondencia registrada para la Sesión Ordinaria N.º 3430 del 12 de noviembre de 2025.

Se toma nota.

40. **DINV-652-2025** Memorando con fecha de recibido 12 de noviembre de 2025, suscrito por el M. Eng. Andrés Robles Ramírez, director de la Dirección de

Investigación, dirigido a la M. Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia al Dr. Jose Luis León Salazar, vicerrector de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, en el cual se brinda respuesta al oficio SCI-822-2025 sobre compromisos derivados de la presentación ante la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, relacionados con la figura de personas gestoras de extensión.

Se toma nota.

41. **DCAI-485-2025** Memorando con fecha de recibido 12 de noviembre de 2025, suscrito por la MAP. Paula Ulloa Meneses, directora de la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales, dirigido a la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual se brinda respuesta al oficio SCI-822-2025 sobre compromisos derivados de la presentación ante la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, relacionados con la figura de personas gestoras de extensión.

Se toma nota.

Comisión de Planificación y Administración

42. **Correo electrónico** con fecha de recibido 10 de noviembre 2025, suscrito por el Ing. Jason Serrano Quirós, funcionario del Departamento de Administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones (DATIC), dirigido a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, con copia al Mag. Randall Blanco Benamburg, integrante del Consejo Institucional, al MAE. Nelson Ortega Jimenez, integrante del Consejo Institucional y a la MAE. Silvia Elena Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración, en el cual indica que la información sobre la plaza FS0196-1 incluida en la propuesta de renovación para el periodo 2026 no es correcta. Señala que la plaza tiene al menos 14 años de vigencia y ha sufrido varios cambios de código (FS0037, FSBM0012, FSS006, FS0196, FS0196-1). Solicitud revisar la información para cumplir con lo indicado en el oficio SCI-810-2025, que requiere detallar el año de creación y el tiempo en condición temporal de cada plaza.

Se toma nota.

43. **SCI-930-2025** Memorando con fecha de recibido 11 de noviembre de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia al Consejo Institucional, en el cual remite el reporte de la correspondencia registrada para la Sesión Ordinaria N.º 3430 del 12 de noviembre de 2025.

Se toma nota.

- 44. AUDI-AS-012-2025** Memorando con fecha de recibido 12 de noviembre de 2025, suscrito por el Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual se remiten observaciones en el marco de la consulta institucional sobre la propuesta de las Políticas específicas de ejecución del Plan Anual Operativo y su presupuesto 2026. (Sesión Ordinaria N.º 3427, artículo 08, del 22 de octubre de 2025)

Se toma nota.

- 45. SCI-933-2025** Memorando con fecha de recibido 12 de noviembre de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia al Consejo Institucional, en el cual se traslada para análisis y dictamen la propuesta titulada "Modificación del artículo 24 del Reglamento de uso del correo electrónico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para que las personas integrantes del Consejo Institucional puedan enviar mensajes por esta vía a la Comunidad Institucional", presentada por el Mag. Randall Blanco Benamburg; según lo dispuesto en la Sesión Ordinaria N.º 3430 del 12 de noviembre de 2025.

Se toma nota.

MOCIÓN DE ORDEN: El señor Nelson Ortega Jiménez presenta una moción de orden solicitando se traslade el Punto 4. Informe de Rectoría, al finalizar con los puntos de la agenda aprobada, en espera de la incorporación de la señora María Estrada Sánchez. La moción es aprobada con el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 votos en contra.

Por lo tanto, se continúa con el punto de “Propuestas de comisiones permanentes”.

ARTÍCULO 5. Propuestas de comisiones permanentes

La señora Sofia García Romero expone la propuesta denominada: “Modelo y Reglamento del Sistema Institucional de Gestión de la Calidad (SIGECA) del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, que deja presentada la Comisión de Planificación y Administración.

ARTÍCULO 6. Propuestas de integrantes del Consejo Institucional

No se presentan propuestas de integrantes del Consejo Institucional para esta sesión.

ARTÍCULO 7. Designación de la representación del Consejo Institucional en Consejo Nacional de Rectores Ampliado

para la temática PLANES 2026-2030 (atención oficio OF-CNR-295-2025) (A cargo de Presidencia)

La señora Maritza Agüero González presenta la propuesta denominada: “Designación de la representación del Consejo Institucional en Consejo Nacional de Rectores Ampliado para la temática PLANES 2026-2030 (atención oficio OF-CNR-295-2025)”.

Para efectos de la presente designación se postula el señor Rony Rodríguez Barquiero.

El señor Nelson Ortega Jiménez somete a votación la propuesta, quedando aprobada con el siguiente resultado: 11 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 11 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. De conformidad con lo establecido en el Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica, el cual regula la conformación y funcionamiento del Consejo Nacional de Rectores Ampliado (Conare Ampliado), particularmente en sus artículos 2 y 11, se dispone lo siguiente:

...

Artículo 2

El CONARE estará formado por los Rectores de las Instituciones signatarias de este Convenio. Sin embargo cuando uno de los miembros del CONARE o cualquier Cuerpo Colegiado Superior de las Instituciones signatarias del Convenio (Consejo Universitario, Consejo Director) considere que un asunto, por su importancia, debe ser conocido así, el CONARE se ampliará, para ese efecto únicamente, en la forma que establece el Artículo 11, constituyendo el CONARE Ampliado.

...

Artículo 11. El CONARE Ampliado estará formado de la siguiente manera:

- a) *Los rectores de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal, signatarias del Convenio.*
- b) *Un miembro por cada una de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal signatarias del Convenio, del propio seno de sus Cuerpos Colegiados Superiores, designados por el*

respectivo Cuerpo Colegiado. Los nombrados podrán ejercer el cargo mientras actúen como miembros del Cuerpo Colegiado Superior respectivo.

- c) *El Ministro de Educación Pública.*
- ch) *Un representante estudiantil. Este puesto [sic] ser ocupado en forma rotativa por los presidentes de las Organizaciones Estudiantiles reconocidas por las autoridades de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal.*
- d) *El Director de OPES, sin derecho a voto.*

... (La negrita es proveída)

2. Mediante el oficio OF-CNR-295-2025, con fecha de recibido 12 de noviembre de 2025, suscrito por la doctora Katalina Perera Hernández, directora a. i. de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), dirigido a los Consejos Universitarios y al Consejo Institucional, se solicita:

...
Con instrucciones de la señora Presidenta del CONARE, Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc. y en atención al acuerdo CNR-370-2025 de fecha 3 de setiembre de 2025, les informamos que el Consejo Nacional de Rectores está coordinando realizar un CONARE Ampliado en la primera semana de diciembre, a fin de analizar el tema de PLANES 2026-2030.

Por lo antes expuesto, les solicitamos respetuosamente designar un representante de su órgano colegiado para asistir a esta reunión.

...

CONSIDERANDO QUE:

1. Conocido el oficio OF-CNR-295-2025, corresponde al Consejo Institucional proceder con la designación de una persona integrante que le represente ante el Conare Ampliado que se convocará con miras a analizar el tema del Plan Nacional de la Educación Superior Universitaria Estatal 2026-2030, en la primera semana de diciembre del presente año.

SE ACUERDA:

- a. Designar al PhD. Rony Rodríguez Barquero en su calidad de integrante de este Consejo Institucional, como representante de este órgano colegiado ante el Conare Ampliado, que se convocará para la primera semana de diciembre del presente año -fecha anunciada- para analizar el tema del PLANES 2026-2030.
- b. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de reposición o reconsideración ante el Consejo Institucional, dentro del plazo de cinco días

hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación, conforme a lo dispuesto en la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria N.º 3431.

ASUNTOS DE FONDO

ARTÍCULO 8. **Pronunciamiento sobre consultas legislativas relativas a los proyectos de ley Expedientes N.º 23.561, 24.822, 24.944 y 25.022" (A cargo de Presidencia)**

El señor Nelson Ortega Jiménez presenta la propuesta denominada: "Pronunciamiento sobre consultas legislativas relativas a los proyectos de ley Expedientes N.º 23.561, 24.822, 24.944 y 25.022".

El señor Nelson Ortega Jiménez somete a votación la propuesta, quedando aprobada con el siguiente resultado: 11 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 11 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En cuanto a la autonomía universitaria, el artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica dispone lo siguiente:

La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

2. El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, dispone lo siguiente en relación con la tramitación de proyectos de ley:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas

directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas.

3. El artículo 18, inciso i) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece lo siguiente respecto de las atribuciones del Consejo Institucional:

Son funciones del Consejo Institucional:

i. Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República.

4. En el “Procedimiento para la atención y emisión de criterio ante consultas de proyectos de ley enviados por la Asamblea Legislativa”, se establece la metodología de atención y emisión de criterio a las consultas de los Proyectos de Ley sometidos a conocimiento del Consejo Institucional por la Asamblea Legislativa. En lo conducente se extrae lo siguiente:

1. Recibe el documento en consulta enviado por la Asamblea Legislativa.

2. Traslada el documento a la Oficina de Asesoría Legal, de inmediato una vez recibido, para que emita dictamen en el plazo de 3 días hábiles...

4. El documento es dado a conocer a la Comunidad Institucional mediante la cuenta oficial de correo electrónico, para consulta pública, indicando que las observaciones deberán ser enviadas directamente a la Asamblea Legislativa y señalando la dirección de correo pertinente.

5. Recibido el dictamen de la Oficina de Asesoría Legal, la Presidencia confecciona la propuesta que conocerá el Consejo Institucional. El Consejo se pronunciará ordinariamente solo sobre si el proyecto afecta o no la autonomía universitaria. No obstante, cuando lo considere conveniente podrá pronunciarse sobre otros aspectos del proyecto.

5. La Secretaría del Consejo Institucional recibió en consulta por parte de diversas comisiones legislativas, textos de los proyectos de ley correspondientes a los Expedientes N.º 23.561, 24.822, 24.944 y 25.022, mismos que fueron trasladados a la Oficina de Asesoría Legal para la emisión del dictamen respectivo, de igual forma fueron sometidos a conocimiento y consideración de la comunidad institucional a través de comunicación de correo electrónico. El proceso de consulta a los citados proyectos de ley se sintetiza a continuación:

5.1. Expediente N.º 23.561

N.º Expediente	Consulta de la Asamblea Legislativa	Solicitud de criterio jurídico	Criterio Oficina de Asesoría Legal
23.561 REFORMA DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, N.º 9986	Área Comisiones Legislativas III Comisión con Potestad Plena Tercera AL-CPPLIEIII-1550-2025 23-09-2025	SCI-778-2025 23-09-2025	AL-938-2025 13-10-2025

Al respecto, la Oficina de Asesoría Legal indicó en su criterio, plasmado en el oficio AL-938-2025, lo siguiente:

...

I. SINOPSIS DE PROYECTO DE LEY

Expediente	Nº23.561
Nombre	<i>Reforma del Artículo 2 De La Ley General De Contratación Pública, N.º 9986</i>
Objeto	<i>Adicionar un inciso i) al artículo 2 de la Ley General de Contratación Pública en los siguientes términos: Artículo 2- Exclusiones de la aplicación de la ley Se excluyen del alcance de la presente ley las siguientes actividades: (...) i) Arrendamiento de vehículos de los funcionarios: el arrendamiento de los vehículos de los funcionarios de la Administración, cuando para el cumplimiento de sus funciones deban desplazarse y resulte más económico y razonable que se pague un precio por la utilización de dichos vehículos</i>
Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición, pero si implicará aplicación institucional y definir procedimientos internos, una vez aprobada.</i>

II. CRITERIO JURÍDICO

La presente consulta se contrae fundamentalmente a la revisión y emisión del criterio en torno al Proyecto de Ley “Reforma del Artículo 2 De La Ley General De Contratación Pública, N° 9986”, tramitado bajo Expediente N°23.561 y al efecto se indica:

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del Proyecto: *Este proyecto de ley destaca la intención de la reforma de la Ley General de Contratación Pública, para incluir dentro de las exclusiones a la aplicación de la Ley General de Contratación Pública, Ley N° 9986 del 27 de mayo de 2021, el arrendamiento de los vehículos de los funcionarios de la Administración.*

Motivación: *En la exposición de motivos se hace alusión a que esta exclusión ha estado presente en dos reglamentos a la derogada Ley de Contratación Administrativa, Ley n° 7494 del 02 de mayo de 1995; pero que “al aprobarse la Ley General de Contratación Pública , ley n° 9986 del 27 de mayo de 2021, que derogó la normativa de contratación administrativa, se omitió incluir el pago de este servicio ya fuese como exclusión o como excepción, dejando un vacío normativo que provoca una confusión sobre la vigencia de tan ventajosa figura. De ahí que por seguridad jurídica y para un mejor uso de los fondos públicos conviene enmendar la omisión de dicho cuerpo normativo”.*

La presente iniciativa pretende adicionar el arrendamiento de vehículos de los funcionarios, dentro del artículo 2 de la norma, como una “exclusión”, lo que haría que los requerimientos del artículo 4, no le sean aplicables.

Contenido de la propuesta: *De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por un artículo, que proponen este Proyecto de Ley “Reforma del Artículo 2 de La Ley General de Contratación Pública, N.º 9986, de la cual se detalla lo relacionado con la institución y que puede tener afectación con la autonomía universitaria.*

Reglamento General de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo n° 25038 del 06 de marzo de 1996. (norma anterior derogada)	Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo n° 33411 del 27 de setiembre de 2006. (norma anterior derogada)	Proyecto de Ley N° 23561
	<i>La Ley Actual 9986 no incluye tal excepción, que si tenia [sic] la ley anterior y reglamento</i>	ARTÍCULO 1- <u>Adícióñese un inciso i) al artículo 2 de la Ley General de Contratación Pública en los siguientes términos:</u>
79.- Actividades por	Artículo 139.-Objetos de	ARTÍCULO2-

<p>naturaleza y circunstancias no sujetas a concurso público</p> <p>(...)</p>	<p>naturaleza o circunstancia concurrente incompatibles con el concurso. La Administración, podrá contratar de forma directa los siguientes bienes o servicios que, por su naturaleza o circunstancias concurrentes, no puede o no conviene adquirirse por medio de un concurso, así como los que habilite la Contraloría General de la República:</p>	<p><i>Exclusiones de la aplicación de la ley.</i></p> <p>Se excluyen del alcance de la presente ley las siguientes actividades:</p> <p>(...)</p>
<p>79.8 El arrendamiento de los vehículos de los funcionarios de la Administración, cuando para el cumplimiento de sus funciones deban desplazarse, y resulte más económico y razonable, que se pague un precio por la utilización de dichos vehículos. Para que opere esta modalidad de contratación, es necesario que exista un sistema de control interno eficiente que garantice el uso racional y apropiado y que mediante una reglamentación interna se establezca con precisión las condiciones de la prestación. La aplicación de este sistema requiere de la autorización de la Contraloría General, la cual podrá ordenar su eliminación cuando considere que se ha hecho una utilización indebida del mismo. También corresponderá a dicho órgano la fijación periódica de las tarifas correspondientes.</p>	<p>i) Arrendamiento de vehículos de los funcionarios:</p> <p><i>El arrendamiento de los vehículos de los funcionarios de la Administración, cuando para el cumplimiento de sus funciones deban desplazarse, y resulte más económico y razonable, que se pague un precio por la utilización de dichos vehículos. Para que opere esta modalidad de contratación, es necesario que exista un sistema de control interno eficiente que garantice el uso racional y apropiado y que mediante una reglamentación interna se establezca con precisión las condiciones de la prestación. La aplicación de este sistema requiere de la autorización de la Contraloría General de la República, la cual podrá ordenar su eliminación cuando considere que se ha hecho una utilización indebida del mismo. También corresponderá a dicho órgano la fijación periódica de las tarifas correspondientes.</i></p>	<p>i) Arrendamiento de vehículos de los funcionarios:</p> <p><i>El arrendamiento de los vehículos de los funcionarios de la Administración, cuando para el cumplimiento de sus funciones deban desplazarse y resulte más económico y razonable que se pague un precio por la utilización de dichos vehículos. La aplicación de este tipo de sistemas requiere de la autorización de la Contraloría General de la República, la cual podrá ordenar su eliminación cuando considere que se ha hecho una utilización indebida del mismo. También corresponderá a dicho órgano la fijación periódica de las tarifas correspondientes. Cada Administración deberá fijar un sistema de control interno eficiente</i></p>

	<p><i>que garantice el uso racional y apropiado y que mediante una reglamentación interna se establezca con precisión las condiciones de la prestación.</i></p> <p><i>Los funcionarios beneficiarios deberán presentar un informe detallado a la Administración sobre todos los lugares visitados durante el desplazamiento correspondiente al kilometraje, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la finalización de la gira realizada y debidamente asignada, de conformidad con los parámetros que establece la Ley de Control Interno, Ley N° 8292.</i></p>
--	--

B) Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

La autonomía universitaria sustentada en el artículo 84 de la Constitución Política¹ garantiza el derecho a organizarse, administrarse y regularse a sí misma, sin interferencias de grupos o sectores externos, así como a emplear sus recursos de acuerdo con sus propias decisiones. Todo esto dentro de los límites establecidos por la misma Carta Magna. Las universidades tienen independencia funcional. Tienen facultades y potestades suficientes para reglamentar autónomamente tanto el servicio público de docencia como el de investigación y de extensión, así como disponer y ejecutar las políticas que mejor considere convenientes en estas áreas.

¹ ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

En este caso, el Proyecto Ley destaca que al momento de aprobar la Ley General de Contratación Pública, Ley N° 9986 del 27 de mayo de 2021, no se consideró el arrendamiento de vehículos de los funcionarios, como una excepción para mantener dentro del cuerpo legal, situación que no se convierte en impedimento, para que la ley se reforme en este momento e incluirlo, dentro de las excepciones. Y tal reforma aplicaría para los funcionarios de esta Institución, lo cual implicará actuación institucional para que se garantice el uso racional y apropiado y que mediante una reglamentación interna se establezca con precisión las condiciones de la prestación de tal excepción de la ley.

Por lo anterior, se considera que el Proyecto de Ley, si bien no transgrede las competencias propias de la Institución, si será de aplicación institucional, así como requerirá la inclusión en la reglamentación interna de contratación administrativa.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°23.561 no presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que no podría transgredir las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Sin embargo, si bien no transgrede las competencias propias de la Institución, si será de aplicación institucional, así como también requerirá la inclusión en la reglamentación interna de contratación administrativa.

... (La negrita y el subrayado corresponden al original)

5.2. Expediente N.º 24.822

N.º Expediente	Consulta de la Asamblea Legislativa	Solicitud de criterio jurídico	Criterio Oficina de Asesoría Legal
24.822 REFORMA AL INICIO B) Y ADICIÓN DE UN INCISO G) AL ARTÍCULO 4, YREFORMA DE LOS ARTÍCULOS 5 Y 6 DE LA LEY N° 1362 CREACIÓN DEL CONSEJOSUPERIOR	Área Comisiones Legislativas II Comisión Especial de Educación, Exp. 23.169 AL-CE23169-0295- 2025 23-09-2025	SCI-778-2025 23-09-2025	AL-909-2025 13-10-2025

DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL 20 DE MARZO DEL 2013. LEY PARA LA PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL EN EL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN			
--	--	--	--

Al respecto, la Oficina de Asesoría Legal indicó en su criterio, plasmado en el oficio AL-909-2025, lo siguiente:

...

I. SINOPSIS DE PROYECTO DE LEY

Expediente	Nº24.822
Nombre	<i>Ley para la Participación Estudiantil en el Consejo Superior De Educación</i>
Objeto	<i>Reforma al Inciso B) Y Adición De Un Inciso G) Al Artículo 4, Y Reforma De Los Artículos 5 Y 6 De La Ley Nº 1362 Creación Del Consejo Superior De Educación Pública Del 20 De Marzo Del 2013</i>
Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, sin embargo, se recomienda indicar el error en el proyecto al omitir la participación de las personas <u>estudiantes de universidades públicas</u>, personas trabajadoras de las universidades públicas mencionadas en la justificación</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición, pero si enviar las observaciones del error en la redacción y la propuesta.</i>

II. CRITERIO JURÍDICO

La presente consulta se contrae fundamentalmente a la revisión y emisión del criterio en torno al Proyecto de Ley “Ley para la Participación Estudiantil en el Consejo Superior De Educación”, tramitado bajo Expediente N°24.822; y al efecto se indica:

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del Proyecto: *Este proyecto de ley indica que pretende otorgar a las personas estudiantes de universidades públicas, personas trabajadoras de las universidades públicas y personas estudiantes de secundaria,*

participación en órganos donde se discuten sus problemáticas y se toman decisiones que inciden en sus condiciones de estudio.

Sin embargo, la propuesta es contradictoria, porque no abarca los estudiantes universitarios, sino que se refiere a estudiantes de secundaria,
como indica la propuesta:

ARTÍCULO 1- *Se reforma el inciso b) y se adiciona un inciso g) al artículo 4 de la Ley N.º 1362 Creación del Consejo Superior de Educación Pública del 20 de marzo del 2013, que en lo sucesivo se leerá de la siguiente manera:*

Artículo 4- *Formarán el Consejo Superior de Educación:*

(...)

b) Una persona exministra de Educación Pública, electa por el seno del Consejo Superior de Educación.

(...)

g) Una persona representante estudiantil de secundaria y su correspondiente suplencia electas por el conjunto de los gobiernos estudiantiles de secundaria.

Motivación: *Este proyecto destaca que se comprende que el espíritu de la del Artículo 81 de la Constitución Política era garantizar mayor independencia de las decisiones sobre política educativa con respecto al Poder Ejecutivo. Esto es contrario a la actual conformación que mantiene el Consejo Superior de Educación establece en su artículo 4 inciso g), la designación de dos ex ministros de Educación Pública por parte del Poder Ejecutivo, resultando en que tres de los siete votos responden al Poder Ejecutivo, y no existen contrapesos relativos al papel de las personas estudiantes en el sistema educativo.*

En razón de garantizar el principio de libertad y democracia de este país con la población estudiantil, se propone este proyecto de ley para promover la participación estudiantil en órganos de toma de decisiones de las personas estudiantes. Sobre esto, el artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño expresa:

“Artículo 12.

1. *Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.”*

En este sentido, la promoción de la participación de las personas estudiantes en la toma de decisiones que afectan directamente sus condiciones de estudio, libertad de expresión, reunión e información, es una prioridad para una democracia más fuerte en la que más personas participen representando sectorialmente más grupos de la sociedad.

Contenido de la propuesta: De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por dos artículos y un transitorio, que proponen este Proyecto de Ley “Ley para la Participación Estudiantil en el Consejo Superior De Educación, de la cual se detallan los artículos relacionados con la institución y que pueden tener afectación con la autonomía universitaria.

Ley Vigente, N° 1362	Proyecto Ley 4.422
<p>Artículo 4- Formarán el Consejo Superior de Educación:</p> <p>a) <i>El ministro o la ministra de Educación Pública, quien lo presidirá.</i></p> <p>b) <i>Dos exministros o exministras de Educación Pública, designados por el Poder Ejecutivo.</i></p> <p>c) <i>Una persona nombrada por el Consejo Nacional de Rectores.</i></p> <p>d) <i>Una persona representante docente del tercer ciclo de la Educación General Básica y de la Educación Diversificada, nombrada por los directores de los colegios de estos ciclos (educación secundaria).</i></p> <p>e) <i>Una persona representante docente de I y II ciclos de la Educación General Básica (la enseñanza primaria) y preescolar, nombrada por los directores regionales, supervisores y directores de las escuelas de I y II ciclos de la Educación General Básica (primarias) del país.</i></p> <p>f) <i>Una persona docente designada por las organizaciones de educadores inscritas conforme a la ley, nombrada por sus correspondientes directivas.</i></p> <p>g) <u><i>Una persona designada por la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven, la cual deberá tener mínimo el grado de bachillerato universitario, relacionado con el ámbito educativo.</i></u></p> <p>h) <i>Una persona designada por el Colegio de Licenciados y Profesores en Letras,</i></p>	<p>ARTÍCULO 1- Se reforma el inciso b) y se adiciona un inciso g) al artículo 4 de la Ley N.º 1362 Creación del Consejo Superior de Educación Pública del 20 de marzo del 2013, que en lo sucesivo se leerá de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 4- Formarán el Consejo Superior de Educación:</p> <p>(...)</p> <p>b) <i>Una persona exministra de Educación Pública, electa por el seno del Consejo Superior de Educación.</i></p> <p>(...)</p> <p>g) <i>Una persona representante estudiantil de secundaria y su correspondiente suplencia electas por el conjunto de los gobiernos estudiantiles de secundaria.</i></p>

<p><i>Filosofía, Ciencias y Artes, nombrada por la Asamblea General de Colypro. (Así reformado por el artículo único de la ley N° 10652 del 10 de marzo de 2025)</i></p>	
	<p><i>ARTÍCULO 2- Se reforman los artículos el artículo 5 y 7 de la Ley N° 1362 Creación del Consejo Superior de Educación Pública del 20 de marzo del 2013, que en lo sucesivo dirá:</i></p>
<p><i>Artículo 5- Las personas representantes a que se refieren los incisos d), e), f) y h) del artículo 4 se nombrarán con respeto de la autonomía de los grupos concernidos, dentro de los procedimientos establecidos en el reglamento de esta ley. Las personas representantes tendrán, cada una, su respectiva persona suplente, nombrada de la misma forma que la persona propietaria correspondiente.</i></p> <p><i>En relación con la designación de la persona representante, según el inciso g), la Asamblea Nacional deberá elegirle según las disposiciones del artículo 29 de la Ley 8261, Ley General de la Persona Joven, de 2 de mayo de 2002. (Así reformado por el artículo único de la ley N° 10652 del 10 de marzo de 2025)</i></p>	<p><i>Artículo 5- Los representantes a que se refieren los incisos d), e), f) y g) del artículo 4, se nombrarán con respeto de la autonomía de los grupos concernidos, dentro de los procedimientos establecidos en el reglamento de esta ley. Los anteriores, tendrán cada uno su respectivo suplente, nombrado de la misma forma que el propietario correspondiente.</i></p>
<p><i>Artículo 7.- Quienes integren el Consejo durarán en sus cargos cuatro años y no podrán ser reelegidos de forma consecutiva. Devengarán dietas por su participación en las sesiones del Consejo.</i></p> <p><i>En el caso de los funcionarios públicos, podrán devengar dieta siempre y cuando no exista superposición horaria entre la jornada laboral y las sesiones, según lo establece el artículo 17 de la Ley N.º 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito de la Función Pública. Sus suplentes asistirán a las sesiones con derecho a voz y devengarán dieta cuando sustituyan a los titulares. En todo caso, las dietas devengadas no podrán ser más de seis por mes, ni su monto podrá ser superior al de las que reciben quienes integren la Junta Directiva</i></p>	<p><i>Artículo 7.- Quienes integren el Consejo durarán en sus cargos cuatro años y no podrán ser reelegidos de forma consecutiva. Devengarán dietas por su participación en las sesiones del Consejo.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>En el caso de las personas representantes estudiantiles, estas tendrán una duración en sus cargos de dos años y no podrán ser reelegidas.</i></p>

<i>del Banco Central, y se regirán por las demás disposiciones generales que regulan la materia.</i>	
	DISPOSICIONES TRANSITORIAS
	<i>Transitorio I- El Consejo Superior de Educación en un plazo no mayor a seis meses posterior a la entrada en vigencia de la presente ley deberá integrar los nuevos nombramientos en su Junta Directiva.</i>
	<i>Rige a partir de su publicación</i>

B) Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

...

En este caso, si bien el Proyecto Ley indicar que pretende otorgar a las personas estudiantes de universidades públicas, personas trabajadoras de las universidades públicas y personas estudiantes de secundaria, participación en órganos donde se discuten sus problemáticas y se toman decisiones que inciden en sus condiciones de estudio.

La propuesta es omisa en tal sentido, porque no abarca los estudiantes universitarios, sino que en la redacción menciona únicamente a estudiantes de secundaria:

“Artículo 4- Formarán el Consejo Superior de Educación:

(...)

b) Una persona exministra de Educación Pública, electa por el seno del Consejo Superior de Educación.

(...)

g) Una persona representante estudiantil de secundaria y su correspondiente suplencia electas por el conjunto de los gobiernos estudiantiles de secundaria”.

Y tampoco menciona la propuesta a las personas trabajadoras de las universidades públicas, que en la justificación si se incluían.

Por lo anterior, se considera que el Proyecto de Ley presenta un error en la redacción de justificación y luego en la propuesta, al omitir la participación de las personas estudiantes de universidades públicas, personas trabajadoras de las universidades públicas, por lo cual, si bien no transgrede las competencias propias de la Institución, se puede enviar dicha observación y la importancia de que se incluyan todas las personas indicadas en la justificación del proyecto.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley

Nº24.822 no presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que no podría transgredir las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Sn [sic] embargo, se puede hacer la observación que el Proyecto de Ley presenta un error en la redacción de justificación y luego en la propuesta, al omitir la participación de las personas estudiantes de universidades públicas, personas trabajadoras de las universidades públicas, por lo cual, se puede enviar dicha observación y la importancia de que se incluyan todas las personas indicadas en la justificación del proyecto.

Además, es importante dar la oportunidad a los estudiantes representantes estudiantiles de la Institución para que se manifiesten, o bien indiquen si tienen observaciones al Proyecto, en cuanto a la posibilidad o interés de su participación en el Consejo Superior de Educación.

... (La negrita y el subrayado corresponden al original)

5.3. Expediente N.º 24.944

N.º Expediente	Consulta de la Asamblea Legislativa	Solicitud de criterio jurídico	Criterio Oficina de Asesoría Legal
24.944 LEY PARA LA PROMOCIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE STARTUPS TECNOLÓGICAS O EMPRESAS EMERGENTES TECNOLÓGICAS EN COSTA RICA	Área Comisiones Legislativas V Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación AL-CPECTE-0655-2025 14-08-2025	SCI-664-2025 19-08-2025	AL-908-2025 06-10-2025

Al respecto, la Oficina de Asesoría Legal indicó en su criterio, plasmado en el oficio AL-908-2025, lo siguiente:

...

I. SINOPSIS

Oficio	SCI-664-2025
Expediente	Nº24.944 (Ingresó en el Orden del Día y debate en Comisión de

	<i>Tecnología y Educación el 13 de agosto de 2025 y cuenta con Informe Técnico del 28 de agosto del 2025)</i>
Nombre	<i>Ley para la Promoción y Establecimiento de Startups Tecnológicas o Empresas Emergentes Tecnológicas en Costa Rica</i>
Objeto	<i>La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo para incentivar, así como crear un entorno propicio para el nacimiento y crecimiento de startups tecnológicas o empresas emergentes tecnológicas en Costa Rica.</i>
Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede directamente las competencias propias de la Institución, o presentar roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto la ley prevé una posibilidad de participación y no obligación</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición, pero si una aclaración de la norma indicando que se destaque el respeto de la autonomía universitaria.</i>

II. CRITERIO JURÍDICO

La presente consulta se contrae fundamentalmente a la revisión y emisión del criterio en torno al Proyecto de Ley “Ley para la Promoción y Establecimiento de Startups Tecnológicas o Empresas Emergentes Tecnológicas en Costa Rica”, tramitado bajo Expediente N°24.944; y al efecto se indica:

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del Proyecto: *La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo para incentivar, así como crear un entorno propicio para el nacimiento y crecimiento de startups tecnológicas o empresas emergentes tecnológicas en Costa Rica*

Motivación: *En el presente proyecto destaca que es importante señalar que las startups tecnológicas o empresas emergentes tecnológicas requieren un entorno dinámico que les permita crecer y competir en igualdad de condiciones con empresas consolidadas. La reducción de barreras burocráticas, junto con incentivos fiscales adecuados, permitirá a estas empresas atraer inversión extranjera y fomentar la retención de talento altamente calificado. A su vez, la articulación con centros de investigación y universidades fortalecerá la generación de conocimiento y el desarrollo de soluciones tecnológicas de alto valor agregado. En este sentido, la promoción de programas de capacitación y transferencia tecnológica será clave para garantizar la sostenibilidad del ecosistema emprendedor en el país.*

El presente proyecto de ley responde a la necesidad de fortalecer el entorno normativo que facilite la creación, desarrollo y expansión de startups tecnológicas en Costa Rica. En consonancia con las mejores

prácticas internacionales y los compromisos adquiridos en el marco de la OCDE, se propone una serie de disposiciones orientadas a mejorar el acceso a financiamiento, establecer incentivos fiscales y reducir la burocracia que limita la competitividad de estas empresas emergentes. Asimismo, se reconoce la importancia de la transformación digital y la adopción de nuevas tecnologías como elementos esenciales para el crecimiento sostenible de la economía nacional. También se pretende fomentar la internacionalización de las startups tecnológicas o empresas emergentes tecnológicas mediante la implementación de estrategias de apoyo para su inserción en mercados globales, facilitando su acceso a redes de inversión y colaboraciones estratégicas con empresas de mayor trayectoria.

Contenido de la propuesta: De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por 15 artículos, de los cuales se detalla lo más relevante y con posibles implicaciones en docencia e investigación:

Artículo	Propuesta Proyecto Ley
CAPÍTULO I	<i>Ley Para La Promoción Y Establecimiento De Startups Tecnológicas O Empresas Emergentes Tecnológicas En Costa Rica</i>
ARTÍCULO 1 - Objeto de la ley	<i>La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo para incentivar, así como crear un entorno propicio para el nacimiento y crecimiento de startups tecnológicas o empresas emergentes tecnológicas en Costa Rica.</i>
ARTÍCULO 2 - Ámbito de aplicación	<i>Serán beneficiarios de la presente ley las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que realicen nuevas inversiones en startups tecnológicas o empresas emergentes tecnológicas dentro del territorio nacional.</i>
ARTÍCULO 3 Definiciones	<p><i>Se establecen las siguientes definiciones:</i></p> <p>a) <i>Alianza público-privada: se define como el acuerdo de cooperación y/o colaboración, que podrá ser materializado en instrumentos legales denominados convenios de cooperación, de mediano o largo plazo entre las instituciones públicas y las organizaciones privadas, en los cuales las partes identifican y alinean objetivos comunes y congruentes que contribuyan al desarrollo, y para lo cual asumen de forma compartida un proyecto o programa, sin que esto involucre obligaciones contractuales entre las partes.</i></p> <p>b) <i>Capital de riesgo: se define como los recursos financieros destinados a inversión en fondos o empresas, que pueden instrumentalizarse bajo diferentes modalidades y canales, con el objeto de apoyarlas en fases de desarrollo, crecimiento y consolidación. Estas operaciones se caracterizan por la asunción de diversos riesgos financieros y no financieros.</i></p> <p>c) <i>Ecosistema emprendedor: se define como el entorno que incluye a startups tecnológicas o empresas tecnológicas emergentes, inversores, instituciones educativas y organismos</i></p>

	<p>gubernamentales, facilitando la interacción y colaboración para el desarrollo y crecimiento del emprendimiento y la innovación. Este ecosistema se caracteriza por la existencia de redes de apoyo, recursos y políticas públicas que fomentan la creación y expansión de nuevas empresas.</p> <p>d) <i>Fase de incubación: etapa en la cual se materializa el proyecto, implementándose las estrategias y directrices establecidas en el plan de negocios formulado.</i></p> <p>e) <i>Innovación abierta: se define como un modelo de gestión del conocimiento y desarrollo tecnológico mediante el cual las startups tecnológicas, o empresas tecnológicas emergentes, utilizan flujos de información internos y externos para acelerar sus procesos de innovación, generar valor y fortalecer su competitividad.</i></p> <p>f) <i>Innovación tecnológica: se define como el proceso mediante el cual se conceptualizan, desarrollan e implementan nuevas ideas, productos, servicios o procesos tecnológicos que aportan valor y generan un impacto positivo tanto en la sociedad como en el mercado.</i></p> <p>g) <i>Mentoría empresarial: es el proceso mediante el cual empresarios y profesionales experimentados brindan orientación y apoyo a los emprendedores compartiendo sus conocimientos, experiencias y consejos prácticos para el crecimiento empresarial.</i></p> <p>h) <i>Propiedad intelectual: se refiere a la categoría jurídica de los derechos reales inmateriales, que regula y protege los bienes producto del intelecto.</i></p> <p>i) <i>Startup tecnológica o empresa emergente tecnológica: se define por startup tecnológica o empresa emergente tecnológica a la empresa de reciente creación que se centra en el desarrollo y aplicación de soluciones innovadoras basadas en tecnología. Estas empresas, en su mayoría, buscan introducir productos, servicios o procesos novedosos en el mercado, aprovechando avances tecnológicos para generar valor y atender necesidades específicas</i></p>
ARTÍCULO 4 Autoridad	<p><i>La aplicación de la presente ley corresponderá al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC).</i></p>
ARTÍCULO 5 - Atribuciones de la autoridad	<p>Son atribuciones del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), en relación con esta ley, las siguientes:</p> <p>a) <i>Regular el funcionamiento y aplicación de la presente ley.</i></p> <p>b) <i>Emitir acuerdos de calificación conforme lo establecido en la presente ley y su reglamento.</i></p> <p>c) <i>Realizar inspecciones y controles para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley.</i></p> <p>d) <i>Fomentar el diseño y la implementación de políticas públicas, para facilitar la innovación tecnológica industrial y promover la cooperación y el intercambio entre los principales organismos de innovación tecnológica a nivel nacional e</i></p>

	<p><i>internacional.</i></p> <p>e) <i>Fomentar la agilidad de la cadena de suministro, apoyando el desarrollo de tecnología que respalde la capacidad de aumento de la fabricación y la reducción del tiempo de entrega, especialmente durante crisis y efectos de factores estresantes de las cadenas de suministro.</i></p> <p>f) <i>Establecer e implementar mejores prácticas en procesos avanzados y capacitación de la fuerza laboral a través de la colaboración entre empresas líderes y proveedores.</i></p> <p>g) <i>Fomentar la colaboración dentro de las cadenas de suministro a nivel nacional e internacional, promoviendo cooperaciones público-privadas para mejorar la adopción de tecnología y la seguridad en las cadenas de suministro de fabricación tecnológica; así como generar confianza y transparencia entre los participantes en las cadenas de suministro.</i></p> <p>h) <i>Difusión y protección de los resultados de la innovación de tecnología industrial y promoción de la transferencia y comercialización de tecnología.</i></p>
ARTÍCULO 6- Principios rectores	<p><i>Para la presente ley se deberán aplicar los siguientes principios rectores:</i></p> <p>a) <i>Equidad en el acceso: garantizar que todas las startups tecnológicas o empresas emergentes tecnológicas, independientemente de su tamaño, origen o industria, tengan igualdad de oportunidades para acceder a los beneficios y recursos proporcionados por la ley.</i></p> <p>b) <i>Transparencia en los procesos: asegurar la transparencia en todos los procesos relacionados con el reconocimiento de todas las startups tecnológicas o empresas emergentes tecnológicas, así como la asignación de beneficios y la toma de decisiones.</i></p> <p>c) <i>Inclusión de diversidad: fomentar la inclusión de startups tecnológicas o empresas emergentes tecnológicas lideradas por personas de diversos géneros, edades, etnias y capacidades, reconociendo que la diversidad contribuye a la innovación y al desarrollo sostenible.</i></p> <p>d) <i>Sostenibilidad ambiental: integrar prácticas y criterios que fomenten el desarrollo sostenible y la responsabilidad ambiental en las operaciones de las startups tecnológicas o empresas emergentes tecnológicas.</i></p> <p>e) <i>Acceso equitativo a financiamiento: garantizar que las startups tecnológicas o empresas emergentes tecnológicas, independientemente de su ubicación geográfica o nivel de desarrollo, tengan acceso equitativo a oportunidades de financiamiento para impulsar su crecimiento y desarrollo.</i></p> <p>f) <i>Promoción de la inclusión financiera: implementar medidas que faciliten la participación de inversores locales y regionales en el apoyo financiero a las startups tecnológicas o empresas emergentes tecnológicas, promoviendo una</i></p>

	<p><i>distribución más equitativa del capital. Se establecerán incentivos para atraer inversiones en zonas con menor desarrollo económico.</i></p> <p><i>g) Responsabilidad social empresarial (RSE): estimular la adopción de prácticas de responsabilidad social empresarial por parte de los startups tecnológicas, promoviendo la contribución activa al bienestar social y medioambiental de la comunidad. Se incentivará la integración de políticas de RSE en los modelos de negocio de las startups tecnológicas o empresas emergentes tecnológicas.</i></p> <p><i>h) Flexibilidad y adaptabilidad: elaboración de mecanismos flexibles y capaces de adaptarse a cambios en el entorno empresarial y tecnológico, permitiendo una respuesta ágil a las necesidades emergentes del ecosistema de startups tecnológicas o empresas emergentes tecnológicas. Se revisará periódicamente la normativa para asegurar su relevancia y efectividad.</i></p> <p><i>i) Participación activa de la comunidad: fomentar la participación activa de la comunidad en la toma de decisiones, asegurando que las voces de diferentes sectores de la sociedad sean consideradas. Se crearán foros y consultas públicas para incorporar las opiniones y necesidades de los ciudadanos.</i></p> <p><i>j) Rendición de cuentas y evaluación continua: establecer mecanismos de rendición de cuentas y evaluación continua para garantizar que la implementación de la ley cumpla con sus objetivos.</i></p>
CAPÍTULO II	<p><i>Creación de un Marco Legal Favorable para Startups Tecnológicas o Empresas Emergentes Tecnológicas</i></p>
ARTÍCULO 7- Registro simplificado	<p><i>El Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) deberá establecer un procedimiento de registro simplificado, con el fin de agilizar y facilitar el proceso de establecimiento y operación de nuevas startups tecnológicas o empresas emergentes tecnológicas en el territorio nacional.</i></p>
ARTÍCULO 8 - Apoyo económico a través de la Ley de Banca para el Desarrollo	<p><i>Se facilitará a través del Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD) el acceso a financiamiento y recursos para los emprendedores, especialmente aquellos que buscan innovar en el ámbito tecnológico. Las startups tecnológicas o empresas emergentes tecnológicas optarán por los recursos de acuerdo a las disposiciones de la Ley 8634, Ley Sistema de Banca para el Desarrollo.</i></p>

ARTÍCULO 9 – Apoyo para las startups tecnológicos o empresas emergentes tecnológicas	<p>Se establecen los siguientes beneficios específicos para actividades de investigación y desarrollo realizadas por startups tecnológicas o empresas emergentes tecnológicas, incentivando la innovación continua y el avance tecnológico:</p> <p>a) Asesoramiento financiero para startups: será el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) quien realice la incorporación de servicios de asesoramiento financiero y estratégico como parte de una colaboración bilateral.</p> <p>b) Asesoramiento legal para las startups tecnológicas o empresas emergentes tecnológicas: el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) será el encargado de brindar servicios de asesoramiento legal especializado para startups en temas de propiedad intelectual, facilitando el registro de patentes y la protección de derechos de autor. Asimismo, para la confección de material en relación con los derechos de autor, se autoriza al Registro Nacional cooperar con el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC).</p> <p>c) Certificación de innovación: el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) emitirá una certificación oficial de la calidad de las startups tecnológicas o empresas emergentes tecnológicas de manera que dichos proyectos tengan un sello de oficial que consten su innovación. Esta disposición quedará regulada vía reglamentaria.</p> <p>d) Proceso de solicitud simplificado: el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) implementará un proceso de solicitud en línea fácil de usar para que las startups tecnológicas o empresas emergentes tecnológicas presenten propuestas de proyectos de I+D, reduciendo la carga administrativa.</p>
ARTÍCULO 10 – Universidades, entidades y empresas basadas en el conocimiento	<p>Las universidades estatales y privadas podrán promover la formación orientada a mejorar la empleabilidad y el emprendimiento tanto individual como colectivo. Asimismo, procurarán la creación de un ecosistema para las startups tecnológicas o empresas emergentes tecnológicas. Además, podrán participar en conjunto para la investigación en esta materia, con entidades tanto públicas como privadas con enfoque tecnológico basadas en el conocimiento, conforme a la normativa aplicable.</p>
ARTÍCULO 11- Incentivos a inversiones extranjeras	<p>Las personas que desean invertir en startups tecnológicas o empresas emergentes tecnológicas nacionales gozarán de los incentivos estipulados en el artículo 5 de la Ley N.º 9996, Ley para la Atracción de Inversionistas, Rentistas y Pensionados o en la legislación vigente que regule esta materia.</p>
CAPÍTULO III	Reformas
ARTÍCULO 12 – Refórmense los artículos 15 y 17 de la Ley N° 8262, Ley de	<p>Artículo 15- El Propyme será la base para el financiamiento de las pymes, así como de los emprendedores, startups tecnológicas y/o empresas emergentes tecnológicas, como un instrumento para fomentar la innovación y el desarrollo tecnológico nacional; el Estado asignará estos recursos por</p>

fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas	<p>medio de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación, en adelante la Promotora. Como complemento del presupuesto ordinario de la Promotora, se le asignará un tres por ciento (3%) de cada proyecto aprobado con recursos del Propyme, para que cree y aplique los mecanismos que aseguren la administración, la promoción, la evaluación, el control y el seguimiento de los proyectos presentados a este al Propyme.</p> <p>Artículo 17- Para gozar de este incentivo, las pequeñas y medianas empresas, agrupaciones, consorcios de pymes, emprendedores, startups tecnológicas y/o empresas emergentes tecnológicas deberán cumplir lo establecido en la presente ley, así como en su respectivo reglamento.</p> <p>En el caso de los emprendedores deberán estar registrados en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) como emprendedores; para estos beneficiarios se podrán utilizar modelos de capital semilla o cualquier instrumento financiero que se adecúe a las características del emprendedor o emprendedora, como medio de acceso a los recursos referidos en este capítulo.</p>
ARTÍCULO 13 – Refórmese artículo 15 de la Ley N° 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta.	<p>Artículo 15- Tarifa del impuesto</p> <p>A la renta imponible se le aplicarán las tarifas que a continuación se establecen. El producto así obtenido constituirá el impuesto a cargo de las personas a que se refiere el artículo 20 de esta ley.</p> <p>(...)</p> <p>b) Las personas jurídicas, cuya renta bruta no supere la suma de ciento veinte millones quinientos ochenta y dos mil colones (₡ 120.582.000,00) durante el periodo fiscal:</p> <p>(...)</p> <p>(*) A efectos de lo previsto en este inciso b), las micro y las pequeñas empresas y las startups tecnológicas o empresas emergentes tecnológicas inscritas ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), o ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), podrán aplicar la escala tarifaria prevista en este inciso, conforme a las siguientes condiciones, las cuales aplicarán a partir de su primer año de operaciones:</p> <p>(...)</p> <p>c) A las personas físicas con actividades lucrativas se les aplicará la siguiente escala de tarifas sobre la renta imponible:</p> <p>(...)</p> <p>(*) A efectos de lo previsto en este inciso c), las micro, las pequeñas empresas, startups tecnológicas y/o empresas emergentes tecnológicas inscritas ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) o ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), de personas físicas podrán aplicar la escala tarifaria prevista en este inciso, conforme a las siguientes condiciones, las cuales aplicarán a partir de su primer año de operaciones:(...).</p>

ARTÍCULO 14 – Añádase un nuevo inciso e) al artículo 6 de la Ley N° 8634, Ley Sistema de Banca para el Desarrollo.	<p><i>Artículo 6- Sujetos beneficiarios del Sistema de Banca para el Desarrollo Podrán ser sujetos beneficiarios del Sistema de Banca para el Desarrollo en el área de financiamiento, avales o garantías, capital semilla, capital de riesgo u otros productos que se contemplen en esta ley, los siguientes:</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>a) Startup tecnológica o empresa emergente tecnológica de reciente creación que se centra en el desarrollo y aplicación de soluciones innovadoras basadas en tecnología. Estas empresas, en su mayoría, buscan introducir productos, servicios o procesos novedosos en el mercado, aprovechando avances tecnológicos para generar valor y atender necesidades específicas. (...)</i></p>
CAPÍTULO IV	<i>Disposiciones Reglamentarias</i>
ARTÍCULO 15 - Transitorio único (Reglamentación)	<i>El Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) deberá reglamentar la presente ley en un plazo de seis meses.</i>

B) Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

...
En este caso la Ley en el artículo 10 establece que las Universidad Estatales y Privadas podrán promover la formación orientada a mejorar la empleabilidad y el emprendimiento tanto individual como colectivo.

Asimismo, procurarán la creación de un ecosistema para las startups tecnológicas o empresas emergentes tecnológicas. Además, podrán participar en conjunto para la investigación en esta materia, con entidades tanto públicas como privadas con enfoque tecnológico basadas en el conocimiento, conforme a la normativa aplicable.

Lo cual, si bien le da participación directa a las Universidades Públicas, la norma indica que podrán promover y podrán participar, lo cual, da un carácter facultativo de actuar.

A su vez, es importante mencionar que el Informe Jurídico de 28 de agosto de 2025, Oficio AL-DEST-IJU-297-2025 destaca lo siguiente:

“CONSIDERACIONES FINALES

- El proyecto presenta un problema grave por el fondo, porque parece desconocer que las empresas emergentes son en su mayoría, y casi en su totalidad, PYMES. En este caso, equiparlas a PYMES y otorgarles los beneficios de esa condición no tiene ningún sentido, puesto que ya está dado.*
- El proyecto tiene poca elaboración jurídica, desconoce las competencias naturales de los entes de la Administración Pública, lo que compromete su viabilidad jurídica.*
- Realmente no crea efectos jurídicos novedosos, salvo para el muy contado caso de las grandes empresas tecnológicas que no se encuentren en zonas franca (sí es que existe), en cuyo caso, debe*

valorarse la conveniencia de otorgar beneficios a grandes empresas que son propios de PYMES.

- *La propuesta debería ser revalorada prácticamente en su totalidad, y por el fondo, pues en su estado actual, significa una superposición normativa nada conveniente".*

Por ello desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede directamente las competencias propias de la Universidad, o presentar roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, sin embargo, si prevé participación de las universidades públicas, lo cual deberá aclararse en los términos y respeto de la autonomía universitaria establecida constitucionalmente.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°24.944 no presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que no transgrede directamente las competencias propias de la Institución, sin embargo, si se podría sugerir que el artículo 10 del proyecto incluya que la participación universitaria sería en respeto y en cumplimiento de la autonomía universitaria establecida constitucionalmente.

... (La negrita y el subrayado corresponden al original)

5.4. Expediente N.º 25.022

N.º Expediente	Consulta de la Asamblea Legislativa	Solicitud de criterio jurídico	Criterio Oficina de Asesoría Legal
25.022 ADICIÓN DE UN INCISO C) ALTRANSITORIO XI DE LA LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO, LEY Nº10.159, DE 8 DEMARZO DE 2022 Y SUS REFORMAS	Área Comisiones Legislativas VII Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos AL-CPAJUR-0192- 2025 13-08-205	SCI-663-2025 17-08-2025	AL-907-2025 06-10-2025

Al respecto, la Oficina de Asesoría Legal indicó en su criterio, plasmado en el oficio AL-907-2025, lo siguiente:

...

I. SINOPSIS

Oficio	SCI-663-2025
Expediente	Nº25.022 (Ingresó en el Orden del Día y Debate en Comisión de Jurídicos el 12 agosto de 2025)
Nombre	Adición de un inciso c) al Transitorio xi de la Ley Marco de Empleo Público, Ley N.º 10159, de 8 de marzo de 2022 y sus reformas
Objeto	<p>ARTÍCULO ÚNICO— Se adiciona un párrafo final al inciso c) del Transitorio XI de la Ley N.º 10.159, Ley Marco de Empleo Público, del 8 de marzo de 2022. El texto dirá:</p> <p>Transitorio XI- Las personas servidoras públicas que a la entrada en vigencia de la presente ley devengen un salario compuesto, se trasladarán al salario global, de conformidad con las siguientes reglas:</p> <p>a) Quienes devengen un salario compuesto menor al que le correspondería a su categoría bajo la modalidad de salario global, continuarán devengando su salario en la forma en que lo venían haciendo y podrá incrementarse por el pago por concepto de anualidad, que en derecho les corresponda, y una vez que su salario compuesto iguale el monto que les correspondería bajo el esquema de salario global se trasladarán de manera automática a este régimen salarial, el mes siguiente.</p> <p>b) Quienes devenguen un salario compuesto mayor al que le correspondería a su categoría bajo la modalidad de salario global serán excluidos de cualquier incremento salarial producto de aumentos a la base o bien reconocimiento de incentivos, hasta que el monto por concepto de salario global sea igual al salario compuesto que recibía y en el mes siguiente se trasladarán al salario global.</p> <p>c) El Poder Legislativo establecerá sus propios mecanismos de transición al salario global de las personas servidoras públicas que desempeñen funciones o labores administrativas, profesionales o técnicas, que sean exclusivas y excluyentes para el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas. Lo anterior, de conformidad con sus planes de empleo público y presupuestos institucionales; determinados en sus leyes, estatutos y reglamentos orgánicos.</p> <p><u>Los salarios de las personas servidoras públicas, sin distinción del monto de estos, estarán excluidos de incrementos salariales por concepto de costo de vida, siempre y cuando se mantengan las condiciones indicadas en el inciso d) del artículo 11 de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018.</u></p>
Incidencia	Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.
Recomendación	Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.

... (El subrayado corresponde al original)

6. Mediante oficio AL-972-2025 con fecha de recibido 20 de octubre de 2025, suscrito por la Licda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, se amplía el criterio emitido en el oficio AL-907-2025, referido al Expediente N°25.022, indicando lo siguiente:

I. SINOPSIS DE PROYECTOS LEY

Expediente	<i>No. 25.022 (ingresó en el orden del día y debate en Comisión de Jurídicos el 12 de agosto del 2025)</i>
Nombre	<i>Adición de un inciso c) al Transitorio XI de la Ley Marco De Empleo Público, Ley N.º 10159, de 8 de marzo de 2022, y sus reformas</i>
Objeto	<p><i>El proyecto propone que la Asamblea Legislativa pueda establecer sus propios mecanismos para trasladar al personal de salario compuesto a salario global.</i></p> <p><i>ARTÍCULO ÚNICO— Se adiciona un párrafo final al inciso c) del Transitorio XI de la Ley N.º 10.159, Ley Marco de Empleo Público, del 8 de marzo de 2022. El texto dirá:</i></p> <p><i>Transitorio XI-</i> (...)</p> <p><i>c) El Poder Legislativo establecerá sus propios mecanismos de transición al salario global de las personas servidoras públicas que desempeñen funciones o labores administrativas, profesionales o técnicas, que sean exclusivas y excluyentes para el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas. Lo anterior, de conformidad con sus</i></p>
	<i>planes de empleo público y presupuestos institucionales; determinados en sus leyes, estatutos y reglamentos orgánicos. Los salarios de las personas servidoras públicas, sin distinción del monto de estos, estarán excluidos de incrementos salariales por concepto de costo de vida, siempre y cuando se mantengan las condiciones indicadas en el inciso d) del artículo 11 de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018.</i>
Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.</i>

II. CRITERIO JURÍDICO

La presente consulta se contrae fundamentalmente a la revisión y emisión

del criterio en torno al Proyecto de Ley “Adición de un inciso c) al Transitorio XI de la Ley Marco De Empleo Público, Ley N.º 10159, de 8 de marzo de 2022, y sus reformas”, tramitado bajo Expediente N°25.022; y al efecto se indica:

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del Proyecto: *El proyecto ley pretende la reforma del Transitorio XI de la Ley de Empleo Público adicionando un párrafo final al inciso c):*

ARTÍCULO ÚNICO– *Se adiciona un párrafo final al inciso c) del transitorio XI de la Ley N.º 10.159, Ley Marco de Empleo Público, del 8 de marzo de 2022. El texto dirá:*

Transitorio XI- Las personas servidoras públicas que a la entrada en vigencia de la presente ley devengan un salario compuesto, se trasladarán al salario global, de conformidad con las siguientes reglas:

(...)

c) El Poder Legislativo establecerá sus propios mecanismos de transición al salario global de las personas servidoras públicas que desempeñen funciones o labores administrativas, profesionales o técnicas, que sean exclusivas y excluyentes para el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas. Lo anterior, de conformidad con sus planes de empleo público y presupuestos institucionales; determinados en sus leyes, estatutos y reglamentos orgánicos.

Los salarios de las personas servidoras públicas, sin distinción del monto de estos, estarán excluidos de incrementos salariales por concepto de costo de vida, siempre y cuando se mantengan las condiciones indicadas en el inciso d) del artículo 11 de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018.

Motivación: *El presente Proyecto plantea:*

Que la Ley Marco de Empleo Público N.º 10.159, de previa cita, señala en el transitorio XI el mecanismo de traslado de salario compuesto a salario global para las personas servidoras funcionarias públicas que, bajo el ámbito de aplicación de esta ley, siendo que a partir de la entrada en vigencia de la misma el diez de marzo de 2023 se excluye cualquier incremento salarial producto de aumentos a la base o bien reconocimiento de incentivos para la modalidad de pago “salario compuesto”, únicamente quienes devengan un salario compuesto menor al que le correspondería a su categoría bajo la modalidad de salario global podrá incrementarse por el pago por concepto de anualidad; esto ha generado una serie de inconvenientes como un largo plazo de transición al salario global, resta competitividad salarial, fuga y déficit de personal calificado, lo cual tiene una evidente repercusión en los principios fundamentales y constitucionales del servicio público que brindan el Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) y a los entes

públicos con autonomía de gobierno u organizativa, poniendo en riesgo su continuidad, su eficiencia y su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.

En el legislativo, en el caso específico de las personas agentes de seguridad, existen actualmente 53 personas funcionarias de seguridad, de los cuales 5 están dentro del salario global y 48 mediante el régimen de salario compuesto entre agentes de seguridad, técnicos, subjefe de seguridad, supervisor de turno y un profesional jefe.

Que de los cincuenta y tres funcionarios de seguridad que conforman el área de seguridad de la Asamblea Legislativa, únicamente cinco de ellos se encuentran actualmente bajo el régimen de salario global. Este grupo reducido está compuesto por los empleados que ingresaron a la institución tras la entrada en vigencia de la Ley Marco de Empleo Público. Como resultado directo de la implementación de esta legislación, estos nuevos funcionarios perciben remuneraciones superiores en comparación con sus compañeros que han prestado servicios por un periodo significativamente más largo. Esta situación ha generado una evidente desigualdad salarial, pues los cinco funcionarios que ingresaron recientemente desempeñan funciones idénticas a las de sus colegas de mayor antigüedad, sin que exista justificación objetiva que respalte la disparidad en los ingresos.

Que en observancia de los principios rectores del empleo público y la obligatoriedad de una adecuada planificación del empleo público, cuyos objetivos primordiales son contribuir a la consecución de la eficacia y eficiencia en la prestación de bienes y servicios que se brindan, para generar valor público; lo anterior hace indispensable para el Poder Legislativo, el Poder Judicial, El Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) y a los entes públicos con autonomía de gobierno u organizativa poder agilizar los procesos y plazos de traslado de salario compuesto a salario global de las personas servidoras públicas que desempeñen funciones o labores administrativas profesionales o técnicas, que sean exclusivas y excluyentes; en razón del ejercicio y cumplimiento efectivo de las competencias constitucionales asignadas a dichas instituciones.

Contenido de la propuesta: De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por un único artículo, que propone la reforma del transitorio XI adicionando un inciso c), de la cual se detallan los artículos relacionados con la institución y que pueden tener afectación con la autonomía universitaria.

Ley Vigente	Proyecto Ley	Observaciones
	ARTÍCULO ÚNICO—Se adiciona un párrafo final al inciso c) del transitorio XI de la Ley N.º 10.159, Ley Marco de Empleo Público, del 8 de	

	<i>marzo de 2022. El texto dirá:</i>	
<p>TRANSITORIO XI- Las personas servidoras públicas que a la entrada en vigencia de la presente ley devengan un salario compuesto, se trasladarán al salario global, de conformidad con las siguientes reglas:</p> <p>Quienes devengan un salario compuesto menor al que le correspondería a su categoría bajo la modalidad de salario global, continuarán devengando su salario en la forma en que lo venían haciendo y podrá incrementarse por el pago por concepto de anualidad, que en derecho les corresponda y una vez que su salario compuesto iguale el monto que les correspondería bajo el esquema de salario global, se trasladarán de manera automática a este régimen salarial, el mes siguiente.</p> <p>Quienes devenguen un salario compuesto mayor al que le correspondería a su categoría bajo la modalidad de salario global serán excluidos de cualquier incremento salarial producto de aumentos a la base o bien reconocimiento de incentivos, hasta que el monto por concepto de salario global sea igual al salario compuesto que recibía, y en el mes siguiente se trasladarán al salario global.</p> <p>Los salarios de las personas servidoras públicas, sin distinción del monto de estos, estarán excluidos de incrementos salariales por</p>	<p>Transitorio XI- Las personas servidoras públicas que a la entrada en vigencia de la presente ley devengan un salario compuesto, se trasladarán al salario global, de conformidad con las siguientes reglas:</p> <p>Quienes devengan un salario compuesto menor al que le correspondería a su categoría bajo la modalidad de salario global, continuarán devengando su salario en la forma en que lo venían haciendo y podrá incrementarse por el pago por concepto de anualidad, que en derecho les corresponda, y una vez que su salario compuesto iguale el monto que les correspondería bajo el esquema de salario global se trasladarán de manera automática a este régimen salarial, el mes siguiente.</p> <p>Quienes devenguen un salario compuesto mayor al que le correspondería a su categoría bajo la modalidad de salario global serán excluidos de cualquier incremento salarial producto de aumentos a la base o bien reconocimiento de incentivos, hasta que el monto por concepto de salario global sea igual al salario compuesto que recibía y en el mes siguiente se trasladarán al salario global</p> <p>c) El Poder Legislativo establecerá sus propios mecanismos de transición al salario global de las personas</p>	<p><i>La reforma es exclusiva para funcionarios de la Asamblea Legislativa, aunque en la exposición de motivos menciona: <u>lo anterior hace indispensable para el Poder Legislativo, el Poder Judicial, El Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) y a los entes públicos con autonomía de gobierno u organizativa poder agilizar los procesos y plazos de traslado de salario compuesto a salario global de las personas servidoras públicas que desempeñen funciones o labores administrativas profesionales o técnicas que sean exclusivas y excluyentes, en razón del ejercicio y cumplimiento efectivo de las competencias constitucionales asignadas a dichas instituciones</u></i></p>

<p>concepto de costo de vida, siempre y cuando se mantengan las condiciones indicadas en el inciso d) del artículo 11 de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018.</p>	<p>servidoras públicas que desempeñen funciones o labores administrativas, profesionales o técnicas, que sean exclusivas y excluyentes para el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas. Lo anterior, de conformidad con sus planes de empleo público y presupuestos institucionales; determinados en sus leyes, estatutos y reglamentos orgánicos.</p> <p>Los salarios de las personas servidoras públicas, sin distinción del monto de estos, estarán excluidos de incrementos salariales por concepto de costo de vida, siempre y cuando se mantengan las condiciones indicadas en el inciso d) del artículo 11 de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018.</p>	
<p>Rige a partir de su publicación</p>		

B) Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

...

En este caso, el proyecto ley en especial destaca que una situación especial de funcionarios de la Asamblea Legislativa, al indicar que *de los cincuenta y tres funcionarios de seguridad que conforman el área de seguridad de la Asamblea Legislativa, únicamente cinco de ellos se encuentran actualmente bajo el régimen de salario global. Este grupo reducido está compuesto por los empleados que ingresaron a la institución tras la entrada en vigencia de la Ley Marco de Empleo Público. Como resultado directo de la implementación de esta legislación, estos nuevos funcionarios perciben remuneraciones superiores en comparación con sus compañeros que han prestado servicios por un periodo significativamente más largo. Esta situación ha generado una evidente desigualdad salarial, pues los cinco funcionarios que ingresaron recientemente desempeñan funciones idénticas a las de sus colegas de mayor antigüedad, sin que exista justificación objetiva que respalde la disparidad en los ingresos. Por ello, desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de*

Ley, plantea una situación específica de algunos funcionarios, que no tendría afectación directa sobre la autonomía universitaria.

*Ahora bien, lo que podría interesar del proyecto ley ha sido el razonamiento sobre la importancia de los principios rectores del empleo público y la obligatoriedad de una adecuada planificación del empleo público, cuyos objetivos primordiales son contribuir a la consecución de la eficacia y eficiencia en la prestación de bienes y servicios que se brindan, lo cual hace indispensable para el Poder Legislativo, el Poder Judicial, El Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) y a los **entes públicos con autonomía de gobierno u organizativa** poder agilizar los procesos y plazos de traslado de salario compuesto a salario global de las personas servidoras públicas que desempeñen funciones o labores administrativas profesionales o técnicas, que sean exclusivas y excluyentes; en razón del ejercicio y cumplimiento efectivo de las competencias constitucionales asignadas a dichas instituciones.*

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°25.022 no presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Ahora bien, podría ser un momento oportuno para que la Administración pueda valorar si hay funcionarios con condiciones similares como el caso que plantea este proyecto ley, y poder gestionar una adhesión al proyecto, o bien, solicitar que se incluyan otros funcionarios que se haya percibido alguna situación similar y que implique una desigualdad salarial como la señalada con los funcionarios de la Asamblea Legislativa.

... (La negrita y el subrayado corresponden al original)

7. También se tuvo conocimiento de las observaciones emitidas por el Dr. Teodolito Girón Guillén, profesor de la Escuela de Ciencia e Ingeniería de los Materiales, sobre el proyecto “Ley para la Promoción y Establecimiento de Startups Tecnológicas o Empresas Emergentes Tecnológicas en Costa Rica”, Expediente N.º 24.944, dirigidas a la Secretaría del Consejo Institucional, las cuales se extraen a continuación:

...

1. **Definición de “startup tecnológica o empresa emergente tecnológica”**

*El proyecto de ley plantea la siguiente definición:
“Startup tecnológica o empresa emergente tecnológica: se define*

por startup tecnológica o empresa emergente tecnológica a la empresa de reciente creación que se centra en el desarrollo y aplicación de soluciones innovadoras basadas en tecnología. Estas empresas, en su mayoría, buscan introducir productos, servicios o procesos novedosos en el mercado, aprovechando avances tecnológicos para generar valor y atender necesidades específicas.” Esta definición se aproxima a lo que ya establece la Ley N.º 7169 “Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico”, en su artículo 80, que dispone:

“Para efectos de esta ley, son empresas de base tecnológica aquellas para las cuales la dinámica de la innovación tecnológica representa un factor característico y prioritario para el mantenimiento y la mejora de su competitividad en los mercados en que actúa, siempre que reúna los requisitos que indica el reglamento.”

En este sentido, sería conveniente armonizar ambas definiciones para evitar duplicidades o posibles inconsistencias en la normativa.

2. **Rol de las universidades públicas (Artículo 10 del proyecto de ley)**

El artículo 10 asigna funciones a las universidades públicas, lo que podría interpretarse como una afectación a la autonomía universitaria.

- La primera parte, aunque emplea la expresión “podrán promover la formación”, sugiere indirectamente una orientación sobre los campos en los que las universidades deben formar a sus estudiantes, lo que podría considerarse un sesgo innecesario.
- La segunda parte, al establecer que las universidades “procurarán la creación de un ecosistema”, introduce un mandato que no aporta elementos novedosos respecto de lo que ya contemplan otras normativas vigentes.

En particular, este tema ya se encuentra regulado en la Ley Orgánica del TEC (artículo 5) y en la Ley N.º 7169, en los artículos 12 y 89:

- Artículo 12: Reconoce la participación de las universidades estatales en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, en el marco de su autonomía constitucional.

“ARTICULO 12.- Sin perjuicio de la autonomía que les otorga el artículo 84 de la Constitución Política, las universidades estatales forman parte del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología únicamente para que participen en sus deliberaciones, con el objeto de que, por medio de los mecanismos legalmente pertinentes, se pueda lograr la necesaria coordinación con ellas.”

- Artículo 89: Incentiva la formación de parques tecnológicos en coordinación con las universidades, con el objetivo de fortalecer la articulación entre academia y sector empresarial.

“ARTICULO 89.- De conformidad con los artículos 6, 80 y 88 de esta ley, se incentivará la formación de parques tecnológicos, donde se ubiquen empresas de base tecnológica, con el objeto de impulsar el crecimiento del sector empresarial nacional de alto contenido

tecnológico y que, a partir de una efectiva articulación con la infraestructura de ciencia y tecnología de las universidades, se proyectó como eje modernizador del país.”

Por tanto, el contenido del artículo 10 del proyecto no resulta innovador y podría generar redundancia normativa.

... (La negrita corresponde al original)

8. Es importante indicar que, de los proyectos de ley citados en este acto, el Expediente N.º 23.561 ya había sido previamente consultado por la Asamblea Legislativa y fue objeto de análisis y pronunciamiento formal por parte del Consejo Institucional, conforme al procedimiento establecido, según se detalla a continuación:

N.º Expediente	Consulta de la Asamblea Legislativa	Criterio jurídico	Pronunciamiento Consejo Institucional
23.561 (texto base) REFORMA DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, N.º 9986	Área Comisiones Legislativas VII Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos AL-CPAJUR-1340-2024 20 de marzo de 2024	Solicitado en: SCI-312-2024 21-03-2024 Recibido en: AL-139-2024 08-04-2024	<u>Sesión N.º 3363, Artículo 12, del 15 de mayo del 2024</u> No se visualizaron elementos que transgredan la autonomía universitaria del ITCR.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Instituto Tecnológico de Costa Rica, por medio del Consejo Institucional, debe emitir criterio sobre los proyectos de ley que la Asamblea Legislativa le remite en consulta, conforme al artículo 88 de la Constitución Política. Según la normativa institucional, el pronunciamiento se centrará ordinariamente en determinar si el proyecto afecta la autonomía universitaria, sin perjuicio de que el Consejo pueda referirse a otros aspectos cuando lo estime pertinente.
2. Los proyectos de ley correspondientes a los expedientes N.º 23.561, 24.822, 24.944 y 25.022, fueron sometidos a análisis jurídico con el fin de determinar si inciden o afectan las competencias constitucionales y legales del Instituto Tecnológico de Costa Rica, particularmente en lo relativo a su régimen de autonomía, potestades académicas, administrativas y de gestión patrimonial.
3. De acuerdo con el criterio emitido por la Oficina de Asesoría Legal, respecto de los proyectos de ley analizados no corresponde manifestar oposición, por

cuanto desde la perspectiva jurídica no se advierte transgresión a las competencias propias del Instituto ni afectación a la autonomía que la Constitución Política le reconoce. No obstante, dicha Oficina plantea observaciones específicas, conforme al resumen del análisis que se detalla a continuación:

Expediente	Objeto del proyecto	Criterio Oficina Asesoría Legal	Artículo(s) de interés	Valoración del Consejo Institucional
23.561 REFORMA DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, N.º 9986	Adicionar un inciso i) al artículo 2 de la Ley General de Contratación Pública, N.º 9986, a fin de excluir del alcance de la ley el arrendamiento de vehículos de los funcionarios de la Administración, cuando para el cumplimiento de sus funciones deban desplazarse y resulte más económico y razonable que se pague un precio por la utilización de dichos vehículos.	No presentar oposición debido a que, desde el punto de vista jurídico se determina que no podría transgredir las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.	No se identifican.	De la revisión integral del texto y conforme al criterio de la Oficina de Asesoría Legal, se concluye que no se identifican disposiciones que lesionen la autonomía universitaria reconocida en el artículo 84 de la Constitución Política; lo cual mantiene la posición de este Consejo en el examen de la consulta previa de este proyecto de ley y que fue plasmado en el acuerdo de la <u>Sesión N.º 3363, Artículo 12, del 15 de mayo del 2024.</u> La eventual aprobación del proyecto podría motivar ajustes en la normativa interna asociada

				con los procedimientos aplicables a la modalidad de arrendamiento de vehículos.
24.822 REFORMA AL INICIO B) Y ADICIÓN DE UN INCISO G) AL ARTÍCULO 4, YREFORMA DE LOS ARTÍCULOS 5 Y 6 DE LA LEY N° 1362 CREACIÓN DEL CONSEJOSUPERIOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL 20 DE MARZO DEL 2013. LEY PARA LA PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL EN EL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN	Reformar el inciso b) y adicionar un inciso g) al artículo 4, y reformar los artículos 5 y 7 de la Ley N.º 1362, "Creación del Consejo Superior de Educación Pública", con el fin de incorporar la representación estudiantil de secundaria en la integración del Consejo Superior de Educación.	No presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que no podría transgredir las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.	Art. 4: Aunque la exposición de motivos menciona la participación de personas estudiantes y trabajadoras de las universidades públicas, el articulado se limita exclusivamente a estudiantes de secundaria. (Esta contradicción entre la exposición de motivos y el texto normativo fue correctamente señalada por la Oficina de Asesoría Legal (criterio AL-909-2025), la cual determinó que el proyecto no tiene incidencia directa sobre las universidades estatales ni afecta la	No se identifican disposiciones que afecten o limiten la autonomía universitaria reconocida en el artículo 84 de la Constitución Política, ni se desprende riesgo alguno para el ejercicio de las competencias institucionales. Aunque la exposición de motivos menciona la participación de personas estudiantes y trabajadoras de las universidades públicas, el articulado se limita exclusivamente a estudiantes de secundaria, por lo que resulta oportuno remitir observación formal a la Asamblea Legislativa para que se precise si el propósito de la

			autonomía universitaria reconocida en el artículo 84 constitucional, pero sí contiene un error sustantivo en su redacción, pues omite aquello que expresa la justificación legislativa.	iniciativa incluye efectivamente a la población universitaria o si su alcance se restringe al nivel de secundaria.
24.944 LEY PARA LA PROMOCIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE STARTUPS TECNOLÓGICAS O EMPRESAS EMERGENTES TECNOLÓGICAS EN COSTA RICA	Establecer el marco normativo para incentivar, así como crear un entorno propicio para el nacimiento y crecimiento de <i>startups</i> tecnológicas o empresas emergentes tecnológicas en Costa Rica.	No presentar oposición debido a que, desde el punto de vista jurídico se determina que no transgrede directamente las competencias propias de la Institución.	Art. 10: dispone que las universidades públicas y privadas podrán promover la formación para el emprendimiento y la empleabilidad, y procurarán crear un ecosistema que favorezca a las <i>startups</i> tecnológicas, pudiendo además colaborar en investigación con entidades públicas o privadas conforme a la normativa vigente.	El proyecto de ley no vulnera directamente la autonomía universitaria. El verbo “procurar” incluido en el artículo 10 no es mandatorio en sentido jurídico estricto, sin embargo, su ambigüedad puede ser riesgosa en normas que se aplican a entes autónomos, ya que puede interpretarse como una forma indirecta de dirección o política impuesta. La propuesta duplica parcialmente normas ya

				<p>existentes en la Ley N.º 7169 y en la Ley Orgánica del ITCR, por lo que se recomienda señalar a la Asamblea Legislativa la conveniencia de armonizar las disposiciones para evitar redundancia normativa.</p> <p>No se identifica afectación directa a la independencia funcional o a la potestad de autogobierno del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p>
25.022 ADICIÓN DE UN INCISO C) ALTRANSITORIO XI DE LA LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO, LEY N°10.159, DE 8 DE MARZO DE 2022 Y SUS REFORMAS	Agregar un inciso c) al Transitorio XI de la Ley Marco de Empleo Público (Ley N.º 10.159), con el objetivo de permitir que la Asamblea Legislativa establezca sus propios mecanismos de transición del salario compuesto al salario global, en atención a	No presentar oposición debido a que, desde el punto de vista jurídico se determina que no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.	No se identifican.	El texto analizado no regula ni incide en las relaciones laborales o salariales de las universidades públicas, ni pretende extender su alcance a otros entes autónomos. Su aplicación se limita al Poder Legislativo, por lo que no introduce modificación ni condicionamiento

	sus particularidades institucionales.		alguno sobre los mecanismos internos de gestión del empleo público universitario. No se configura ninguna afectación a la autonomía universitaria, ni se advierte riesgo indirecto para su ejercicio.
--	---------------------------------------	--	---

SE ACUERDA:

- a. Comunicar a la Asamblea Legislativa el presente pronunciamiento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el cual se concluye que ninguno de los proyectos de ley consultados comporta afectación al núcleo esencial de la autonomía universitaria reconocida en los artículos 84, 85 y 88 de la Constitución Política.

EXPEDIENTE	NOMBRE DEL PROYECTO DE LEY	CONSULTA LEGISLATIVA
23.561	REFORMA DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, N.º 9986	Área Comisiones Legislativas III Comisión con Potestad Plena Tercera AL-CPPEIII-1550-2025 23-09-2025
24.822	REFORMA AL INICIO B) Y ADICIÓN DE UN INCISO G) AL ARTÍCULO 4, Y REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 5 Y 6 DE LA LEY N.º 1362 CREACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL 20 DE MARZO DEL 2013. LEY PARA LA PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL EN EL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN	Área Comisiones Legislativas II Comisión Especial de Educación, Exp. 23.169 AL-CE23169-0295-2025 23-09-2025
24.944	LEY PARA LA PROMOCIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE STARTUPS TECNOLÓGICAS O EMPRESAS EMERGENTES TECNOLÓGICAS EN COSTA RICA	Área Comisiones Legislativas V Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación

		AL-CPECTE-0655-2025 14-08-2025
25.022	ADICIÓN DE UN INCISO C) ALTRANSITORIO XI DE LA LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO, LEY Nº10.159, DE 8 DEMARZO DE 2022 Y SUS REFORMAS	Área Comisiones Legislativas VII Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos AL-CPAJUR-0192-2025 13-08-205

- b.** Señalar a la Asamblea Legislativa la necesidad de aclarar la inconsistencia existente entre la exposición de motivos y el articulado del proyecto tramitado en el Expediente N.º 24.822, “LEY PARA LA PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL EN EL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN”, toda vez que, aunque en la exposición de motivos se indica que la iniciativa pretende otorgar participación a las personas estudiantes y trabajadoras de las universidades públicas, así como a las personas estudiantes de secundaria, en órganos donde se discuten problemáticas y se adoptan decisiones que inciden en sus condiciones de estudio, el texto normativo resulta omiso en tal sentido, pues únicamente hace referencia a la representación de estudiantes de secundaria.
- c.** Sobre el Expediente N.º 24.944 “LEY PARA LA PROMOCIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE STARTUPS TECNOLÓGICAS O EMPRESAS EMERGENTES TECNOLÓGICAS EN COSTA RICA”, se señala a la Asamblea Legislativa la necesidad de: (a) armonizar la definición de empresa tecnológica con la contenida en la Ley N.º 7169; y (b) precisar en el artículo 10 que la eventual participación de las universidades públicas se realizará en respeto de su autonomía constitucional, evitando toda interpretación que implique subordinación o mandato expreso sobre sus funciones académicas o de investigación.
- d.** Indicar que el presente pronunciamiento se emite en el marco de lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución Política y no constituye un acto administrativo generador de efectos jurídicos, por lo que no es susceptible de impugnación.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria N.º 3431.

ARTÍCULO 9. Pronunciamiento sobre el proyecto de ley Expediente N.º 24.979 “LEY PARA IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS JUVENTUDES EN EMPRENDIMIENTOS

**TECNOLÓGICOS E INNOVADORES EN COSTA RICA” (A
cargo de Presidencia)**

El señor Nelson Ortega Jiménez presenta la propuesta denominada: “Pronunciamiento sobre el proyecto de ley Expediente N.º 24.979 “LEY PARA IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS JUVENTUDES EN EMPRENDIMIENTOS TECNOLÓGICOS E INNOVADORES EN COSTA RICA”.

El señor Nelson Ortega Jiménez somete a votación la propuesta, quedando aprobada con el siguiente resultado: 11 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 11 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En cuanto a la autonomía universitaria, el artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica dispone lo siguiente:

La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

2. El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica dispone lo siguiente en relación con la tramitación de proyectos de ley:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas.

3. El artículo 18, inciso i) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece lo siguiente respecto de las atribuciones del Consejo Institucional:

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- i. Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República.*
- ...
4. En el “Procedimiento para la atención y emisión de criterio ante consultas de proyectos de ley enviados por la Asamblea Legislativa”, se establece la metodología de atención y emisión de criterio a las consultas de los proyectos de ley sometidos a conocimiento del Consejo Institucional por la Asamblea Legislativa. En lo conducente se extrae lo siguiente:
1. *Recibe el documento en consulta enviado por la Asamblea Legislativa.*
 2. *Traslada el documento a la Oficina de Asesoría Legal, de inmediato una vez recibido, para que emita dictamen en el plazo de 3 días hábiles...*
 - ...
 4. *El documento es dado a conocer a la Comunidad Institucional mediante la cuenta oficial de correo electrónico, para consulta pública, indicando que las observaciones deberán ser enviadas directamente a la Asamblea Legislativa y señalando la dirección de correo pertinente.*
 5. *Recibido el dictamen de la Oficina de Asesoría Legal, la Presidencia confecciona la propuesta que conocerá el Consejo Institucional. El Consejo se pronunciará ordinariamente solo sobre si el proyecto afecta o no la autonomía universitaria. No obstante, cuando lo considere conveniente podrá pronunciarse sobre otros aspectos del proyecto.*
 - ...
5. Se ha recibido en consulta el proyecto de ley bajo el Expediente N.º 24.979, el cual fue trasladado a la Oficina de Asesoría Legal para la emisión del dictamen respectivo, de igual forma fue sometido a conocimiento y consideración de la comunidad institucional a través de comunicación de correo electrónico. En el cuadro siguiente se extrae el trámite mencionado previamente:

N.º EXPEDIENTE	NOMBRE DEL PROYECTO	CONSULTA LEGISLATIVA	SOLICITUD DE CRITERIO A OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
24.979	LEY PARA IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS JUVENTUDES EN EMPRENDIMIENTOS TECNOLÓGICOS E INNOVADORES EN COSTA RICA	Área de Comisiones Legislativas II Comisión Permanente Especial de Juventud AL-CPEJUV-0367-2025 15-10-2025	SCI-858-2025 16-10-2025

6. Mediante oficio AL-1033-2025 con fecha de recibido 03 de noviembre de 2025, suscrito por la Licda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, se emitió criterio jurídico del proyecto de ley bajo el Expediente N.º 24.979, indicando lo siguiente:

...

I. SINOPSIS

Oficio	SCI-858-2025
Expediente	Nº24.979 (<i>Ingresó en el Orden del Día y debate en Comisión de Juventud el 19 de agosto de 2025 y cuenta con Informe Técnico</i>)
Nombre	<i>Ley para el aprovechamiento de la Energía Geotérmica de baja y Media Entalpía [sic]</i>
Objeto	<i>Ley Para Impulsar La Participación De Las Juventudes En Emprendimientos Tecnológicos E Innovadores En Costa Rica [sic]</i>
Incidencia	<i>Tiene como uno de sus objetivos transversales la promoción de la equidad educativa en el acceso a oportunidades tecnológicas, poniendo énfasis en la reducción de la brecha de género en carreras tecnológicas y la incorporación de grupos históricamente excluidos, con énfasis en el mejoramiento de las condiciones para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, si presentar oposición</i>

II. CRITERIO JURÍDICO

La presente consulta se contrae fundamentalmente a la revisión y emisión del criterio en torno al Proyecto de Ley “Ley Para Impulsar La Participación De Las Juventudes En Emprendimientos Tecnológicos E Innovadores En Costa Rica”, tramitado bajo Expediente N°24.979; y al efecto se indica:

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del Proyecto: *Establecer el marco legal para promover el desarrollo integral de adolescentes y jóvenes mediante la articulación del sistema educativo con el ecosistema de emprendimiento tecnológico en Costa Rica. Esta ley busca fomentar desde la educación preescolar hasta la universitaria las capacidades necesarias para la innovación, el pensamiento crítico, el liderazgo y la creación de empresas de base tecnológica, con el fin de facilitar su transición exitosa hacia la vida laboral. Asimismo, pretende garantizar el respaldo activo del Estado mediante políticas públicas, programas de acompañamiento, financiamiento, formación técnica especializada e incentivos, que permitan a las juventudes emprender, competir y prosperar en la economía digital global.*

Motivación: En el presente proyecto destaca que dicho proyecto parte del reconocimiento de que la educación no puede considerarse una esfera aislada del emprendimiento tecnológico, sino el punto de partida para su desarrollo. En efecto, el emprendimiento de base tecnológica requiere profesionales con habilidades multidisciplinarias, pensamiento crítico, capacidad para resolver problemas complejos y dominio de herramientas digitales; todo lo cual debe cultivarse desde la escuela hasta la universidad, considerando también la formación técnica.

Asimismo, se reconoce que la formación continua y el reentrenamiento profesional son factores clave para mantener la competitividad de la fuerza laboral ante la automatización y digitalización de los procesos económicos. Por ello, esta ley también impulsa la creación de alianzas estratégicas entre instituciones, centros de investigación, incubadoras de negocios y empresas tecnológicas e incentiva a las empresas privadas locales y extranjeras, a fin de generar entornos de aprendizaje activo, colaborativo y centrado en la solución de problemas reales del país.

Contenido de la propuesta: De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por 14 artículos y un transitorio, de los cuales se detalla lo más relevante y con posibles implicaciones en docencia e investigación:

Artículo	Propuesta Proyecto Ley
CAPÍTULO I Generalidades	<i>Ley Para Impulsar La Participación De Las Juventudes En Emprendimientos Tecnológicos E Innovadores En Costa Rica</i>
ARTÍCULO 1 - Objeto de la ley	<i>Establecer el marco legal para promover el desarrollo integral de adolescentes y jóvenes mediante la articulación del sistema educativo con el ecosistema de emprendimiento tecnológico en Costa Rica. Esta ley busca fomentar desde la educación preescolar hasta la universitaria las capacidades necesarias para la innovación, el pensamiento crítico, el liderazgo y la creación de empresas de base tecnológica, con el fin de facilitar su transición exitosa hacia la vida laboral. Asimismo, pretende garantizar el respaldo activo del Estado mediante políticas públicas, programas de acompañamiento, financiamiento, formación técnica especializada e incentivos, que permitan a las juventudes emprender, competir y prosperar en la economía digital global.</i>
ARTÍCULO 2- Definiciones	<i>a) Aceleradora: programas diseñados para escalar empresas de base tecnológicas existentes, con enfoque en crecimiento rápido mediante financiamiento, mentoría y acceso a redes de contacto.</i> <i>b) Capital de riesgo: fondos destinados a empresas de base tecnológicas con alto potencial de crecimiento, generalmente en etapas tempranas o de expansión.</i>

	<p>c) Ecosistema de empresas de base tecnológica: conjunto de actores (empresas de base tecnológicas, inversores, universidades, incubadoras, aceleradoras, y el gobierno) que interactúan para fomentar la innovación y el emprendimiento.</p> <p>d) Empresas de base tecnológica: empresa emergente con alto potencial de crecimiento, caracterizada por la innovación en productos, servicios, procesos o modelos de negocio principalmente de base tecnológica y procedente de una persona física o jurídica. Se les conoce globalmente como "Startups".</p> <p>e) Incubadora: entidad que apoya a empresas de base tecnológica en fases iniciales mediante mentoría, recursos, espacios de trabajo y asesoría técnica.</p> <p>f) Inversor ángel: persona física o jurídica que aporta capital en fases tempranas de una empresa de base tecnológica, usualmente a cambio de participación accionaria.</p> <p>g) Y las demás que establezca la reglamentación de esta ley.</p>
ARTÍCULO 3- Declaración de interés público	Se declara de interés público el fomento y desarrollo de las capacidades de las personas jóvenes para la preparación, creación, desarrollo y establecimiento de empresas innovadoras de base tecnológica, en los ámbitos económico, académico , industrial, financiero y tecnológico. El Estado, a través de sus entidades competentes, implementarán acciones de enseñanza, mentoría y financiamiento dirigidas a proyectos que cumplan con los criterios de innovación, creatividad, viabilidad técnica, viabilidad presupuestaria y generación de valor público. Estas acciones deberán llevarse a cabo con énfasis en los intereses colectivos de la ciudadanía costarricense y en el fortalecimiento del ecosistema emprendedor del país tomando acciones desde etapas tempranas de la vida educativa.
CAPÍTULO II	<i>Rol del sistema educativo nacional en el ecosistema de innovación y emprendimiento tecnológico.</i>
ARTÍCULO 4- Incorporación de la estrategia en el sistema de enseñanza pública del Ministerio de Educación Pública	<i>El Ministerio de Educación Pública (MEP) será el responsable de integrar de manera transversal los principios y objetivos de la presente ley en el sistema educativo costarricense desde la educación preescolar, primaria y secundaria con el fin de preparar a la niñez y adolescencia para su desarrollo personal, académico y profesional en la economía digital. Para ello, deberá:</i> <p>a) <i>Diseñar y aplicar una ruta formativa progresiva que desarrolle en niñas, niños y adolescentes habilidades digitales, pensamiento lógico, creatividad, resolución de problemas, liderazgo y pensamiento emprendedor, de</i></p>

	<p><i>forma alineada a los niveles educativos, un aprendizaje basado en proyectos y con énfasis en la equidad territorial.</i></p> <p><i>b) Formación docente continua: implementar programas de capacitación y actualización permanente para el personal docente en metodologías activas, tecnologías educativas, herramientas digitales y fomento del pensamiento emprendedor.</i></p> <p><i>c) Creación de espacios de innovación educativa: establecer y fortalecer laboratorios de innovación, clubes de ciencia, ferias tecnológicas y proyectos interdisciplinarios en centros educativos, que promuevan el desarrollo de habilidades prácticas y colaborativas entre los estudiantes.</i></p> <p><i>d) Implementar alianzas con el sector privado y académico: facilitar convenios con universidades, empresas tecnológicas y organizaciones no gubernamentales para implementar programas piloto, mentorías, pasantías y actividades extracurriculares de emprendimiento tecnológico en centros educativos.</i></p> <p><i>e) Inclusión y equidad: garantizar que estas oportunidades lleguen a estudiantes de todas las regiones del país, incluyendo poblaciones rurales, indígenas, en condición de discapacidad o vulnerabilidad social, mediante estrategias de accesibilidad digital y recursos diferenciados.</i></p> <p><i>Evaluación y mejora continua: establecer un sistema de monitoreo, evaluación e innovación pedagógica que permita medir el impacto de estas iniciativas y su adecuación a las tendencias globales y las necesidades del país.</i></p>
<p>ARTÍCULO 5- Participación de las universidades públicas y privadas</p>	<p><i>Las universidades públicas y privadas del país serán actores estratégicos en la implementación de esta ley, en virtud de su misión de generar conocimiento, formar talento humano y vincularse con el desarrollo nacional con miras a mantener un nivel competitivo a nivel global. Para ello, tendrán las siguientes funciones:</i></p> <p><i>a) Formación académica pertinente: adaptar e innovar los planes de estudio en carreras vinculadas con ciencia, tecnología, ingeniería, artes y matemáticas (Steam), asegurando la alineación con las necesidades actuales y futuras del mercado laboral digital.</i></p> <p><i>b) Fomento del emprendimiento estudiantil: establecer y fortalecer programas institucionales de incubación de empresas, emprendimiento universitario, laboratorios de innovación y espacios de prototipado, abiertos a la comunidad estudiantil, egresados y personal académico.</i></p> <p><i>c) Investigación aplicada y transferencia tecnológica: impulsar la investigación orientada a la solución de problemáticas sociales y productivas del país, así como fortalecer los mecanismos de</i></p>

	<p>transferencia de tecnología, licenciamiento de patentes y comercialización de resultados de investigación.</p> <p>d) Vinculación universidad-empresa-sociedad: establecer alianzas estratégicas con el sector productivo, organismos del Estado, incubadoras, aceleradoras y organizaciones de la sociedad civil, para promover proyectos conjuntos de innovación, desarrollo tecnológico y emprendimiento.</p> <p>e) Promoción de la equidad y la participación femenina: incorporar acciones afirmativas para reducir la brecha de género en carreras Steam y programas de emprendimiento tecnológico, incluyendo becas, mentorías, y visibilización de modelos femeninos de liderazgo tecnológico.</p> <p>Participación en redes nacionales y regionales de innovación: integrarse activamente a las redes de colaboración interinstitucional impulsadas por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt), y otras instancias relevantes</p>
CAPÍTULO III	<p>Participación del Estado</p>
ARTÍCULO 6- Participación del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt)	<p>El Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt) será la entidad rectora en la formulación, coordinación y ejecución de políticas públicas para el fortalecimiento del ecosistema nacional de empresas innovadoras de base tecnológica, y tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Diseñar e implementar políticas públicas orientadas a fomentar la innovación, el emprendimiento tecnológico y el desarrollo de empresas de base tecnológica en Costa Rica. Establecer programas de financiamiento y apoyo técnico, en colaboración con entidades públicas y privadas, para impulsar la investigación, el desarrollo tecnológico y la aceleración de empresas de base tecnológica.</p> <p>c) Promover la creación y fortalecimiento de incubadoras, aceleradoras, centros de innovación y centros tecnológicos, en articulación con universidades, centros de investigación, gobiernos locales y el sector privado.</p> <p>d) Coordinar esfuerzos interinstitucionales para la simplificación de trámites, digitalización de procesos y creación de una ventanilla única para empresas de base tecnológicas.</p> <p>e) Desarrollar y mantener un registro nacional de empresas de base tecnológica que permita el seguimiento, análisis y evaluación del impacto del ecosistema emprendedor tecnológico en el país.</p> <p>f) Proponer marcos normativos flexibles y entornos de prueba regulatoria que permitan la experimentación de</p>

	<p><i>nuevos modelos de negocio tecnológicos, garantizando la protección de los usuarios y la estabilidad del sistema.</i></p> <p><i>g) Presentar un informe anual ante la Asamblea Legislativa y la ciudadanía, detallando los avances, retos y recomendaciones en el fomento de empresas de base tecnológica en Costa Rica.</i></p>
ARTÍCULO 7- Participación de otras instituciones del Estado	<p><i>Para completar el ecosistema de empresas de base tecnológica, se describen las responsabilidades que le corresponden a otras instituciones:</i></p> <p><i>a) El Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) se encargará de regular, reconocer y certificar a las empresas de base tecnológica como tales, según se describe en el artículo 6 de esta ley.</i></p> <p><i>b) El Ministerio de Hacienda se encargará de aplicar las regulaciones fiscales e incentivos tributarios presentes en esta ley.</i></p> <p><i>c) La Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (Procomer) se encargará de promocionar en el extranjero las empresas costarricenses de base tecnológica; así también, para la internacionalización y exportación de bienes y servicios asociados a estas empresas.</i></p> <p><i>d) La Coalición Costarricense de Iniciativas de Desarrollo (Cinde) será la encargada de investigar y atraer opciones de financiamiento externo como capital de riesgo o inversores ángel.</i></p> <p><i>e) El Sistema de Banca para el Desarrollo deberá crear líneas de financiamiento para emprendedores de empresas de base tecnológica.</i></p> <p><i>f) El Sistema Financiero Nacional deberá ofrecer oportunidades crediticias competitivas dentro de la categorización de pyme a las empresas de base tecnológica.</i></p> <p><i>g) El Registro de la Propiedad dará apoyo a las empresas de base tecnológica en relación con la protección de la propiedad intelectual descrito en esta ley.</i></p> <p><i>La Promotora Costarricense de Innovación e Investigación fungirá como una gestora de fondos para fines de innovación, tecnología, investigación, y para realizar planes de acompañamiento o capacitación con enfoque al ecosistema de las empresas de base tecnológica, todo con base en su marco de acción según las estipulaciones de la Ley N.º 9971, Creación de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación.</i></p>
ARTÍCULO 8- Alianzas público- privadas	<p><i>Las cámaras empresariales, las incubadoras y aceleradoras, así como asociaciones y organizaciones no gubernamentales, podrán crear oportunidades comerciales para favorecer la creación, capacitación, financiamiento, desarrollo y expansión de empresas de base tecnológica.</i></p>

CAPÍTULO IV	Caracterización, exenciones fiscales y protección a la propiedad intelectual
ARTÍCULO 9- Características de una empresa de base tecnológica	<p>Las empresas emergentes de base tecnológica deberán cumplir con todas las características descritas a continuación para ser reconocidas como tales y, en consecuencia, ser elegibles para los beneficios establecidos en esta ley:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Contar con una antigüedad máxima de diez (10) años desde su constitución legal (jurídica o física).b) Poseer independencia corporativa (no debe ser resultado de una fusión o escisión de empresas consolidadas).c) Estar inscrita ante el Ministerio de Hacienda con una actividad comercial afín a su propuesta empresarial.d) Plantear soluciones tecnológicas, innovadoras y/o disruptivas.e) Generar ingresos menores a ₡150 millones anuales y tener hasta cinco empleados directos.f) Tener domicilio de origen en Costa Rica. <p>El Ministerio de Economía, Industria y Comercio de Costa Rica se encargará de regular, reconocer y certificar a las empresas de base tecnológica como tales.</p>
ARTÍCULO 10- Exenciones fiscales para empresarios de base tecnológica e inversores	<ul style="list-style-type: none">a) Los jóvenes de 18 a 35 años, bajo figura física o jurídica, que inicien sus propias empresas de base tecnológica, están exentos del impuesto sobre la renta por un periodo inicial de cinco años desde el momento de su reconocimiento de "empresa de base tecnológica" por el Micitt, siendo aplicable una única vez.b) Se exonera del pago del impuesto al valor agregado (IVA) la adquisición de software, licencias, equipo tecnológico y servicios profesionales para investigación y desarrollo, por un periodo inicial de cinco años desde el momento de su reconocimiento de "empresa de base tecnológica" por el Micitt, siendo aplicable una única vez.c) Se exonera de un 100% por un periodo único e inicial de tres años, del impuesto sobre las ganancias de capital para inversores ángel que inviertan en empresas de base tecnológica y que provengan de dicha inversión.
ARTÍCULO 11- Protección diferenciada de la propiedad intelectual para empresas tecnológicas	<ul style="list-style-type: none">a) Las empresas de base tecnológica acogidas a esta ley gozarán de presunción de titularidad sobre las creaciones intelectuales desarrolladas por su personal en el marco de sus actividades de investigación, desarrollo e innovación.b) El Registro Nacional, por medio de la Dirección de Propiedad Industrial, establecerá mecanismos administrativos diferenciados y tarifas preferenciales para facilitar el acceso de estas empresas a los procedimientos de registro de derechos de propiedad industrial, durante los primeros cinco (5) años desde su constitución.

	<p>c) Las empresas podrán acceder a asesoría técnica y apoyo financiero para proteger su propiedad intelectual en mercados internacionales, en coordinación con el Micitt, Procomer y otras instituciones especializadas.</p> <p>d) Las controversias en materia de propiedad intelectual en el marco de esta ley podrán ser sometidas a mecanismos alternativos de resolución de conflictos, como la mediación o el arbitraje, conforme al marco legal vigente.</p> <p>e) Para todos los efectos legales, las disposiciones de esta ley se entenderán complementarias a lo dispuesto en la Ley N.º 6683, Ley N.º 6867, Ley N.º 7975 y demás normativa vigente en materia de propiedad intelectual.</p>
CAPÍTULO V	Comisión interinstitucional de empresas de base tecnológica
ARTÍCULO 12- Creación de la Comisión Interinstitucional de Empresas de Base tecnológica	<p>La Dirección de la Comisión Interinstitucional de Empresas de Base Tecnológica estará a cargo de una Junta Directiva como su órgano superior, que estará integrada por los siguientes miembros:</p> <p>a) La persona jerarca del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt), quien presidirá y fungirá como presidente de la Junta Directiva.</p> <p>b) La persona jerarca del Ministerio de Educación Pública (MEP).</p> <p>c) Dos rectorías de las universidades públicas designados por Conare.</p> <p>d) Un representante del Programa Estado de la Nación, con afinidad en temas de ciencia, tecnología e innovación.</p> <p>e) La persona jerarca del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).</p> <p>f) La persona jerarca del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC).</p> <p>g) La persona jerarca del Ministerio de Hacienda.</p> <p>h) La persona jerarca de la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica.</p> <p>i) Un representante de la Coalición Costarricense de Iniciativas de Desarrollo (Cinde).</p> <p>j) El presidente o la presidenta, o un vicepresidente o una vicepresidenta designado por la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada (Uccaep).</p> <p>k) El presidente o la presidenta, o un vicepresidente o una vicepresidenta designado por la Cámara de Industrias de Costa Rica (CICR).</p> <p>Los miembros de esta Junta Directiva no devengarán dietas. Los miembros señalados en el inciso i) y j) deberán tener idoneidad en ciencia o tecnología o innovación</p>
ARTÍCULO 13- Funciones de la Comisión	<p>La comisión tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Coordinar la implementación interinstitucional de las políticas, incentivos, programas y acciones previstas</p>

<i>Interinstitucional de Empresas de Base Tecnológica</i>	<p>en esta ley, garantizando la articulación efectiva entre los sectores público, privado, académico y social.</p> <p>b) Proponer ajustes normativos, presupuestarios o institucionales para la mejora del entorno legal, fiscal y operativo que permita el crecimiento de empresas de corte tecnológico en el país.</p> <p>c) Emitir criterios técnicos y recomendaciones para la asignación de recursos públicos orientados al fomento de la innovación y el emprendimiento tecnológico.</p> <p>d) Monitorear y evaluar periódicamente el impacto de los programas de apoyo a empresas de base tecnológica, con base en indicadores claros de desempeño, sostenibilidad, creación de empleo, atracción de inversión y exportación de servicios.</p> <p>e) Promover espacios de consulta, diálogo y participación con actores del ecosistema nacional de emprendimiento e innovación, incluyendo cámaras empresariales, universidades, aceleradoras, inversionistas, gobiernos locales y organismos internacionales.</p> <p>f) Elaborar un informe anual público, que será presentado ante la Asamblea Legislativa y publicado en el sitio oficial del Micitt, sobre el estado del ecosistema de empresas de base tecnológica, avances en la implementación de esta ley y recomendaciones para su mejora.</p> <p>g) Facilitar la integración de Costa Rica en redes internacionales de cooperación técnica, buenas prácticas y promoción del emprendimiento de base tecnológica.</p> <p>h) Garantizar el principio de inclusión, velando porque las políticas beneficien también a mujeres emprendedoras, personas jóvenes, personas con discapacidad, zonas rurales y comunidades con menor acceso a tecnología.</p> <p>i) Proporcionar datos para la toma de decisiones basados en investigaciones y actualizaciones territoriales relacionadas con empresas de base tecnológica y su ecosistema.</p>
CAPÍTULO VI	<i>Reformas</i>
ARTÍCULO 14-	<p>Refórmese el artículo 3 de la Ley N.º 6868, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), del 6 de mayo de 1983, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:</p>
<i>Artículo 3- Para lograr sus fines, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</i>	<p>(...)</p> <p>n) Formación técnica especializada: diseñar e implementar programas técnicos y tecnológicos adaptados a las necesidades del ecosistema de emprendimiento tecnológico, incluyendo áreas como programación, inteligencia artificial, ciberseguridad, análisis de datos, entre otros relacionados con el tema.</p>

	<p><i>Certificación de competencias digitales: establecer procesos de certificación y recertificación de competencias digitales, habilidades blandas y capacidades emprendedoras, alineados con estándares nacionales e internacionales.</i></p> <p><i>p) Reentrenamiento y actualización profesional: desarrollar programas de reconversión laboral dirigidos a personas en riesgo de desplazamiento por la automatización o la transformación tecnológica, en coordinación con los sectores productivos.</i></p> <p><i>q) Apoyo al emprendimiento técnico: facilitar el acceso de egresados a incubadoras de negocios, asesoría técnica, recursos para el desarrollo de prototipos y acompañamiento en planes de negocio.</i></p> <p><i>r) Descentralización del conocimiento: garantizar el acceso a la formación tecnológica en todas las regiones del país, priorizando zonas con menor desarrollo económico y poblaciones en condición de vulnerabilidad.</i></p>
CAPÍTULO VII	<i>Disposiciones transitorias</i>
	<i>TRANSITORIO ÚNICO- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en un plazo no mayor a seis meses, contando a partir de su publicación en La Gaceta.</i>

B) Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

La autonomía universitaria sustentada en el artículo 84 de la Constitución Política² garantiza el derecho a organizarse, administrarse y regularse a sí misma, sin interferencias de grupos o sectores externos, así como a emplear sus recursos de acuerdo con sus propias decisiones. Todo esto dentro de los límites establecidos por la misma Carta Magna. Las universidades tienen independencia funcional. Tienen facultades y potestades suficientes para reglamentar autónomamente tanto el servicio público de docencia como el de investigación y de extensión, así como disponer y ejecutar las políticas que mejor considere convenientes en estas áreas.

En este caso la Ley en el artículo 5 establece que una participación directa e importante de parte de las Universidades Públicas:

“Las universidades públicas y privadas del país serán actores estratégicos en la implementación de esta ley, en virtud de su misión de generar conocimiento, formar talento humano y vincularse con el desarrollo nacional con miras a mantener un nivel competitivo a nivel global. Para ello, tendrán las siguientes funciones:

² ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

- a) *Formación académica pertinente: adaptar e innovar los planes de estudio en carreras vinculadas con ciencia, tecnología, ingeniería, artes y matemáticas (Steam), asegurando la alineación con las necesidades actuales y futuras del mercado laboral digital.*
- b) *Fomento del emprendimiento estudiantil: establecer y fortalecer programas institucionales de incubación de empresas, emprendimiento universitario, laboratorios de innovación y espacios de prototipado, abiertos a la comunidad estudiantil, egresados y personal académico.*
- c) *Investigación aplicada y transferencia tecnológica: impulsar la investigación orientada a la solución de problemáticas sociales y productivas del país, así como fortalecer los mecanismos de transferencia de tecnología, licenciamiento de patentes y comercialización de resultados de investigación.*
- d) *Vinculación universidad-empresa-sociedad: establecer alianzas estratégicas con el sector productivo, organismos del Estado, incubadoras, aceleradoras y organizaciones de la sociedad civil, para promover proyectos conjuntos de innovación, desarrollo tecnológico y emprendimiento.*
- e) *Promoción de la equidad y la participación femenina: incorporar acciones afirmativas para reducir la brecha de género en carreras Steam y programas de emprendimiento tecnológico, incluyendo becas, mentorías, y visibilización de modelos femeninos de liderazgo tecnológico.*

A su vez, en el artículo 6 se establece que el MICIT será el ente Rector en este tema:

“El Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt) será la entidad rectora en la formulación, coordinación y ejecución de políticas públicas para el fortalecimiento del ecosistema nacional de empresas innovadoras de base tecnológica, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Diseñar e implementar políticas públicas orientadas a fomentar la innovación, el emprendimiento tecnológico y el desarrollo de empresas de base tecnológica en Costa Rica.
- b) Establecer programas de financiamiento y apoyo técnico, en colaboración con entidades públicas y privadas, para impulsar la investigación, el desarrollo tecnológico y la aceleración de empresas de base tecnológica.
- c) Promover la creación y fortalecimiento de incubadoras, aceleradoras, centros de innovación y centros tecnológicos, en articulación con universidades, centros de investigación, gobiernos locales y el sector privado”.

Además, dos Rectorías tendrían participación en la Comisión que se crea:

ARTÍCULO 12- Creación de la Comisión Interinstitucional de Empresas de Base tecnológica

La Dirección de la Comisión Interinstitucional de Empresas de Base Tecnológica estará a cargo de una Junta Directiva como su órgano superior, que estará integrada por los siguientes miembros:

- a) *La persona jerarca del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt), quien presidirá y fungirá como presidente de la Junta Directiva.*
- b) *La persona jerarca del Ministerio de Educación Pública (MEP).*
- c) ***Dos rectorías de las universidades públicas designados por Conare”.***

Y se definen funciones de la Comisión Interinstitucional de Empresas de Base Tecnológica que también implicará participación de las Universidades:

- a) ***“Coordinar la implementación interinstitucional de las políticas, incentivos, programas y acciones previstas en esta ley, garantizando la articulación efectiva entre los sectores público, privado, académico y social.***
- b) ***Proponer ajustes normativos, presupuestarios o institucionales para la mejora del entorno legal, fiscal y operativo que permita el crecimiento de empresas de corte tecnológico en el país.***
- c) ***Emitir criterios técnicos y recomendaciones para la asignación de recursos públicos orientados al fomento de la innovación y el emprendimiento tecnológico.***
- d) ***Monitorear y evaluar periódicamente el impacto de los programas de apoyo a empresas de base tecnológica, con base en indicadores claros de desempeño, sostenibilidad, creación de empleo, atracción de inversión y exportación de servicios.***
- e) ***Promover espacios de consulta, diálogo y participación con actores del ecosistema nacional de emprendimiento e innovación, incluyendo cámaras empresariales, universidades, aceleradoras, inversionistas, gobiernos locales y organismos internacionales”.***

Por otro lado, es importante mencionar que el Informe Económico de 29 de agosto de 2025 Oficio AL-DEST-IEC-020-2025, que consta en el expediente de la Asamblea Legislativa, destaca lo siguiente:

“Consideraciones Finales

El proyecto de ley pretende establecer el marco legal para promover el desarrollo integral de adolescentes y jóvenes mediante la articulación del sistema educativo con el ecosistema de emprendimiento tecnológico en Costa Rica.

A pesar de algunos esfuerzos aislados, nuestro país no ha logrado establecer un ecosistema tecnológico estructurado y sostenido, con oportunidades reales para la incorporación laboral.

Entre los posibles beneficios se podría mencionar la mejora en la empleabilidad, aumento de inversión privada, descentralización de la empleabilidad y a un mediano plazo, un aumento en la recaudación tributaria y en las contribuciones sociales producto de una mayor participación de los jóvenes en el sector formal.

Es necesario contar con una regulación armonizada y precisa, de forma que se garantice la seguridad jurídica y se evite la duplicidad de funciones.

Adicionalmente, se recomienda verificar que las instituciones vinculadas cuenten con el presupuesto suficiente, líneas de acción claras y capacidad operativa real para asumir las nuevas tareas”.

A su vez, por parte de MICITT mediante el Oficio MICITT-DIDI-OF-167-2025 se expuso lo siguiente:

- *“El proyecto representa una iniciativa positiva y necesaria para fortalecer el ecosistema nacional de innovación, al colocar a las juventudes en el centro del emprendimiento tecnológico; por ello, se recomienda su apoyo como un marco normativo con potencial transformador para el país.*
- *Sin embargo, debe condicionarse su avance a la corrección de deficiencias sustantivas y técnicas, como la ausencia de fuentes claras y sostenibles de financiamiento para los programas asignados al MICITT, pues de lo contrario se crearían funciones con una carga presupuestaria sin respaldo.*
- *Otros aspectos, como los criterios para la definición de los beneficios deben revisarse de manera que estén alineados con tendencias internacionales.*
- *Asimismo, es indispensable ajustar el diseño de gobernanza previsto, que al integrar un número excesivo de actores puede comprometer la eficiencia y agilidad.*
- *De igual manera se debe precisar la delimitación de competencias entre MICITT y MEIC, evitando ambigüedades y asegurando una coordinación clara en la implementación”.*

Por ello desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley si podría transgredir directamente las competencias propias de la Universidad, o presentar roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto incide en su funcionamiento sustantivo y presupuesto, asigna roles, programas, define obligaciones, y además prevé una importante participación de las universidades públicas, lo cual requiere aclararse en los términos y respeto de la autonomía universitaria establecida constitucionalmente.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley

Nº24.979 si presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que si podría transgredir directamente las competencias propias de la Institución, por cuanto podría incidir en su funcionamiento sustantivo y presupuesto, asigna roles, programas, define obligaciones, y además, prevé una importante participación de las universidades públicas y de dos Rectores para participar en la Comisión que se crea.

... (La negrita, subrayado y resaltado es del original)

CONSIDERANDO QUE:

1. El Instituto Tecnológico de Costa Rica, por medio del Consejo Institucional, debe emitir criterio sobre los proyectos de ley que la Asamblea Legislativa le remite en consulta, conforme al artículo 88 de la Constitución Política. Según la normativa institucional, dicho pronunciamiento se orienta, ordinariamente, a determinar si el proyecto afecta la autonomía universitaria, sin perjuicio de que el Consejo pueda referirse a otros aspectos cuando lo estime pertinente.
2. El proyecto de ley tiene por objeto establecer un marco legal para promover el desarrollo integral de adolescentes y jóvenes, mediante la articulación del sistema educativo con el ecosistema nacional de emprendimiento tecnológico. Además, busca fomentar, desde la educación preescolar hasta la universitaria, las capacidades necesarias para la innovación, el pensamiento crítico, el liderazgo y la creación de empresas de base tecnológica. Además, dispone que el Estado brinde respaldo activo mediante políticas públicas, programas de acompañamiento, financiamiento, formación técnica e incentivos, con el fin de fortalecer la participación de las juventudes en la economía digital global.
3. El proyecto de ley no se limita a un marco orientador o declarativo, sino que establece funciones, programas y obligaciones concretas para instituciones públicas, entre ellas las universidades estatales, asignándoles tareas de ejecución, investigación, vinculación y transferencia tecnológica.
4. De la participación universitaria prevista en el proyecto se destacan los siguientes artículos:
 - a. Artículo 5 – Participación de las universidades públicas y privadas: En este se les asigna un papel estratégico en la implementación de la ley y para ello se les definen responsabilidades específicas, como por ejemplo: “a) Formación académica pertinente: adaptar e innovar los planes de estudio en carreras vinculadas con ciencia, tecnología, ingeniería, artes y matemáticas (Steam),...”, “b) Fomento del emprendimiento estudiantil: establecer y fortalecer programas institucionales de incubación de empresas, emprendimiento universitario, laboratorios de innovación”.

- b. Artículo 12 – Creación de la Comisión Interinstitucional de Empresas de Base Tecnológica: Señala que la dirección de esta comisión estará a cargo de una junta directiva, en la que se integrarán dos rectorías designadas por Conare (Art. 12, inciso c).
- 5. En relación con el artículo 6, si bien algunos de sus incisos utilizan expresiones como “en colaboración” (inciso b) y “en articulación” (inciso c), lo cual podría interpretarse como un vínculo de cooperación y no de subordinación, debe advertirse que la norma no se limita a establecer relaciones de coordinación voluntaria, sino que atribuye al MICITT la rectoría en la formulación, coordinación y ejecución de políticas públicas en materia de innovación y emprendimiento tecnológico, dimensión que involucra directamente actividades académicas, de investigación, transferencia tecnológica e incubación empresarial propias de las universidades públicas.
- 6. Mediante oficio AL-1033-2025, la Oficina de Asesoría Legal recomienda presentar oposición en el marco de la consulta legislativa, enfatiza la necesidad de reformular los artículos 5, 6 y 12 para garantizar el pleno respeto al régimen de autonomía universitaria, y señala, desde el punto de vista jurídico, que si podría transgredir directamente las competencias propias de la Institución, por cuanto podría incidir en su funcionamiento sustantivo y presupuesto, asigna roles, programas, define obligaciones, y además, prevé una importante participación de las universidades públicas y de dos Rectores para participar en la Comisión que se crea.
- 7. Del análisis del texto del proyecto y del criterio jurídico, se concluye que:
 - a. El proyecto de ley tiene un alcance amplio y vinculante, que involucra directamente a las universidades públicas en su ejecución y gobernanza.
 - b. Las disposiciones contenidas en los artículos 5, 6 y 12 transgreden la autonomía universitaria reconocida en el artículo 84 de la Constitución Política, al imponer deberes académicos, administrativos y de participación institucional bajo coordinación ministerial.
 - c. Si bien la finalidad de la iniciativa es coherente con el interés nacional y el de las mismas universidades (promover la innovación tecnológica), su diseño normativo invade esferas propias de autogobierno universitario.
 - d. Se debe presentar oposición formal al proyecto, solicitando su modificación para que la participación universitaria se limite a mecanismos voluntarios y coordinados en el marco del Conare, respetando la independencia académica y presupuestaria de las universidades públicas.

SE ACUERDA:

- a. Manifestar oposición al proyecto de ley tramitado con el Expediente N.º 24.979, por pretender afectar la autonomía universitaria reconocida en el artículo 84 de la Constitución Política, al asignar funciones, programas y responsabilidades directas a las universidades públicas, así como al crear órganos de coordinación bajo rectoría ministerial.

N.º EXPEDIENTE	NOMBRE DEL PROYECTO	CONSULTA LEGISLATIVA
24.979	LEY PARA IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS JUVENTUDES EN EMPRENDIMIENTOS TECNOLÓGICOS E INNOVADORES EN COSTA RICA	Área de Comisiones Legislativas II Comisión Permanente Especial de Juventud AL-CPEJUV-0367-2025 15-10-2025

- b. Solicitar a la Asamblea Legislativa revisar y reformular los artículos 5, 6 y 12, de manera que la participación de las universidades se establezca como voluntaria, coordinada en el marco del Conare con respeto pleno a su autonomía institucional.
- c. Indicar que el presente pronunciamiento se emite en el marco de lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución Política y no constituye un acto administrativo generador de efectos jurídicos, por lo que no es susceptible de impugnación.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria N.º 3431.

ARTÍCULO 10. **Pronunciamiento sobre el proyecto de ley Expediente N.º 25.170 “LEY PARA FORTALECER LA AUTONOMÍA DE LAS PERSONAS FUNCIONARIAS DEL SECTOR PÚBLICO COSTARRICENSE FRENTE A LOS RIESGOS DE LA CAPTURA DE LA DECISIÓN PÚBLICA”** *(A cargo de Presidencia)*

La señora Maritza Agüero González presenta la propuesta denominada: “Pronunciamiento sobre el proyecto de ley Expediente N.º 25.170 “LEY PARA FORTALECER LA AUTONOMÍA DE LAS PERSONAS FUNCIONARIAS DEL SECTOR PÚBLICO COSTARRICENSE FRENTE A LOS RIESGOS DE LA CAPTURA DE LA DECISIÓN PÚBLICA”.

El señor Nelson Ortega Jiménez somete a votación la propuesta, quedando aprobada con el siguiente resultado: 11 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 11 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En cuanto a la autonomía universitaria, el artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica dispone lo siguiente:

La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

2. El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica dispone lo siguiente en relación con la tramitación de proyectos de ley:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas.

3. El artículo 18, inciso i) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece lo siguiente respecto de las atribuciones del Consejo Institucional:

Son funciones del Consejo Institucional:

...
i. Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República.
...

4. En el “Procedimiento para la atención y emisión de criterio ante consultas de proyectos de ley enviados por la Asamblea Legislativa”, se establece la metodología de atención y emisión de criterio a las consultas de los proyectos de ley sometidos a conocimiento del Consejo Institucional por la Asamblea Legislativa. En lo conducente se extrae lo siguiente:

1. *Recibe el documento en consulta enviado por la Asamblea Legislativa.*
2. *Traslada el documento a la Oficina de Asesoría Legal, de inmediato una vez recibido, para que emita dictamen en el plazo de 3 días hábiles...*
- ...
4. *El documento es dado a conocer a la Comunidad Institucional mediante la cuenta oficial de correo electrónico, para consulta pública, indicando que las observaciones deberán ser enviadas directamente a la Asamblea Legislativa y señalando la dirección de correo pertinente.*
5. *Recibido el dictamen de la Oficina de Asesoría Legal, la Presidencia confecciona la propuesta que conocerá el Consejo Institucional. El Consejo se pronunciará ordinariamente solo sobre si el proyecto afecta o no la autonomía universitaria. No obstante, cuando lo considere conveniente podrá pronunciarse sobre otros aspectos del proyecto.*
- ...
5. Se ha recibido en consulta el proyecto de ley bajo el Expediente N.º 25.170, el cual fue trasladado a la Oficina de Asesoría Legal para la emisión del dictamen respectivo, de igual forma fue sometido a conocimiento y consideración de la comunidad institucional a través de comunicación de correo electrónico. En el cuadro siguiente se extrae el trámite mencionado previamente:

N.º EXPEDIENTE	NOMBRE DEL PROYECTO	CONSULTA LEGISLATIVA	SOLICITUD DE CRITERIO A OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
25.170	LEY PARA FORTALECER LA AUTONOMÍA DE LAS PERSONAS FUNCIONARIAS DEL SECTOR PÚBLICO COSTARRICENSE FRENTE A LOS RIESGOS DE LA CAPTURA DE LA DECISIÓN PÚBLICA	Área de Comisiones Legislativas VI Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos AL-CPAJUR-1032-2025 01-10-2025	SCI-806-2025 02-10-2025

6. Mediante oficio AL-1014-2025 con fecha de recibido 27 de octubre de 2025, suscrito por la Licda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, se emitió criterio jurídico del proyecto de ley bajo el Expediente N.º 25.170, indicando lo siguiente:

...

I. SINOPSIS

Expediente	No. 25.170 (ingresó en el orden del día y debate en Comisión de Jurídicos el 24 de setiembre del 2025)
Nombre	<i>Ley Para Fortalecer La Autonomía de las personas funcionarias Del Sector Público Costarricense Frente A Los Riesgos de La Captura De la decisión pública</i>
Objeto	<i>La presente ley tiene como objeto garantizar y fortalecer la autonomía de las personas funcionarias que se desempeñan en el sector público costarricense. Tiene como fin favorecer la integridad y la transparencia en la gestión pública, eliminando potenciales escenarios de conflictos de interés y/o captura del Estado, que se ejerce mediante influencias abusivas en detrimento del interés público para el beneficio de intereses particulares.</i>
Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley si [sic] podría transgredir las competencias propias de la Institución, y presentar roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto la creación de un control externo ejercido por la Procuraduría de la Ética Pública sobre la elegibilidad, la toma de decisiones (vía inhibiciones), el acceso a información y la potestad sancionatoria respecto a los funcionarios universitarios, interfiere directamente con las capacidades de autogobierno y administración de las universidades públicas</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, si [sic] presentar oposición.</i>

Sinopsis de Proyecto Ley similar que se encuentra archivado

Es fundamental destacar que el Expediente N.º 25.170, actualmente en consulta, constituye una reproposición sustancial del proyecto archivado bajo el Expediente N.º 24.111, para el cual la Asesoría legal ya emitió un criterio de recomendación de oposición mediante el Oficio AL-390-2025. Ambos proyectos comparten el mismo nombre, objeto e idéntica incidencia jurídica: la transgresión a la autonomía constitucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica. La nueva iniciativa mantiene el riesgo al crear un control externo ejercido por la Procuraduría de la Ética Pública sobre la elegibilidad, la toma de decisiones y la potestad sancionatoria de los funcionarios universitarios. Por lo tanto, dado que la afectación a las capacidades de autogobierno y administración de las universidades públicas persiste, se reitera el criterio negativo ya emitido y la recomendación de presentar oposición.

Expediente	<i>Nº24.111 (Se contestó mediante Oficio AL-390-2025 en respuesta al Oficio SCI-251-2024) El 10 de setiembre del 2025 se archivó el expediente en la Asamblea Legislativa, porque tuvo empate en las votaciones</i>
-------------------	---

Nombre	<i>Ley para Fortalecer la Autonomía de las personas funcionarias del Sector Público Costarricense Frente a los Riesgos de la captura de la Decisión Pública</i>
Objeto	<i>Garantizar y fortalecer la autonomía de las personas funcionarias que se desempeñan en el sector público costarricense. Tiene como fin favorecer la integridad y la transparencia en la gestión pública, eliminando potenciales escenarios de conflictos de interés y/o captura del Estado, que se ejerce mediante influencias abusivas en detrimento del interés público para el beneficio de intereses particulares</i>
Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley si transgrede las competencias propias de la Institución, y presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto la creación de un control externo ejercido por la Procuraduría de la Ética Pública sobre la elegibilidad, la toma de decisiones (vía inhibiciones), el acceso a información y la potestad sancionatoria respecto a los funcionarios universitarios, interfiere directamente con las capacidades de autogobierno y administración de las universidades públicas</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, si presentar oposición.</i>

II. CRITERIO JURÍDICO

La presente consulta se contrae fundamentalmente a la revisión y emisión del criterio en torno al Proyecto de Ley “Ley Para Fortalecer La Autonomía De Las Personas Funcionarias Del Sector Público Costarricense Frente A Los Riesgos de La Captura De la decisión pública”, tramitado bajo Expediente N°25.170; y al efecto se indica:

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del Proyecto: *La presente ley tiene como objeto garantizar y fortalecer la autonomía de las personas funcionarias que se desempeñan en el sector público costarricense. Tiene como fin favorecer la integridad y la transparencia en la gestión pública, eliminando potenciales escenarios de conflictos de interés y/o captura del Estado, que se ejerce mediante influencias abusivas en detrimento del interés público para el beneficio de intereses particulares.*

Motivación: *El presente proyecto de ley busca fortalecer la autonomía en la toma de decisiones de las personas funcionarias públicas, especialmente de aquellas personas que ocupan altos puestos de jerarquía en el sector público costarricense. Además, busca equilibrar la influencia que los distintos actores de la sociedad civil ejercen sobre las personas tomadoras de decisiones. Todo lo anterior, con el fin de evitar conflictos de interés y los riesgos que traen consigo aquellos escenarios de*

captura de la decisión pública, en la cual algunos grupos de poder económico logran tomar control de los procesos de formulación de políticas públicas, legislación, normas o regulaciones para la consecución de beneficios privados.

Contenido de la propuesta: *De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por 36 artículos y 2 transitorios, que proponen la Ley para Fortalecer la Autonomía de las Personas Funcionarias del Sector Público Costarricense Frente a los Riesgos de la captura de la Decisión Pública, la cual se detallan los artículos relacionados con la institución y que pueden tener afectación con la autonomía universitaria.*

TÍTULO I - DISPOSICIONES PRELIMINARES	
Artículo 1	<p>Objeto y Fin <i>La presente ley tiene como objeto garantizar y fortalecer la autonomía de las personas funcionarias que se desempeñan en el sector público costarricense. Tiene como fin favorecer la integridad y la transparencia en la gestión pública, eliminando potenciales escenarios de conflictos de interés y/o captura del Estado, que se ejerce mediante influencias abusivas en detrimento del interés público para el beneficio de intereses particulares.</i></p>
Artículo 2	<p>Definiciones <i>Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:</i></p> <p>Captura de la decisión pública: <i>relación de subordinación del entramado estatal en la que grupos de poder económico, especialmente aquellos que son sensibles a la regulación estatal, toman control directo o indirecto de los procesos de formulación de legislación, políticas públicas, normas o regulaciones para la consecución de beneficios privados.</i></p> <p>Conflictos de interés: <i>situación de contradicción entre los deberes públicos y los intereses privados de una persona funcionaria pública, cuando la persona funcionaria tiene intereses de carácter privado que pueden influir de forma indebida en el desempeño de sus funciones y responsabilidades.</i></p> <p>Lobby: <i>actividad que realizan a través de cualquier medio personas físicas o jurídicas para la representación de intereses particulares con el fin de influir sobre personas funcionarias públicas en materias sujetas a legislación, políticas públicas, regulaciones y/o decisiones administrativas. Esta representación puede ser: directa, cuando se realiza sin intermediaciones; indirecta, cuando se desarrolla a través de un tercero especializado; o colectiva, mediante cámaras o asociaciones gremiales que canalizan demandas sectoriales.</i></p> <p>Puertas giratorias: <i>paso de personas por altos cargos en el sector público y privado en distintos momentos de sus trayectorias laborales. Este paso puede ser: desde el sector privado hacia el público, que se define como puerta giratoria de entrada; desde el sector público hacia el privado, que se define como puerta giratoria de salida; o de una</i></p>

	<p><i>dirección a otra de forma alternativa, que se define como puerta giratoria recurrente.</i></p>
Artículo 3	<p><i>Competencias de la Procuraduría de la Ética Pública</i> <i>Las funciones de prevención, detección y sanción de los escenarios de captura de la decisión pública para las personas funcionarias, ex funcionarias y sujetos privados a las que refiere esta ley, son competencia de la Procuraduría de la Ética Pública.</i> <i>Para las personas altas funcionarias del Poder Judicial, la función de sanción será competencia de la Corte Suprema de Justicia.</i></p>
Artículo 4	<p><i>Atribuciones de la Procuraduría de la Ética Pública</i> <i>Para el ejercicio de las competencias que le reconoce la presente ley, la Procuraduría de la Ética Pública dispone de las siguientes atribuciones:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>a) Requerir a las personas funcionarias consideradas altas funcionarias, de conformidad con el artículo 6 de la presente ley, el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ley.</i><i>b) Mantener registros individualizados de las personas que sean altas funcionarias y ex funcionarias públicas para efectos de las declaraciones, declaratorias de conformidad y disconformidad y demás actuaciones que tengan lugar con ocasión de la presente ley.</i><i>c) Determinar si las ocupaciones anteriores de las personas altas funcionarias públicas o los contratos que hayan suscrito con la Administración Pública, que deben declarar según el artículo 8 de la presente ley, les posicionan ante posibles conflictos de interés con las funciones de su cargo.</i><i>d) Notificar a las personas altas funcionarias, en un plazo máximo de tres meses después de la declaratoria a la que refiere el artículo 8 de la presente ley, aquellas materias en las que, debido a las funciones de su cargo y la evaluación de la mencionada declaratoria, puedan incurrir en conflictos de interés.</i><i>e) Ordenar en un plazo máximo de tres meses después de la declaratoria a la que refiere el artículo 8 de la presente ley, cuando corresponda, el deber de inhibirse en las decisiones sobre las materias a las que refiere el inciso anterior para salvaguardar la autonomía e imparcialidad en la función pública.</i><i>f) Ordenar a la persona alta funcionaria pública que se abstenga de conocer información, con ocasión de su cargo, relativa a las materias y asuntos en que la Procuraduría de la Ética Pública haya señalado su potencial conflicto de interés.</i><i>g) Notificar a quien nombra o juramenta a la persona alta funcionaria pública los actos que emita la Procuraduría de la Ética Pública relativos a los incisos d), e) y f) del presente artículo.</i><i>h) Declarar la conformidad o disconformidad, mediante acto motivado, de las actividades privadas posteriores al servicio público referidas en el Artículo 10 de la presente ley. En caso de disconformidad, deberá indicar a la persona interesada la imposibilidad para desempeñar esas actividades privadas durante el plazo que reste hasta cumplir los tres años. Procederá de igual forma cuando sea por</i>

	<p>vía de las declaraciones periódicas que tenga noticia de la actividad que realiza la persona alta ex funcionaria pública.</p> <p>i) Publicar en el sitio web de la Procuraduría de la Ética Pública los actos emitidos con relación a los incisos d), e), f) y h) del presente artículo, sin perjuicio de la otra información derivada de la aplicación de esta ley que considere relevante.</p> <p>j) Contrastar con los empleadores privados, y cualquier otra fuente a la que tenga acceso, la información suministrada por las personas que sean altas funcionarias y ex funcionarias públicas cuando sea requerido para el cumplimiento del objeto de la presente ley. Dicha información será de uso reservado para la Procuraduría de la Ética Pública y no tendrá carácter público.</p> <p>k) Aplicar el régimen sancionatorio dispuesto en el Título IV de la presente ley, sin perjuicio de otras competencias disciplinarias de la Administración Pública.</p> <p>l) Solicitar al Banco Central de Costa Rica los reportes sobre los accionistas y/o beneficiarios finales de estructuras jurídicas y fideicomisos a los que refiere el artículo 7 de la presente ley.</p> <p>m) Solicitar a los órganos e instituciones públicas la información necesaria para cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 25 de la presente ley.</p>
Artículo 5	<p>Obligación de colaboración</p> <p>Los órganos de la Administración Pública y los empleadores del sector privado tienen la obligación de colaborar con la Procuraduría de la Ética Pública cuando ésta lo requiera para el efectivo cumplimiento de las competencias y atribuciones asignadas en la presente ley.</p>
TÍTULO II - PREVENCIÓN DE LAS PUERTAS GIRATORIAS	
CAPÍTULO I - ASPECTOS GENERALES	
Artículo 6	<p>Sobre el alto funcionariado del sector público</p> <p>Para los efectos de la presente ley, se entiende como alto funcionariado del sector público costarricense sujeto a las regulaciones sobre puertas giratorias a quienes ejerzan:</p> <p>a) los ministerios y viceministerios,</p> <p>b) las magistraturas propietarias y suplentes del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones,</p> <p>c) la fiscalía general de la República y la fiscalía subrogante,</p> <p>d) las jefaturas de misión diplomática permanente, así como las jefaturas de representación permanente ante organizaciones internacionales,</p> <p>e) la contraloría y sub contraloría generales de la República,</p> <p>f) la defensoría y la defensoría adjunta de los habitantes,</p> <p>g) la procuraduría general y la procuraduría general adjunta de la República,</p> <p>h) los cargos de regulador o reguladora general, regulador o reguladora general adjunta, miembros de la junta directiva, miembros del Consejo de la Superintendencia de las Telecomunicaciones (Sutel) y las personas jerarca de las demás intendencias de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos,</p>

	<p>i) la superintendencia general de entidades financieras, la superintendencia general de seguros, la superintendencia general de valores y la superintendencia general de pensiones, así como sus respectivas intendencias,</p> <p>j) la presidencia ejecutiva, miembros de junta directiva, oficiales mayores, direcciones y subdirecciones, gerencias y subgerencias de la Administración Pública y de las empresas públicas,</p> <p>Se consideran altas ex funcionarias públicas a las personas quienes hayan ejercido los cargos mencionados en los anteriores incisos.</p>
Artículo 7	<p>Obligaciones del Banco Central de Costa Rica</p> <p>El Banco Central de Costa Rica proveerá a la Procuraduría de la Ética Pública un informe de actualización trimestral en el que se reporte:</p> <p>a) Todas las sociedades o estructuras jurídicas en las que cada persona alta funcionaria pública, su cónyuge, su compañera o compañero, o alguno de sus parientes, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, participen como accionistas o beneficiarios finales,</p> <p>b) Todos los fideicomisos en los que cada persona alta funcionaria pública, su cónyuge, su compañera o compañero, o alguno de sus parientes, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, participen como fideicomitentes, fiduciarios y/o beneficiarios.</p> <p>Para el caso de personas altas funcionarias públicas que inician funciones, el Banco Central de Costa Rica deberá remitir, a solicitud de la Procuraduría de la Ética Pública, un reporte inicial que comprenderá la información descrita en los incisos a) y b) de este artículo, trimestralmente ordenada, para los dos años anteriores a la fecha de nombramiento del funcionario y funcionaria, o de la declaración oficial de la elección por parte del Tribunal Supremo de Elecciones cuando se trate de cargos de elección popular.</p> <p>La información proporcionada por el Banco Central de Costa Rica a la Procuraduría de la Ética Pública será extraída directamente del suministro de información de personas jurídicas y estructuras jurídicas establecido en el capítulo II de la Ley N.º 9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, del 14 de diciembre de 2016, y sus reformas.</p>
CAPÍTULO II - RÉGIMEN PREVENTIVO DE ENTRADA	
Artículo 8	<p>Obligación de declarar</p> <p>Todas las personas altas funcionarias públicas a las que se refiere el Artículo 6 de la presente ley deberán declarar ante la Procuraduría de la Ética Pública todas las actividades profesionales que han ejercido durante los cinco años anteriores a ocupar el puesto para el que han sido nombradas o juramentadas en un plazo improrrogable de un mes desde que asumen el cargo. La declaración necesariamente deberá contener, pero no limitarse a, la siguiente información:</p> <p>a) los puestos ocupados, las funciones y las actividades desempeñadas durante los últimos cinco años en empresas privadas cuyo negocio esté directamente relacionado con las funciones del cargo público que ocupan,</p>

	<p>b) los contratos suscritos con la Administración Pública durante los últimos cinco años por sí mismos o por las sociedades y estructuras jurídicas en las que cada funcionario, su cónyuge, su compañera o compañero, o alguno de sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, participen como accionistas o beneficiarios finales.</p> <p>Tal información será verificada y considerada por la Procuraduría de la Ética Pública para efectos de cumplir las atribuciones que se le asignan en el Artículo 4 de la presente ley.</p>
Artículo 9	<p>Causales de inelegibilidad</p> <p>Las personas altas funcionarias públicas a las que se refieren los incisos h), i) y j) y del Artículo 6 de la presente ley se encontrarán sujetas a las causales de inelegibilidad para dichos cargos dispuestas en las reformas a la legislación vigente incluidas en el Título V de la presente ley, según corresponda.</p>
<p>CAPÍTULO III - RÉGIMEN PREVENTIVO DE SALIDA</p>	
Artículo 10	<p>Prohibición de ejercicio de actividades posteriores al servicio público</p> <p>Las personas que sean altas ex funcionarias públicas, durante los tres años siguientes a la fecha en que dejen el cargo, no podrán laborar en, ni prestar servicios a, entidades privadas que estuvieren dentro del ámbito de competencias, supervisión, regulación o funciones del cargo público que ocupaban, o fueren destinatarias de sus decisiones, incluyendo actividades de lobby. La prohibición anterior aplicará tanto cuando el trabajo o los servicios se ofrezcan a título personal como cuando se hagan mediante estructuras jurídicas a las que, las personas altas ex funcionarias públicas, se vinculen como contratistas, trabajadores, miembros, accionistas o beneficiarios finales.</p> <p>Durante el período de tres años a que se refiere el párrafo anterior, las personas que sean altas ex funcionarias públicas no podrán celebrar por sí mismas o a través de sociedades y estructuras jurídicas en las que participen como accionistas o beneficiarios finales, contratos de asistencia técnica, de servicios o similares con las instituciones públicas en la que hubieren prestado funciones.</p>
Artículo 11	<p>Declaración de actividades privadas posteriores al servicio público</p> <p>Las personas que sean altas ex funcionarias públicas deberán declarar ante la Procuraduría de la Ética Pública, durante el período de tres años a que se refiere el artículo 10 de la presente ley, las actividades privadas que vayan a realizar con carácter previo a su inicio.</p> <p>En el plazo de un mes desde la presentación de la declaración, la Procuraduría de la Ética Pública se pronunciará sobre la conformidad o disconformidad de la actividad a realizar con las limitaciones del artículo 10 de la presente ley, y se lo comunicará al interesado y a la empresa, sociedad o patrono donde fuera a prestar sus servicios para efectos de su procedencia.</p> <p>Cada vez que la persona interesada inicie una nueva actividad económica durante el período de tres años después de abandonar el cargo público, deberá proceder de acuerdo con este artículo.</p>

Artículo 12	<p><i>Periodicidad de las declaraciones de actividades privadas posteriores al servicio público</i> <i>Independientemente de que las personas altas ex funcionarias públicas desempeñen o no alguna actividad privada posterior al servicio público, o de que ya cuenten con el aval para ejercer su actividad actual, deberán presentar ante la Procuraduría de la Ética Pública una declaración sobre su situación laboral u ocupación presente cada trimestre, periódicamente, durante los tres años después de abandonar el cargo.</i></p>
Artículo 13	<p><i>Obligación de informar a los nuevos patronos</i> <i>Las personas altas ex funcionarias públicas están obligadas a informar al patrono nuevo o eventual, durante el período de tres años a que se refiere el artículo 10, sobre la aplicación de restricciones o limitaciones impuestas por la Procuraduría de la Ética Pública acerca del ejercicio de ciertas actividades privadas relacionadas con su anterior cargo público.</i></p>
TÍTULO III - REGULACIÓN DEL LOBBY	
CAPÍTULO I - ASPECTOS GENERALES	
Artículo 14	<p><i>Sobre los sujetos activos</i> <i>Los sujetos activos que se encuentran sujetos a la regulación del lobby de la presente ley, corresponden a las personas que realizan gestiones orientadas a influir en la toma de decisiones de las personas funcionarias públicas a favor de intereses privados, ya sea a través de una representación directa, indirecta o colectiva de conformidad con las definiciones de la presente ley.</i> <i>Se entiende que la realización de estas gestiones para la promoción de intereses privados propios o de terceros no se limita a visitas, audiencias y reuniones presenciales, sino que puede transcurrir mediante cualquier vía de comunicación oral o escrita, o de intercambio de información por medios electrónicos.</i></p>
Artículo 15	<p><i>Sobre los sujetos pasivos</i> <i>Los sujetos pasivos que se encuentran sujetos a la regulación del lobby de la presente ley corresponden a las personas funcionarias públicas que ejerzan:</i></p> <ul style="list-style-type: none">a) <i>la presidencia y las vicepresidencias de la República,</i>b) <i>los ministerios y viceministerios,</i>c) <i>las jefaturas de misión diplomática permanente del país en sedes extranjeras, así como las jefaturas de representación permanente ante organizaciones internacionales,</i>d) <i>los diputados y diputadas de la República,</i>e) <i>las magistraturas propietarias y suplentes del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones,</i>f) <i>la fiscalía general de la República y la fiscalía subrogante,</i>g) <i>la contraloría y sub contraloría generales de la República,</i>h) <i>la defensoría y la defensoría adjunta de los habitantes,</i>i) <i>la procuraduría general y la procuraduría general adjunta de la República,</i>j) <i>los cargos de regulador o reguladora general, regulador o reguladora general adjunta, miembros de la junta directiva, miembros</i>

	<p>del Consejo de la Superintendencia de las Telecomunicaciones (Sutel) y las personas jerarcas de las demás intendencias de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos,</p> <p>k) la superintendencia general de entidades financieras, la superintendencia general de seguros, la superintendencia general de valores y la superintendencia general de pensiones, así como sus respectivas intendencias,</p> <p>l) la presidencia ejecutiva, miembros de junta directiva, oficiales mayores, direcciones y subdirecciones, gerencias y subgerencias de la Administración Pública y de las empresas públicas,</p> <p>m) la alcaldía y vicealcaldías municipales, así como las regidurías, sindicaturas y concejalías de distrito.</p> <p>n) las jefaturas de despacho, oficiales mayores, asistentes, asesorías, secretarías de órganos colegiados y funcionarios con atribuciones delegadas por cualquiera de las personas referidas en los incisos anteriores.</p>
Artículo 16	<p><i>De la ampliación de los sujetos pasivos</i></p> <p>La máxima autoridad administrativa del órgano o institución pública podrá, de oficio o a solicitud de parte, ampliar la condición de sujeto pasivo a otros funcionarios públicos que allí laboren. Esto lo hará mediante acuerdo o resolución razonada donde así lo consigne.</p> <p>La solicitud para ampliar la condición de sujeto pasivo a un funcionario público que por ley no la ostente, podrá ser planteada por cualquier persona interesada. En este caso la gestión deberá presentarse por escrito ante la autoridad competente, la cual deberá pronunciarse sobre dicha solicitud dentro del plazo de diez días hábiles, en única instancia. La resolución que sea rechazada deberá ser debidamente fundamentada y tendrá recurso de revocatoria.</p> <p>En la resolución que se acoja o rechace la solicitud del interesado se valorará si en efecto el funcionario aludido podría influir desde su cargo en las personas que tienen atribuciones decisorias relevantes en el órgano o institución pública donde labora.</p> <p>Para efectos de transparencia, los funcionarios públicos a los que les haya ampliado su condición de sujetos pasivos deberán ser mencionados anualmente por resolución administrativa dictada por la autoridad competente, la cual se publicará de forma permanente en los sitios electrónicos indicados en el Artículo 25 de esta ley.</p>
Artículo 17	<p><i>De las actividades no reguladas</i></p> <p>Quedan excluidas de la aplicación de esta ley las siguientes actividades:</p> <p>a) Los planteamientos o peticiones dirigidos a un sujeto pasivo con motivo de una reunión, actividad o asamblea de carácter público o que le sean directamente formulados para la atención de labores propias del cargo.</p> <p>b) Cualquier petición verbal o escrita realizada para conocer información de carácter público.</p> <p>c) Cualquier información suministrada a una autoridad pública, por petición expresa de ésta, con fines de información para el ejercicio</p>

	<p>de actividades o la adopción de medidas propias de su ámbito de competencia.</p>
Artículo 18	<p>Sobre los sujetos pasivos prohibidos para el ejercicio del lobby Se prohíbe a los sujetos activos registrados de conformidad con las disposiciones de la presente ley realizar cualquier gestión de lobby ante:</p> <ul style="list-style-type: none">a) los sujetos pasivos definidos en el inciso e) del Artículo 15 de la presente ley, así como ante sus respectivas jefaturas de despacho, oficiales mayores, asistentes, asesorías o funcionarios con atribuciones delegadas por dichas personas.b) los sujetos pasivos con los cuales el sujeto activo mantenga un parentesco por afinidad o consanguinidad hasta el tercer grado, una relación de socios o vínculos laborales cercanos en el transcurso de los cinco años anteriores al momento de las gestiones.
CAPÍTULO II - REGISTRO DE AGENDA PÚBLICA	
Artículo 19	<p>Sobre la agenda pública Para efectos de transparencia y fiscalización, los sujetos pasivos que esta ley señala, administrarán su propia agenda pública y el contenido de la misma deberá consignarse en tiempo real conforme se vaya estructurando, en el respectivo Registro de Agenda Pública que llevará el mismo órgano o institución pública donde labore esa autoridad o funcionario. Asimismo, toda la información contenida en las plataformas públicas, deberá tener un formato de fácil acceso y comprensión para los usuarios. La delegación del registro de esta información para que sea realizada por terceros no exime al sujeto pasivo de su responsabilidad frente a las penas que la ley señala en caso de incumplimiento.</p>
Artículo 20	<p>Sobre la información de gestiones de lobby en reuniones o audiencias a consignar en el Registro de Agenda Pública En cada Registro de Agenda Pública, los sujetos pasivos deberán consignar necesariamente, pero sin limitarse a, la siguiente información sobre gestiones de lobby en reuniones o audiencias con sujetos activos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) El lugar y fecha de las audiencias o reuniones llevadas a cabo en las que los sujetos activos realizaron gestiones de lobby ante los sujetos pasivos del respectivo órgano o institución pública.b) Materia o tema específico tratado en la audiencia o reunión solicitada por el sujeto activo.c) Nombre de las personas que asistieron a la respectiva audiencia o reunión. Los sujetos activos que ejerzan la actividad a través de la representación colectiva y los representantes de personerías jurídicas deberán consignar su nombre completo y el nombre de la sociedad u organización gremial que representan. Los sujetos activos que soliciten las audiencias o reuniones tienen la obligación de consignar de forma previa la información referida en los incisos precedentes.
Artículo 21	<p>Sobre la información de gestiones de lobby por medios electrónicos a consignar en el Registro de Agenda Pública</p>

	<p><i>En cada Registro de Agenda Pública, los sujetos pasivos deberán consignar necesariamente, pero sin limitarse a, la siguiente información sobre gestiones de lobby realizadas por sujetos activos a través de medios electrónicos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>a) La fecha y plataforma de las gestiones de lobby llevadas a cabo por parte de los sujetos activos ante los sujetos pasivos del respectivo órgano o institución pública por los medios electrónicos.</i><i>b) Materia o tema específico tratado en la gestión realizada por el sujeto activo por los medios electrónicos.</i><i>c) Nombre de las personas que realizaron la gestión por dichos medios electrónicos. Los sujetos activos que ejerzan la actividad a través de la representación colectiva y los representantes de personerías jurídicas deberán consignar su nombre completo y el nombre de la sociedad u organización gremial que representan.</i>
Artículo 22	<p><i>Sobre la información de viajes a consignar en el Registro de Agenda Pública</i></p> <p><i>En cada Registro de Agenda Pública, los sujetos pasivos deberán consignar necesariamente, pero sin limitarse a, la siguiente información sobre viajes al extranjero cuando sea realizados en el ejercicio de labores propias del cargo, en su condición de servidores públicos o hayan sido invitados con motivos del cargo desempeñado:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>a) El destino del viaje.</i><i>b) El motivo y objeto del viaje.</i><i>c) La agenda de trabajo.</i><i>d) El costo total del viaje.</i><i>e) Institución pública o privada que lo financia.</i>
Artículo 23	<p><i>Sobre la información de regalos y donativos a consignar en el Registro de Agenda Pública</i></p> <p><i>En cada Registro de Agenda Pública, los sujetos pasivos deberán consignar necesariamente, pero sin limitarse a, la siguiente información sobre regalos y donativos, independientemente de su valor:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>a) El detalle del regalo o donativo recibido.</i><i>b) Fecha y ocasión de su recepción.</i><i>c) Individualización de la persona física o jurídica de quien procede.</i> <p><i>Lo anterior no exime al sujeto pasivo del cumplimiento de las disposiciones incluidas en el régimen de donaciones y obsequios establecido en la Ley N.º 8422.</i></p>
Artículo 24	<p><i>De las exclusiones</i></p> <p><i>No se consignará en el Registro de Agenda Pública respectivo la información referente a reuniones, audiencias o viajes cuya publicidad pueda comprometer, por razones de seguridad, los intereses de la nación. En tales casos los sujetos pasivos referidos en los incisos a), b) y c) del Artículo 15 de la presente ley rendirán cuentas anuales de forma reservada ante la Procuraduría de la Ética Pública.</i></p> <p><i>Los sujetos pasivos referidos en los incisos d), f), g), h), i), j), k), l), m) y n) del Artículo 15 realizarán su rendición de cuentas ante la instancia con potestad sancionatoria correspondiente.</i></p>
CAPÍTULO III - DEL REGISTRO PÚBLICO DE LOBBISTAS	

Artículo 25	<p><i>Sobre el Registro Público de Lobistas</i> Será responsabilidad de la Procuraduría de la Ética Pública mantener actualizado y de fácil utilización para el usuario en su sitio web el Registro Público de Lobistas. La responsabilidad de registrar y mantener actualizados los datos que la Procuraduría de la Ética Pública emplea en este Registro corresponderá, sin embargo, a cada órgano o institución pública y recaerá en la persona que para tal efecto designen los sujetos pasivos que se señalan en la presente ley. El Registro Público de Lobistas contendrá el nombre de la persona que realiza lobby; la indicación de si percibe una remuneración por esa actividad; el nombre de la persona física o jurídica que realiza las gestiones de lobby; el objeto o materia sobre la cual han versado sus gestiones de lobby; y de quien se presume que retribuye al lobbista por su gestión. La información que brinden los sujetos activos de conformidad con lo dispuesto a la presente ley se considerará dada bajo fe de juramento, por lo que será su obligación velar que los datos que se registren sean veraces y se encuentren actualizados. La condición de lobbista caducará cinco años después de la última gestión de lobby registrada por el sujeto activo en cuestión.</p>
Artículo 26	<p><i>De quienes se presumen lobbistas</i> Con independencia de lo que esta ley dispone, se presume de pleno derecho la condición de lobbista en:</p> <ul style="list-style-type: none">a) <i>El presidente y vicepresidente de cualquier sociedad mercantil, que gestione a nombre de su representada una gestión de lobby por cualquier medio con cualquiera de los sujetos pasivos que esta ley señala.</i>b) <i>Los representantes legales formales y personas físicas que actúan a nombre propio, contratados por grupos de interés económicos, conglomerados de empresas bajo figuras de casa matrices y sus empresas subsidiarias Holdings.</i>c) <i>El mismo nivel de presunción lo tendrá el presidente o vicepresidente de una asociación civil que agrupe o represente sociedades mercantiles para la defensa de sus intereses, cuando abogue por estos intereses a través de cualquier medio ante un sujeto pasivo.</i>d) <i>Los representantes legales formales de Asociaciones Cooperativas o de organizaciones de segundo y tercer grado pertenecientes a este sector.</i>e) <i>Las dirigencias y representantes legales formales de organizaciones sindicales.</i>f) <i>Los fundadores, para el caso de las fundaciones.</i>g) <i>La máxima autoridad administrativa al servicio de cualquiera de las organizaciones mencionadas en el presente artículo, cuando estas personas sean las que realicen una gestión de lobby por cualquier medio con los sujetos pasivos que esta ley regula.</i>h) <i>La persona que un tercero emplea para poder interactuar a través de ella con un funcionario público por cualquier medio.</i>

	<p>i) La persona física que, sin ser parte de la junta directiva de una sociedad mercantil o cooperativa y esté o no incorporado en su planilla, realice una gestión de lobby a través de cualquier medio con un sujeto pasivo para tratar temas de interés de esa sociedad.</p>
TÍTULO IV - RÉGIMEN SANCIÓNATORIO	
Artículo 27	<p>Faltas</p> <p>Se considerarán faltas o infracciones a la presente ley las siguientes acciones:</p> <p>a) Incumplir la obligación de declarar establecida en el artículo 8, ya sea por su no presentación, su presentación tardía o incompleta, o su presentación con omisiones o datos falsos.</p> <p>b) Omitir la obligación de declarar previamente sobre las actividades privadas que la persona alta ex funcionaria pública vaya a realizar o la obligación de declaración periódica, según los artículos 11 y 12.</p> <p>c) Irrespetar las causales de inelegibilidad para el nombramiento de una persona alta funcionaria pública, según el artículo 9 y el Título V de la presente ley.</p> <p>d) Irrespetar las prohibiciones al ejercicio de actividades privadas con posterioridad al servicio público establecidas en el artículo 10 y así declaradas por la Procuraduría de la Ética Pública según el inciso h) del artículo 4.</p> <p>e) Omitir la obligación de informar al patrono nuevo o eventual, establecida en el artículo 13, sobre las restricciones a ejercer actividades privadas que le haya aplicado la Procuraduría de la Ética Pública.</p> <p>f) Incumplir el deber de inhibirse en las decisiones sobre asuntos indicados por la Procuraduría de la Ética Pública según el inciso e) del artículo 4.</p> <p>g) Ignorar la orden de abstenerse de conocer información, con ocasión de su cargo, según el inciso f) del artículo 4.</p> <p>h) Contratar a una persona que sea alta ex funcionaria pública para actividades sobre las que se encuentra restringida o impedida durante los tres años posteriores al abandono del cargo, bajo conocimiento de las limitaciones impuestas por la Procuraduría de la Ética Pública de acuerdo con el inciso h) del artículo 4.</p> <p>i) Incumplir la prohibición de realizar cualquier gestión de lobby frente a los sujetos pasivos a los que refiere el Artículo 18 de la presente ley.</p> <p>j) Incumplir la obligación de habilitar el Registro de Agenda Pública requerido para publicitar las gestiones de lobby realizadas entre los sujetos activos y los sujetos pasivos, de conformidad con el Artículo 19.</p> <p>k) Incumplir la obligación de inscribir en el Registro de Agenda Pública la totalidad de la información requerida sobre las gestiones de lobby, de acuerdo con los Artículos 20, 21, 22, 23 y 24.</p> <p>l) Incumplir total o parcialmente la obligación delegada de publicar y mantener actualizado el Registro Público de Lobistas.</p>
Artículo 28	<p>Sanciones</p>

	<p><i>Sin perjuicio de otras sanciones administrativas o penales previstas en el régimen aplicable, las faltas del artículo 27 se sancionarán de la siguiente manera:</i></p> <p>a) <i>A la persona alta funcionaria pública que incurra en las acciones descritas en el inciso a) del artículo 27, se le aplicará una multa de entre diez y cincuenta salarios base.</i></p> <p>b) <i>A la persona alta ex funcionaria pública que incurra en las acciones descritas en el inciso b) del artículo 27, se le aplicará una multa de entre diez y cincuenta salarios base.</i></p> <p>c) <i>A la persona alta ex funcionaria pública que incurra en las acciones descritas en el inciso c) del artículo 27, se le aplicará una multa de entre veinte y cincuenta salarios base, y se le podrá inhabilitar para el desempeño de empleos, cargos o comisiones públicas, por un periodo de cinco a diez años.</i></p> <p>d) <i>A la persona alta ex funcionaria pública que incurra en las acciones descritas en el inciso d) del artículo 27, se le aplicará una multa de entre veinte y cincuenta salarios base, y se le podrá inhabilitar para el desempeño de empleos, cargos o comisiones públicas, por un periodo de cinco a diez años.</i></p> <p>e) <i>A la persona alta ex funcionaria pública que incurra en las acciones descritas en el inciso e) del artículo 27, se le aplicará una multa de entre cinco y treinta salarios base. Asimismo, si por desconocimiento el patrono hubiere contratado a la persona alta ex funcionaria pública para que desempeñare actividades que resultaren restringidas en virtud de sus funciones en el cargo público que ocupaba, podrá finalizar la relación laboral sin responsabilidad patronal en los términos y alcances correspondientes según el Código de Trabajo y sus reformas.</i></p> <p>f) <i>A la persona alta funcionaria pública que incurra en las acciones descritas en el inciso f) del artículo 27, se le aplicará una multa de entre cincuenta y ciento cincuenta salarios base.</i></p> <p>g) <i>A la persona alta funcionaria pública que incurra en las acciones descritas en el inciso g) del artículo 27, se le aplicará una multa de entre cuarenta y cien salarios base.</i></p> <p>h) <i>Al empleador que contrate o subcontrate una persona alta ex funcionaria pública en los términos que describe el inciso h) del artículo 27, se le aplicará una multa de entre cincuenta y ciento cincuenta salarios base cuando no tenga contratos con la Administración Pública. En caso de tener contratos vigentes, en lugar de la multa, la Administración resolverá en apego al interés público los contratos que tenga con la Administración Pública sin responsabilidad para esta última, en el marco de lo establecido en la Ley General de Contratación Pública, Ley 9986 y no podrá contratar nuevamente mientras mantenga personas altas ex funcionarias públicas contratadas o subcontratadas durante los dos años siguientes a que dejaron el cargo.</i></p> <p>i) <i>A los sujetos activos que incurran en las acciones descritas en el inciso i) del artículo 27, se les aplicará una multa de entre ochenta y cien salarios base.</i></p>
--	--

	<p>j) A la persona jerarca en cuya institución se incurra en las acciones descritas en el inciso j) del artículo 27, se le aplicará una multa de entre cinco y diez salarios base.</p> <p>k) A los sujetos pasivos que incurran en las acciones descritas en el inciso k) del artículo 27, se les aplicará una multa de entre tres y diez salarios base.</p> <p>l) A los sujetos pasivos que incurran en las acciones descritas en el inciso l) del artículo 27, se les aplicará una multa de entre uno y cinco salarios base.</p> <p>Las multas indicadas en los incisos anteriores se calcularán con referencia al concepto de salario base de la Ley N.º 7337 del 5 de mayo de 1993 y sus reformas.</p>
TÍTULO V - REFORMAS A LEGISLACIÓN VIGENTE	
Artículo 29	<p>Art. 29- Reforma al Artículo 50 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos</p> <p>Modifíquese el Artículo 50 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N.º 7593 del 9 de agosto de 1996), para que en adelante se lea de la siguiente manera:</p> <p><i>Artículo 50- Prohibición de nombramiento</i> Ningún nombramiento para desempeñar cargos en la Autoridad Reguladora o en la Sutel, podrá recaer en parientes ni en cónyuges del regulador general, el regulador general adjunto, ni de los miembros de la Junta Directiva, hasta el cuarto grado de parentesco por consanguinidad o afinidad. Tampoco podrán ser nombrados como miembros de la Junta Directiva, regulador general ni regulador adjunto; ni para ocupar puestos de jefatura en la Autoridad Reguladora ni en la Sutel accionistas, asesores, gerentes o similares, miembros de las juntas directivas de las empresas privadas reguladas ni sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad.</p> <p>Esta prohibición permanecerá vigente hasta tres años después de que los funcionarios a quienes se refiere el párrafo anterior, hayan dejado de prestar sus servicios. La violación de este impedimento causará la nulidad absoluta del nombramiento.”</p>
Artículo 30	<p>ARTÍCULO 30- Reforma al Artículo 63 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos</p> <p>Modifíquese el Artículo 63 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N.º 7593 del 9 de agosto de 1996), para que en adelante se lea de la siguiente manera:</p> <p><i>Artículo 63- impedimentos para ser miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL)</i></p> <p>No podrán designarse como miembros del Consejo:</p> <p>a) Las personas que estén ligadas entre sí por parentesco, por consanguinidad o afinidad, incluso hasta el tercer grado.</p> <p>b) Quienes, en los tres años anteriores al nombramiento, sean o hayan sido socios, apoderados o directivos de una empresa o de un grupo de empresas subsidiarias o filiales sujetas a la regulación de la Sutel.</p>

	<p><i>Cuando, con posterioridad a sus nombramientos, se presente uno de estos impedimentos, procederá la destitución del miembro con menor antigüedad en el cargo.</i></p>
Artículo 31	<p>ARTÍCULO 31- Reforma a la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica Añádase un inciso e) al Artículo 19 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica (Ley N.º 7558 del 3 de noviembre de 1995), para que en adelante se lea de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 19- Impedimentos para ser miembros de la Junta Directiva No podrán designarse como miembros de la Junta Directiva del Banco Central:</p> <p>(...)</p> <p>e) <i>Las personas que, durante los tres años anteriores a su nombramiento, hayan integrado juntas directivas de asociaciones gremiales del sector bancario.”</i></p>
Artículo 32	<p>ARTÍCULO 32- Reforma a la Ley Reguladora del Mercado de Valores Modifíquese el Artículo 172 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores (Ley N.º 7732 del 17 de diciembre de 1997), para que en adelante se lea de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 172- Nombramiento y desempeño La Superintendencia General de Entidades Financieras, la Superintendencia General de Valores y la Superintendencia de Pensiones contarán con sendos Superintendente e Intendente, quienes serán nombrados por el Consejo nacional, por mayoría de al menos cinco votos, por períodos de cinco años y podrán ser reelegidos cuantas veces lo acuerde el Consejo nacional. No podrán ser nombradas en dichos cargos de Superintendente e Intendente aquellas personas que, durante los tres años anteriores a su nombramiento, hayan ocupado puestos de gerencia, dirección, auditoría interna o integrado juntas directivas de empresas privadas reguladas o fiscalizadas por su respectiva Superintendencia. Los superintendentes e intendentes estarán sujetos a las disposiciones de los artículos 18 a 23 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica. Podrán ser removidos, en cualquier momento, por el Consejo nacional, por mayoría de al menos cinco votos si, en el procedimiento iniciado al efecto, se determinare que han dejado de cumplir con los requisitos necesarios para su nombramiento, que han incurrido en alguna causa de impedimento, incompatibilidad o cese de funciones o en negligencia grave en el desempeño de sus funciones. En relación con el nombramiento y la remoción del personal de cada Superintendencia, así como la aplicación del régimen disciplinario, los superintendentes agotarán la vía administrativa. Quedarán a salvo los auditores internos de las superintendencias y el personal de dichas auditorías.”</p>
Artículo 33	<p>ARTÍCULO 33- Reforma a la Ley Reguladora del Mercado de Seguros</p>

	<p><i>Modifíquese el Artículo 28 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (Ley N.º 8653 del 22 de julio de 2008), para que en adelante se lea de la siguiente manera:</i></p> <p>Artículo 28- Creación de la Superintendencia General de Seguros Créase la Superintendencia General de Seguros, como un órgano de máxima desconcentración adscrito al Banco Central de Costa Rica, con personalidad y capacidad jurídicas instrumentales; contará con un superintendente de seguros y un intendente de seguros.</p> <p><i>La Superintendencia funcionará bajo la dirección del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero y estará integrada al Sistema de Supervisión Financiera, establecido en los artículos del 169 al 177 de la Ley reguladora del mercado de valores, N.º 7732, de 17 de diciembre de 1997, a excepción de los artículos 174 y 175 de dicha Ley. A la Superintendencia, al superintendente y al intendente les serán aplicables las disposiciones establecidas, de manera genérica y de aplicación uniforme, para las demás superintendencias bajo la dirección del Consejo Nacional y sus respectivos superintendentes e intendentes.</i></p> <p><i>No podrán ser nombradas en dichos cargos de Superintendente e Intendente aquellas personas que, durante los tres años anteriores a su nombramiento, hayan ocupado puestos de gerencia, dirección, auditoría interna o integrado juntas directivas de empresas privadas que participen de forma directa o indirecta en la actividad aseguradora, reaseguradora, su intermediación y servicios auxiliares de seguros.</i></p> <p><i>El Banco Central de Costa Rica sufragará los gastos necesarios para garantizar el correcto y eficiente funcionamiento de la Superintendencia.</i></p> <p><i>La Superintendencia regirá sus actividades por lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y las demás leyes aplicables. Las normas generales y directrices dictadas por la Superintendencia, serán de observancia obligatoria para las entidades y personas supervisadas.</i></p> <p><i>La Superintendencia es un órgano operacionalmente independiente y responsable en el ejercicio de sus funciones; tiene suficientes poderes, protección legal y recursos financieros para ejecutar sus funciones y ejercer sus poderes. Asimismo, debe adoptar una clara, transparente y consistente regulación y supervisión, y debe emplear, entrenar y mantener un equipo de trabajo suficiente con altos estándares profesionales, quienes sigan los estándares apropiados de confidencialidad.</i></p>
Artículo 34	<p>ARTÍCULO 34- Reforma a la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal</p> <p><i>Modifíquese el Artículo 8 de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal (Ley N.º 9416 del 14 de diciembre de 2016), para que en adelante se lea de la siguiente manera:</i></p> <p>Artículo 8- Custodia y acceso de la información <i>El Banco Central de Costa Rica administrará de forma segura la información señalada en este capítulo, conformando una base de</i></p>

	<p><i>datos para estos efectos, con la estructura que se defina en la resolución general a la que se hace referencia en este capítulo. El Banco tendrá como funciones las siguientes:</i></p> <p class="list-item-l1">a) <i>Admitir, almacenar y brindar seguridad de la información administrada, garantizando siempre y adecuadamente su autenticidad, integridad, confiabilidad, confidencialidad, trazabilidad y seguridad informática, utilizando protocolos y normas debidamente reconocidos y aceptados a nivel internacional para el manejo de datos sensibles y alineados con los más altos estándares internacionales de confidencialidad de la información.</i></p> <p class="list-item-l1">b) <i>Habilitar y controlar los accesos para el Ministerio de Hacienda, a esta base de datos, de conformidad con lo dispuesto en esta ley.</i></p> <p class="list-item-l1">c) <i>Habilitar y controlar los accesos necesarios a la base de datos para el Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), exclusivamente para las funciones de este órgano.</i></p> <p class="list-item-l1">d) <i>Habilitar y controlar los accesos necesarios a la base de datos para la Procuraduría de la Ética Pública, para el cumplimiento de las competencias y atribuciones de este órgano.</i></p> <p class="list-item-l1">e) <i>Definir las pistas de auditoría que permitan establecer con certeza el origen del acceso a los datos, la fecha y la hora de la petición, el usuario o el sistema utilizado para la consulta, el tiempo de la sesión de acceso y el listado de los datos visualizados.</i></p> <p><i>Para garantizar la autenticidad, seguridad e integridad en la identificación de las personas físicas y jurídicas que participan como accionistas y beneficiarios finales de cada persona jurídica o estructura jurídica, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, el Tribunal Supremo de Elecciones, el Registro Nacional, la Dirección General de Migración y Extranjería, así como cualquier otra institución pública que mantenga información oficial de identificación de las personas físicas y jurídicas tendrán la obligación de brindar los accesos requeridos por el Banco Central para los procesos de verificación de la identidad de las personas al momento de ser incluidas en la base de datos, en tiempo real.</i></p> <p><i>El Ministerio de Hacienda, la Procuraduría de la Ética Pública y el Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) deberán cumplir con las directrices de seguridad informática que garanticen la integridad, confiabilidad, confidencialidad, trazabilidad y definición de pistas de auditoría, siempre en concordancia con las utilizadas por el Banco Central de Costa Rica. Dichas instituciones deberán desarrollar reglamentariamente los protocolos de manejo y gestión de la información y los expedientes que garanticen su efectiva confidencialidad; dichos protocolos deberán incluir los responsables y sus etapas, y deberán ser certificados por un órgano auditor externo.</i></p> <p><i>Cualquier requerimiento de información al Banco Central de Costa Rica deberá ser solicitado expresamente por el Ministerio de Hacienda, la Procuraduría de la Ética Pública o por el Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), cuando requiera información de los beneficiarios finales o efectivos de las personas jurídicas o estructuras</i></p>
--	--

	<p><i>jurídicas. Las solicitudes deberán contener todos los requisitos que se establecen en el artículo 10 de la presente ley.”</i></p>
TÍTULO VI - SOBRE EL FINANCIAMIENTO	
Artículo 35	<p>ARTÍCULO 35- Presupuesto <i>Los recursos necesarios para que la Procuraduría de la Ética Pública implemente con eficiencia y suficiencia las obligaciones de la presente ley serán incluidos por el Ministerio de Hacienda en la elaboración del Presupuesto Ordinario de la República.</i></p>
Artículo 36	<p>ARTÍCULO 36- Recaudación del régimen sancionatorio <i>Lo recaudado por la aplicación del régimen sancionatorio establecido en la presente ley se destinará a la Procuraduría de la Ética Pública para mejorar su capacidad de cumplimiento respecto de las atribuciones y competencias que le reconoce la presente ley y las demás fuentes del ordenamiento jurídico costarricense.</i></p>
TÍTULO VII - DISPOSICIONES TRANSITORIAS	
Transitorio I	<p>TRANSITORIO I- <i>Los órganos e instituciones públicas que se encuentren dentro de la lista de sujetos pasivos a la que refiere el artículo 15 de la presente ley contarán, sin perjuicio de sus respectivos niveles de autonomía, con un plazo de un año para implementar y mantener operativo el Registro de Agenda Pública al que refiere el artículo 19 de esta ley.</i></p>
Transitorio II	<p>TRANSITORIO II- <i>La Procuraduría de la Ética Pública dispondrá de un año para implementar y mantener operativo el Registro Público de Lobistas al que refiere el artículo 25 de la presente ley.</i></p>

B) Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

La autonomía universitaria sustentada en el artículo 84 de la Constitución Política³ garantiza el derecho a organizarse, administrarse y regularse a sí misma, sin interferencias de grupos o sectores externos, así como a emplear sus recursos de acuerdo con sus propias decisiones. Todo esto dentro de los límites establecidos por la misma Carta Magna. Las universidades tienen independencia funcional. Tienen facultades y potestades suficientes para reglamentar autónomamente tanto el servicio público de docencia como el de investigación y de extensión, así como disponer y ejecutar las políticas que mejor considere convenientes en estas áreas.

En este caso, con este proyecto ley 25.170 como ya se había revisado también el Proyecto Ley No. 24.111 que es prácticamente el mismo, si [sic] podría tener una potencial afectación a la autonomía universitaria, principalmente en sus dimensiones administrativa y de gobierno.

³ ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

Se destacan los siguientes aspectos que podrían presentar el conflicto con la Autonomía Universitaria:

1. *Inclusión de Funcionarios Universitarios como "Altos Funcionarios":* El Artículo 6 define quiénes son considerados "alto funcionariado". El inciso j) es crucial: "la presidencia ejecutiva, miembros de junta directiva, oficiales mayores, direcciones y subdirecciones, gerencias y subgerencias de la Administración Pública y de las empresas públicas." Esta definición es amplia. Si se incluye a los Rectores, Vicerrectores, miembros del Consejo Institucional (equivalente a "junta directiva" en otras instituciones), Directores de Escuelas, Sedes Regionales, Centros de Investigación, entonces estos funcionarios universitarios quedarían sujetos a la supervisión y regulación directa de la Procuraduría de la Ética Pública, como un ente externo a la universidad.

2. *Supervisión y Control Externo por la Procuraduría de la Ética Pública:* Los Artículos 3 y 4 otorgan a la Procuraduría de la Ética Pública competencias amplias de prevención, detección y sanción sobre los altos funcionarios. Esto incluye:

- Requerir cumplimiento de obligaciones (Art. 4a).
- Evaluar declaraciones de actividades pasadas para determinar conflictos de interés (Art. 4c, Art. 8).
- Ordenar inhibiciones: Dictar en qué materias un funcionario universitario (si es considerado "alto funcionario") no puede participar o decidir (Art. 4e).
- Ordenar abstención de conocer información: Limitar el acceso a información relevante para su cargo universitario (Art. 4f).
- Aplicar sanciones: Imponer sanciones directamente (Art. 4k), lo cual podría entrar en conflicto o duplicar los regímenes disciplinarios propios de las universidades.

Estas atribuciones de la Procuraduría de la Ética Pública representan una intervención directa en la gestión interna y en la toma de decisiones de la universidad. Que un ente externo pueda determinar quién participa en qué decisiones o qué información maneja un directivo universitario afecta claramente la autonomía administrativa y de gobierno. La universidad perdería parte de su capacidad para gestionar sus propios asuntos y regular la conducta de sus funcionarios directivos según sus propios estatutos y normativas internas, supeditándola a las decisiones de la Procuraduría de la Ética Pública.

3. *Obligación de Declarar y Verificación Externa:* El Artículo 8 obliga a los altos funcionarios a declarar actividades pasadas ante la Procuraduría de la Ética Pública, quien verificará esta información (Art. 4c, 4j).

Si bien la transparencia es un fin loable, la obligación de reportar a un ente externo y someterse a su evaluación sobre posibles conflictos de interés derivados de actividades pasadas (incluyendo académicas o de vinculación con el sector productivo, comunes en el ámbito universitario)

puede ser vista como una injerencia en la relación laboral y funcional que la universidad tiene con sus directivos, afectando la autonomía administrativa.

4. *Potenciales Causales de Inelegibilidad Externas: el Artículo 9 establece que los altos funcionarios de los incisos h), i) y j) del Artículo 6 estarán sujetos a causales de inelegibilidad dispuestas en reformas legales (Título V, no provisto).*

Si los cargos directivos universitarios caen bajo el inciso j), esto significa que la ley externa, y no los reglamentos universitarios, podría definir quién es elegible para ocupar dichos cargos. Esto sería una afectación directa y grave a la autonomía de gobierno, que incluye la potestad de definir los requisitos y procesos para elegir o nombrar a sus autoridades.

5. *Obligación de Colaboración de la Institución: El Artículo 5 obliga a los órganos de la Administración Pública (incluyendo universidades) a colaborar con la Procuraduría de la Ética Pública.*

Esto impone una carga administrativa a la universidad y la obliga a someterse a los requerimientos de un ente externo en materias que podrían considerarse de gestión interna, reforzando la pérdida de autonomía administrativa.

6. *Régimen Preventivo de Salida: El Artículo 10 impone una prohibición de 3 años para que altos exfuncionarios trabajen en entidades privadas relacionadas con su cargo público.*

Aunque afecta al individuo después de dejar el cargo, podría tener un efecto disuasorio para que académicos o profesionales con experiencia relevante en sectores específicos (por ejemplo, ingenierías, biotecnología, economía) acepten cargos directivos en la universidad, limitando indirectamente el pool de talento disponible para el autogobierno universitario.

La principal fuente de conflicto sigue siendo la definición de "alto funcionariado" (Art. 6j) y "sujetos pasivos" (Art. 15l, 15n). Si los cargos directivos universitarios quedan incluidos, la ley impone:

- *Fuertes cargas administrativas: Obligación de mantener registros públicos detallados (Agenda Pública) y suministrar datos para otro registro central (Lobistas), dictados externamente.*
- *Control externo sobre personal: La Procuraduría de la Ética Pública supervisa declaraciones, aprueba actividades post-empleo e impone inhibiciones.*
- *Régimen sancionatorio externo: La Procuraduría de la Ética Pública puede sancionar a funcionarios e incluso al jerarca universitario por incumplimientos, mermando la potestad disciplinaria interna.*

- *Limitaciones a la contratación: Prohibición de contratar exfuncionarios específicos.*

Por lo anterior, los artículos indicados, especialmente si los cargos directivos universitarios (Rectores, Vicerrectores, miembros del Consejo Institucional, Directores) son clasificados bajo el Artículo 6 inciso j), suponen una afectación significativa a la autonomía universitaria constitucionalmente garantizada. La creación de un control externo ejercido por la Procuraduría de la Ética Pública sobre la elegibilidad, la toma de decisiones (vía inhibiciones), el acceso a información y la potestad sancionatoria respecto a los funcionarios universitarios, interfiere directamente con las capacidades de autogobierno y administración de las universidades públicas.

Todo esto representa una intervención significativa en la autonomía administrativa y de gobierno de las universidades públicas, garantizada por la Constitución. Y el Transitorio I confirma que las instituciones autónomas están contempladas, al menos para la implementación de los registros.

Por ello desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley si [sic] podría transgredir las competencias propias de la Institución, y presentar roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°25.170 si presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que si [sic] podría transgredir las competencias propias de la Institución, y presentar roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Por lo anterior, los artículos indicados, especialmente si los cargos directivos universitarios (Rectores, Vicerrectores, miembros del Consejo Institucional, Directores) son clasificados bajo el Artículo 6 inciso j), suponen una afectación significativa a la autonomía universitaria constitucionalmente garantizada. La creación de un control externo ejercido por la Procuraduría de la Ética Pública sobre la elegibilidad, la toma de decisiones (vía inhibiciones), el acceso a información y la potestad sancionatoria respecto a los funcionarios universitarios, interfiere directamente con las capacidades de autogobierno y administración de las universidades públicas.

... (La negrita, subrayado y resaltado es del original)

CONSIDERANDO QUE:

1. El Instituto Tecnológico de Costa Rica, por medio del Consejo Institucional, debe emitir criterio sobre los proyectos de ley que la Asamblea Legislativa le remite en consulta, conforme al artículo 88 de la Constitución Política. Según la normativa institucional, dicho pronunciamiento se orienta, ordinariamente, a determinar si el proyecto afecta la autonomía universitaria, sin perjuicio de que el Consejo pueda referirse a otros aspectos cuando lo estime pertinente.
2. El proyecto de ley tratado bajo el Expediente N.º 25.170, denominado “LEY PARA FORTALECER LA AUTONOMÍA DE LAS PERSONAS FUNCIONARIAS DEL SECTOR PÚBLICO COSTARRICENSE FRENTE A LOS RIESGOS DE LA CAPTURA DE LA DECISIÓN PÚBLICA”, tiene por objeto garantizar y fortalecer la autonomía de las personas funcionarias que se desempeñan en el sector público, promoviendo la integridad y la transparencia en la gestión pública mediante la regulación de las denominadas puertas giratorias y de las actividades de lobby, con el fin de prevenir conflictos de interés y posibles escenarios de captura de la decisión pública en beneficio de intereses particulares.
3. El texto asigna a la Procuraduría de la Ética Pública (PEP) amplias competencias de prevención, detección y sanción sobre las personas denominadas altas funcionarias y ex funcionarias del sector público, incluyendo potestades para requerir declaraciones, determinar conflictos de interés, ordenar inhibiciones, restringir acceso a información y aplicar sanciones administrativas y económicas, así como la facultad de mantener registros públicos de agendas y de lobby sujetos a supervisión institucional.
4. La Oficina de Asesoría Legal, mediante oficio AL-1014-2025, consideró que el proyecto podría transgredir la autonomía universitaria reconocida en el artículo 84 de la Constitución Política, al someter a las autoridades universitarias al control directo de un órgano del Poder Ejecutivo —la Procuraduría de la Ética Pública— que asumiría potestades sancionatorias y de dirección funcional sobre las personas jerarcas universitarias, lo cual podría interferir con las competencias de autogobierno y administración que la Constitución confiere al Instituto Tecnológico de Costa Rica y al resto de universidades estatales.
5. El proyecto no contiene una referencia expresa a las universidades públicas ni a las instituciones de educación superior estatal; no obstante, emplea fórmulas de redacción muy amplias, al definir como alto funcionariado del sector público a quienes ejercen presidencias ejecutivas, miembros de juntas directivas, direcciones, subdirecciones, gerencias y subgerencias de la Administración Pública y de las empresas públicas (artículo 6, inciso j)). Bajo una interpretación literal y sistemática del término Administración Pública, las universidades estatales podrían quedar comprendidas en esa categoría,

salvo que se dispusiera una exclusión expresa. En consecuencia, el riesgo identificado no es de afectación directa ni explícita, sino de carácter potencial, derivado de la amplitud del texto y de la ausencia de salvaguardas que garanticen el respeto al régimen constitucional de autonomía universitaria.

6. Si bien las universidades públicas no están exentas de los controles generales del Estado, tales como los de la Contraloría General de la República, la Auditoría Interna, los tribunales judiciales, dichos controles se caracterizan por ser controles de fiscalización y legalidad, y no de dirección jerárquica o disciplinaria. En cambio, el proyecto en consulta atribuye a la Procuraduría de la Ética Pública potestades para ordenar inhibiciones, restringir funciones y sancionar directamente a las autoridades públicas, lo que constituye un control funcional y disciplinario externo, incompatible con la independencia organizativa y de gobierno que forma parte del núcleo esencial de la autonomía universitaria garantizada por el artículo 84 constitucional. En consecuencia, el problema no radica en la existencia de un control ético o de transparencia, sino en que el tipo de control que se propone sustituye competencias internas propias de las universidades y traslada a un órgano ajeno la potestad de determinar la elegibilidad, el ejercicio y la responsabilidad funcional de sus autoridades.
7. Este Consejo Institucional, al analizar el Expediente N.º 24.111, cuyo texto es idéntico al del proyecto actualmente analizado, manifestó oposición mediante acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N.º 3414, Artículo 13, del 2 de julio de 2025, al estimar que la creación de un control externo ejercido por la Procuraduría de la Ética Pública sobre la elegibilidad, la toma de decisiones (vía inhibiciones), el acceso a información y la potestad sancionatoria respecto de las personas funcionarias universitarios, interfiere directamente con las capacidades de autogobierno y administración de las universidades públicas, lo que representa una afectación significativa a la autonomía universitaria constitucionalmente garantizada.
8. Dado que el Expediente N.º 25.170 constituye una reproposición literal del texto anteriormente consultado -el cual fue archivado, así indicado por la Oficina de Asesoría legal-, sin introducir modificaciones sustantivas ni incorporar cláusulas de exclusión respecto de las universidades estatales, subsisten los fundamentos jurídicos que motivaron el pronunciamiento de oposición previo, en tanto persiste el riesgo de que la ley, de aprobarse en sus términos actuales, permita la intervención de un órgano externo en materias de gobierno, dirección y disciplina propias del Instituto Tecnológico de Costa Rica y de las demás universidades públicas.

SE ACUERDA:

- a. Manifestar oposición al proyecto de ley tramitado con el Expediente N.º 25.170 por estimarse que, si bien persigue fines legítimos de transparencia y prevención de conflictos de interés, su redacción amplia confiere a la Procuraduría de la Ética Pública potestades de control funcional, inhibición y sanción que podrían aplicarse de forma extensiva a las universidades estatales, lo que supondría una intromisión en las competencias de autogobierno y disciplina propias del régimen de autonomía universitaria establecido en el artículo 84 de la Constitución Política.

N.º EXPEDIENTE	NOMBRE DEL PROYECTO	CONSULTA LEGISLATIVA
25.170	LEY PARA FORTALECER LA AUTONOMÍA DE LAS PERSONAS FUNCIONARIAS DEL SECTOR PÚBLICO COSTARRICENSE FRENTE A LOS RIESGOS DE LA CAPTURA DE LA DECISIÓN PÚBLICA	Área de Comisiones Legislativas VI Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos AL-CPAJUR-1032-2025 01-10-2025

- b. Señalar que la oposición institucional no se dirige a los mecanismos generales de transparencia, probidad o rendición de cuentas que rigen en el sector público y que resultan plenamente compatibles con la autonomía universitaria sino a aquellas disposiciones del proyecto que establecen formas de control funcional, inhibición o sanción directa ejercidas por la Procuraduría de la Ética Pública sobre las autoridades universitarias —tal como se advirtió en el pronunciamiento emitido por el Consejo Institucional en atención al Expediente N.º 24.111—. Dichas atribuciones, al permitir la intervención de un órgano externo en materias de dirección y disciplina interna, invadirían competencias propias del régimen de autogobierno garantizado por el artículo 84 de la Constitución Política, por lo que deben ser expresamente excluidas del ámbito de aplicación del proyecto.
- c. Indicar que el presente pronunciamiento se emite en el marco de lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución Política y no constituye un acto administrativo generador de efectos jurídicos, por lo que no es susceptible de impugnación.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria N.º 3431.

NOTA: Se realiza un receso al ser las 09:19 a. m. reanudando la sesión al ser las 09:53 a. m. El cuórum se contabiliza en 9 integrantes presentes.

ARTÍCULO 11. Creación del Programa Resiliencia Indígena del Instituto Tecnológico de Costa Rica (A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)

NOTA: Al ser las 09:53 a. m. ingresa a la sesión el señor Rony Rodríguez Barquero. El cuórum se contabiliza en 10 integrantes presentes.

La señora Sofia García Romero presenta la propuesta denominada: “Creación del Programa Resiliencia Indígena del Instituto Tecnológico de Costa Rica”.

NOTA: Al ser las 09:59 a. m. ingresa a la sesión la señora Rita Arce Lásarez. El cuórum se contabiliza en 11 integrantes presentes.

El señor Nelson Ortega Jiménez somete a votación la propuesta, quedando aprobada con el siguiente resultado: 11 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 11 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En cumplimiento del artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesan las que se indican a continuación:
 2. **Vida estudiantil.** *Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la igualdad de condiciones para todos los estudiantes inscritos en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia, formación integral y graduación exitosa.*
 4. **Extensión y Acción Social.** *Se desarrollarán programas, proyectos y actividades de extensión y acción social, conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento estratégicos, como una forma de vinculación con los actores del desarrollo, públicos y privados, proyectando la acción institucional en el ámbito sociocultural, educativo, productivo y organizativo, para contribuir en el desarrollo integral del país.*
 11. **Convivencia Institucional.** *Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación*

plena y la sana convivencia de todas las personas sin distingo de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostigamiento hacia las personas. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021, modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023.

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece un marco de respeto a la igualdad de oportunidades, indicando lo siguiente:

Artículo 3

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Tecnológico de Costa Rica se rige por los siguientes principios:

...

g. La igualdad de oportunidades y condiciones en sus campus y centros académicos para la atracción, ingreso y permanencia de los estudiantes en la Institución.

...

Artículo 106

*El Instituto garantizará la **igualdad de oportunidades** para el ingreso y permanencia de los estudiantes en la Institución. Esto lo hará mediante **programas y reglamentos** que tiendan a establecer las condiciones requeridas para el cabal aprovechamiento de sus estudios.*
(El resaltado no pertenece al original)

3. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece lo siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

d. Decidir, previa consulta al Consejo de Vicerrectoría respectivo, sobre la creación, modificación, traslado, o eliminación de carreras y **programas del Instituto.**

... (El resaltado no pertenece al original)

4. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece como funciones específicas de la persona coordinadora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, la siguiente:

Artículo 36

Son funciones específicas del Vicerrector de Vida Estudiantil y Servicios Académicos:

...

- b. *Dirigir los programas de atracción, selección, admisión y permanencia de estudiantes, en coordinación con los departamentos académicos y de acuerdo con las políticas institucionales.*

... (El resaltado no pertenece al original)

5. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3147, artículo 10, del 13 de noviembre de 2019 aprobó las Políticas específicas para incrementar los niveles de equidad e igualdad en el ITCR derivadas de las Políticas Generales 18 y 19.
6. En la Sesión Ordinaria N.º 3426, artículo 12, del 14 de octubre de 2025, el Consejo Institucional acordó:

...

- a. *Reafirmar la vigencia y aplicabilidad de las “Políticas Específicas para incrementar los niveles de equidad e igualdad en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, y derivarlas de la Política General 11 “Convivencia Institucional”, correspondiente al marco de Políticas Generales 2022-2026.*

...

7. La firma del Convenio de Financiamiento de la Educación Superior Universitaria Estatal con el Banco Mundial operacionalizó el Proyecto de Mejoramiento Institucional (PMI). Este buscaba impactar en el acceso, la calidad, la innovación, el desarrollo científico tecnológico y la mejora de la gestión institucional de la educación superior en el país. A partir de la firma del convenio entre las partes (Universidades Estatales- Banco Mundial), se creó una política operativa que procura el acceso de la población originaria en la educación superior como una condición contractual. “Esta política busca no solo mitigar potenciales impactos adversos, sino también, fomentar la inclusión de los pueblos indígenas en los beneficios generados por proyectos financiados por el Banco. Además, ofrece instrumentos y procedimientos que facilitan la

identificación de oportunidades, la participación y la adopción de estrategias socioculturalmente adecuadas que, en su conjunto, agregan un valor importante a la sostenibilidad social del proyecto" (Mejía, 9, 2012).

- 8.** El Consejo Nacional de Rectores (CONARE) realizó una evaluación sociocultural con la participación de personas representantes e integrantes de los pueblos indígenas. El propósito de dicha evaluación fue identificar de manera precisa las barreras que enfrentar las personas indígenas para acceder a la educación superior. Este proceso de construcción colectiva permitió identificar las siguientes barreras:
- a. *En el acceso a la educación superior:*
 - i. *Desinformación del valor de la educación superior y las oportunidades de acceso comunidades indígenas.*
 - ii. *Poca información del proceso de admisión (fechas, habilidades)*
 - iii. *Debilidad académica para aprobar bachillerato y PAA 1/*
 - iv. *Trámites administrativos excesivos y poco pertinentes*
 - v. *Choque cultural y discriminación*
 - vi. *Poco conocimiento de herramientas tecnológicas*
 - vii. *Poca accesibilidad geográfica respecto de los territorios indígenas*
 - b. *En la permanencia de la población indígena en las universidades:*
 - i. *Carencia de recursos económicos para cubrir necesidades de la vida universitaria*
 - ii. *Carencia de recursos en las universidades para identificar a estudiantes indígenas*
 - c. *En la pertinencia cultural y la vida universitaria:*
 - i. *Posible pérdida de la identidad cultural y de los recursos para las comunidades*
 - ii. *Ausencia de un medio de comunicación entre las comunidades indígenas y las universidades*
 - iii. *Desventaja en cuanto a la formación primaria y secundaria*
 - iv. *Choque cultural y lejanía de los centros universitarios*
 - v. *Ausencia de políticas universitarias que promuevan el acceso y la diversidad cultural*
 - d. *La identificación de estas barreras se convierte en el punto de partida para la propuesta de acciones que favorecen el acceso de la población indígena en las universidades públicas.*

1/Léase Prueba de Aptitud Académica

- 9.** Mediante el oficio Congreso Institucional-TEC-601-2019, fechado el 10 de setiembre de 2019, la presidencia de la Comisión Organizadora del IV Congreso Institucional comunicó el acuerdo del IV Congreso Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica respecto a la ponencia titulada

“Fortalecimiento de oportunidades entre la atracción y la graduación de estudiantes indígenas del ITCR”, en la cual se acordó lo siguiente:

...

1. *Encargar al Consejo Institucional que, en un plazo no mayor a tres meses, a partir de la fecha de aprobación de este acuerdo, por parte del plenario del IV Congreso Institucional, integre una comisión que:*

- 1.1 *Defina en un plazo, no mayor de seis meses, después de su constitución, la pertinencia del programa propuesto.*
- 1.2 *Analice la viabilidad jurídica, presupuestaria y organizacional, así como la ubicación departamental de dicho programa.*
- 1.3 *Redacte una propuesta base para este programa, la cual deberá presentar ante el CI (SIC) para su análisis y debido proceso. La propuesta deberá considerar al menos, los siguientes aspectos:*

...

2. *Mantener las dos plazas profesionales que actualmente se dedican al proyecto del Área de Gestión de Salvaguarda de los Pueblos Indígenas, creadas bajo el proyecto P123146 del préstamo del Banco Mundial y distribuirlas en diferentes especialidades profesionales, entre las que se sugieren trabajo social, psicología, lingüística y antropología.*

(Congreso Institucional-TEC-601-2019)

... (El resaltado no pertenece al original)

10. El Consejo Institucional, en la Sesión Ordinaria N.º 3175, artículo 14, del 10 de junio de 2020, y en atención al acuerdo del IV Congreso Institucional relativo a la propuesta “Fortalecimiento de oportunidades entre la atracción y graduación de estudiantes indígenas del ITCR”, acordó conformar una comisión encargada de analizar la pertinencia y la viabilidad jurídica, presupuestaria y organizacional del programa propuesto, así como de definir su ubicación departamental y elaborar una propuesta base para su presentación ante el Consejo Institucional para su análisis y aprobación.
11. Mediante el oficio VIESA-654-2021, fechado el 30 de junio de 2021, la entonces vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, doctora Claudia Madrizova Madrizova, remitió a la presidencia del Consejo Institucional la propuesta titulada “Fortalecer las oportunidades de atracción, selección, admisión, ingreso, permanencia, egreso y graduación de la población estudiantil indígena o proveniente de territorio indígena en el ITCR”, en cumplimiento del acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria N.º 3175, artículo 14, del 10 de junio de 2020, la cual fue trasladada a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles para la debida atención.

12. En la Sesión Ordinaria N.º 3290, artículo 7, del 25 de noviembre de 2022, el Consejo Institucional aprobó la renovación y modificación de plazas para el periodo 2023, en la que en entre otros elementos aprueba la plaza CF-3060-1, jornada 100%, de 12 meses, cambiando su condición de temporal a permanente para continuar con las acciones de atención y seguimiento para la población indígena estudiantil tanto a nivel individual como grupal.
13. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles dictaminó en su reunión N.º 918, efectuada el 11 de noviembre de 2025, lo siguiente:

Resultando que:

1. *Mediante el oficio VIESA-654-2021, fechado el 30 de junio de 2021, se presentó la propuesta titulada “Fortalecer las oportunidades de atracción, selección, admisión, ingreso, permanencia, egreso y graduación de la población estudiantil indígena o proveniente de territorio indígena en el ITCR”, en atención al acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria N.º 3175, artículo 14, del 10 de junio de 2020.*
2. *En atención al oficio VIESA-654-2021, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, mediante el oficio SCI-944-2021, señaló la necesidad de aclarar la conformación de la comisión establecida por acuerdo del IV Congreso Institucional, así como de cumplir con los requisitos del Reglamento para la creación, modificación y eliminación de unidades en departamentos del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Asimismo, indicó que la propuesta debía incorporar el aval de la Rectoría, la información sobre requerimientos de infraestructura, presupuesto y plazas, y definir con claridad la adscripción institucional, coordinación, origen de fondos, espacio físico y vínculos con otras dependencias para su debida valoración y trámite.*
3. *Con fecha 23 de setiembre de 2021, y mediante oficio VIESA-1374-2021, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, remite a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles la propuesta modificada “Fortalecimiento de oportunidades entre la atracción y graduación de estudiantes indígenas del ITCR”, en atención del oficio SCI-944-2021.*
4. *Mediante el oficio VIESA-1680-2021, fechado el 14 de diciembre de 2021, se remite la propuesta ajustada titulada: Fortalecer las oportunidades de atracción, selección, admisión, ingreso, permanencia, egreso y graduación de la población estudiantil indígena o proveniente de territorio indígena en el ITCR.*
5. *Mediante el oficio SCI-017-2022, fechado el 25 de enero del 2022, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, solicita a la Oficina de Planificación Institucional el criterio técnico sobre la propuesta de*

creación del “Programa para la Inclusión con Equidad de los Pueblos Indígenas en la Educación Superior”, en el que se considere lo siguiente:

- ...
1. Revisar los aspectos técnicos en cuanto a los elementos financieros y organizativos propuestos.
 2. Revisar la propuesta a la luz del PAO y Plan Estratégico con el fin de hacer los ajustes que corresponden.

...

 6. Mediante el oficio SCI-732-2023, del 24 de agosto de 2023, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles recordó a la Oficina de Planificación Institucional que, mediante el oficio SCI-017-2022, se le había solicitado el criterio técnico sobre la propuesta de creación del Programa para la Inclusión con Equidad de los Pueblos Indígenas en la Educación Superior.
 7. Mediante el oficio OPI-310-2023, fechado el 13 de octubre de 2023, la Oficina de Planificación Institucional, en respuesta al oficio SCI-732-2023, informó a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles que, al no contar con el criterio de la Vicerrectoría de Administración, el trámite de esta solicitud no se ha concluido.
 8. En seguimiento a la respuesta del oficio SCI-732-2023, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles remitió a la ingeniera María Estrada Sánchez, Rectora, con copia a la máster Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, el oficio SCI-989-2023 del 08 de noviembre de 2023, en el cual aclaró que su intención al solicitar dicho estudio fue revisar los aspectos técnicos, financieros y organizativos, así como la coherencia con el PAO y el Plan Estratégico Institucional y consultar a la Rectoría si considera procedente que la Oficina de Planificación Institucional remitiera el estudio sin el criterio de la Vicerrectoría de Administración, a fin de continuar con el análisis del tema.
 9. Mediante el oficio SCI-062-2024, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, reiteró a la ingeniera María Estrada Sánchez, Rectora, con copia a la dirección de la Oficina de Planificación Institucional, la solicitud de respuesta al oficio anterior. En dicho documento, la Comisión solicitó nuevamente el criterio de la Rectoría respecto a la consulta de la Oficina de Planificación Institucional.
 10. Mediante el oficio OPI-334-2024, fechado el 19 de julio del 2024 suscrito por la máster Evelyn Hernández Solis, directora de la Oficina de Planificación Institucional, dirigido a la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión Asuntos Académicos y Estudiantiles, se remite el dictamen en “Atención del memorando SCI-

017-2022, creación del Programa para la inclusión con Equidad de los Pueblos Indígenas en la Educación Superior". Este dictamen en el apartado propositivo señala que la Oficina de Planificación Institucional da criterio técnico positivo para la creación del Programa para la Inclusión con Equidad de los Pueblos Indígenas en la Educación Superior, el cual estará adscrito a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos y se alinea con las metas del Plan Estratégico Institucional y el PAO 2024. En el ámbito financiero, el programa no requiere nuevas plazas de momento, ya que contará con una plaza a tiempo completo existente, aunque se enfatiza que la asignación de sus recursos operativos debe ser priorizada y aprobada. Además, debido a las restricciones de la Regla Fiscal en el Presupuesto 2024, se recomienda expresamente que la asignación presupuestaria para las actividades del programa sea considerada e incluida en la formulación del presupuesto para el periodo 2025.

11. El 13 de setiembre de 2024, mediante el oficio SCI-845-2024, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles solicita al Consejo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, el aval de dicho consejo para la creación del Programa para la Inclusión con Equidad de los Pueblos Indígenas en la Educación Superior.
12. Mediante el oficio VIESA-902-2024, fechado el 13 de diciembre de 2024, la Máster Camila Delgado Agüero, vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, remite el acuerdo de la Sesión Extraordinaria N.º 017-2024, celebrada el 12 de diciembre 2024, del Consejo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, en el cual se dispone lo siguiente:

...

Por tanto, se acuerda:

1. **Dar visto bueno al nombre propuesto para el programa: "Programa Resiliencia Indígena", el cual ha sido el resultado de un proceso de concurso grupal desarrollado en julio de 2023. Este involucró a personas miembros de los pueblos originarios del país y estudiantes indígenas de las universidades públicas, con el objetivo de reflejar la representatividad y visión de las comunidades indígenas.**
2. **Aprobar la creación del Programa Resiliencia Indígena, adscrito a la Rectoría por el trabajo vinculante de este programa en todo el quehacer institucional según el objetivo aprobado en el IV Congreso Institucional.**
3. **La coordinación del programa estaría en la Dirección de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos como instancia de enlace directo con la Rectoría.**

4. **La plaza CF3060, adscrita a la Dirección VIESA ya se aprobó por el CI de manera permanente para atender las funciones del programa.**
5. **Solicitar a la administración la búsqueda del recurso humanos[sic] y presupuestario para atender de manera interdisciplinaria las necesidades de la población, para favorecer su ingreso, permanencia y egreso exitoso.**

... (Lo resaltado no pertenece al original)

13. **Mediante el oficio SCI-044-2025, de fecha 30 de enero de 2025, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, procedió a devolver el criterio técnico a la Oficina de Planificación Institucional, sobre la creación del Programa para la Inclusión con Equidad de los Pueblos Indígenas en la Educación Superior. En dicho oficio se informó que la Comisión había recibido el oficio VIESA-902-2024, mediante el cual se comunica el aval del Consejo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos para la creación del Programa Resiliencia Indígena. Dado que el criterio técnico previo de la Oficina de Planificación Institucional (oficio OPI-334-2024) asumía la adscripción del programa a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, la Comisión acordó devolver el documento para su reformulación, conforme a los nuevos lineamientos aprobados por el Consejo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos.**
14. **El 21 de febrero de 2025, mediante el oficio VIESA-069-2025, la máster Camila Delgado Agüero, vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, solicita a la máster Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, la revisión del dictamen de dicha oficina sobre la pertenencia del Programa Resiliencia Indígena. De este oficio se extrae lo siguiente:**

...

En el oficio VIESA-902-2024, se envía a la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, Coordinadora Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Institucional, la remisión de aval del Consejo VIESA para la creación del Programa Resiliencia Indígena en atención al IV Congreso Institucional. En los acuerdos de dicho aval, específicamente en los puntos dos y tres se acordó:

2. Aprobar la creación del Programa Resiliencia Indígena, adscrito a la Rectoría por el trabajo vinculante de este programa en todo el quehacer institucional según el objetivo aprobado en el IV Congreso Institucional.

3. La coordinación del programa estaría en la Dirección de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos como instancia de enlace directo con la Rectoría.

La razón de adscribir el Programa a la Rectoría, manteniendo la coordinación en la dirección de VIESA, responde al carácter vinculante institucional con poblaciones vulnerabilizadas para velar por la igualdad y equidad en el acceso a la educación.

Desde esta perspectiva, la institución ha seguido el mismo camino con programas y servicios como lo son el Programa de Equiparación de Oportunidades para Personas con Discapacidad y la Oficina de Equidad de Género, que también pertenecen a la Rectoría. Ahora bien, se valoró mantener la plaza y los recursos en la dirección VIESA para mantener un enlace directo con la Rectoría tanto para la solicitud de apoyo, la toma decisiones y un canal de información expedito para lo que se requiera.

Es por lo anterior que se solicita valorar la modificación dicho punto en el dictamen de la OPI a partir de las razones anteriormente expuestas.

...

15. Mediante el oficio OPI-411-2025, fechado el 19 de agosto de 2025, la máster Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, remite a la ingeniera María Estrada Sánchez, Rectora, la solicitud de emitir el dictamen correspondiente que oriente y respalde el análisis técnico requerido. En respuesta a esta solicitud la Rectoría mediante el oficio R-908-2025, firmado del 17 de setiembre de 2025, señala lo siguiente:

...

Al respecto, confirmo que dicho programa estará adscrito a la Rectoría y coordinado por la VIESA, esto por el trabajo vinculante en todo el quehacer institucional, según el objetivo de la propuesta.

Esto también fue avalado en el Consejo de la VIESA, según acuerdo unánime de la Sesión Extraordinaria No. 017-2024, celebrada el 12 de diciembre del año 2024.

...

Por lo anterior, agradece la atención que corresponda para continuar con los trámites de creación e implementación de dicho programa.

... (El resultado no pertenece al original)

16. Mediante el oficio OPI-461-2025, del 24 de setiembre de 2025, la máster Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, comunicó el informe actualizado a setiembre de 2025 sobre la creación del Programa de Resiliencia Indígena en el ITCR, considerando el aval expreso de la Rectoría.

Considerando que:

1. El IV Congreso Institucional, estableció la necesidad de crear un programa orientado a la inclusión y equidad de los pueblos indígenas en la educación superior, en concordancia con los principios de equidad, respeto a la diversidad cultural y responsabilidad social del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
2. Desde el año 2021 la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos ha venido desarrollando la propuesta “Fortalecer las oportunidades de atracción, selección, admisión, ingreso, permanencia, egreso y graduación de la población estudiantil indígena o proveniente de territorio indígena en el ITCR”, la cual fue objeto de múltiples revisiones, ajustes y solicitudes de información complementaria por parte de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.
3. La Oficina de Planificación Institucional, mediante el oficio OPI-334-2024, emitió criterio técnico positivo sobre la creación del Programa para la Inclusión con Equidad de los Pueblos Indígenas en la Educación Superior, indicando su alineamiento con el Plan Estratégico Institucional y el Plan Anual Operativo (PAO 2024), así como la disponibilidad de una plaza existente para su operación, recomendando además priorizar la asignación presupuestaria correspondiente para el periodo 2025.
4. El Consejo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, en la Sesión Extraordinaria N.º 017-2024, celebrada el 12 de diciembre de 2024, aprobó la creación del Programa Resiliencia Indígena, nuevo nombre propuesto para la iniciativa, y dispuso su adscripción a la Rectoría, manteniendo la coordinación bajo la Dirección de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, en virtud del carácter transversal e institucional del programa en la atención a poblaciones históricamente vulnerabilizadas.
5. La Oficina de Planificación Institucional, atendiendo las observaciones del nuevo acuerdo del Consejo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, revisó su dictamen técnico, considerando la adscripción del programa a la Rectoría y la coordinación en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos. Por su parte, la Rectoría, mediante oficio R-908-2025 del 17 de setiembre de 2025, ratificó la adscripción del Programa Resiliencia Indígena a la Rectoría y su coordinación por parte de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, reafirmando su compromiso institucional con el

cumplimiento del acuerdo del IV Congreso Institucional y con las políticas de inclusión y equidad.

6. *Para la gestión en proceso se constata que se cuenta con la siguiente documentación:*

- *Oficio Congreso Institucional-TEC-601-2019.*
- *Propuesta presentada mediante oficio VIESA-654-201, la cual fue posteriormente modificada y comunicada mediante oficio VIESA-1374-2021; y finalmente, la versión ajustada fue remitida mediante el oficio VIESA-1680-2021.*
- *Informe técnico de la Oficina de Planificación Institucional (oficio OPI-461-2025), que concluye con una recomendación positiva para la creación del Programa Resiliencia Indígena.*
- *Acuerdo adoptado por el Consejo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, en la Sesión Extraordinaria No. 017-2024 del 12 de diciembre de 2024, mediante el cual se aprueba el cambio de nombre y la adscripción del programa a la Rectoría.*
- *Aval expreso emitido por la Rectoría, emitido mediante el oficio R-908-2025, que ratifica la adscripción mencionada y la coordinación operativa del programa bajo la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos.*
- *Las políticas y metas del Plan Estratégico Institucional 2022-2026 y del PAO 2024, que contemplan el fortalecimiento de la inclusión y equidad en la vida estudiantil.*

7. *Del informe técnico presentado por la Oficina de Planificación Institucional (oficio OPI-461-2025), para la creación del Programa de Resiliencia Indígena en el ITCR, se destacan los siguientes elementos de interés:*

...
III. Dictámenes

a. Oficina de Planificación

A partir del acuerdo del IV Congreso y en concordancia el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, la Comisión Especial elabora una propuesta para la creación del Programa para la Inclusión con Equidad de los Pueblos Indígenas en la Educación Superior.

...
Se define además estrategias para incorporar elementos de interculturalidad en el Modelo Pedagógico y de plantear acciones que permitan la articulación entre la universidad, los Pueblos Indígenas y la población estudiantil originaria. Dada la aprobación por el VI Congreso Institucional del Modelo Pedagógico, se identificó de

manera conjunta con el CEDA, la vía que permitiera incluir los elementos en el proceso de divulgación y formación del nuevo modelo.

Respecto al apoyo integral de acompañamiento académico, psicosocial y económico como mecanismo de nivelación para fomentar la probabilidad de éxito de los estudiantes indígenas para los estudiantes indígenas admitidos en el ITCR, el Programa será coordinado por profesionales en Trabajo Social.

El Programa se tiene que apoyar en un trabajo integral que involucra otras dependencias de la Viesa (DOP, CAIS, DBGS), la Vicerrectoría de Docencia y la VIE, sobre todo el Programa de Regionalización. Los departamentos apoyarían los procesos de Atracción y Admisión, y por supuesto la permanencia de esta población en atención individual, grupal a lo largo de la carrera del o la estudiante.

...

3.6. De la vinculación del programa con el Plan Estratégico Institucional 2022-2026 y PAO 2024. Programa 3: Vida Estudiantil y Servicios Académicos

Para el 2024, se vincula con la Meta del Plan Estratégico Institucional No. 4.3.1 y las metas del PAO-2024, 3.1.4.5, 3.1.4.6, 3.1.4.7 y 3.1.5.2

3.6.1. Políticas Generales 2022-2026

En el Eje Temático de vida estudiantil y convivencia institucional de las Políticas Generales vigentes se define:

Vida Estudiantil

2. Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos, procurando la igualdad de condiciones para todos los estudiantes inscritos en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia, formación integral y graduación exitosa.

Convivencia institucional

11. Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distingo de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política,

ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostigamiento hacia las personas.

3.6.2. Meta Plan Estratégico Institucional

ME. 4.3.1 *Incrementar anualmente 2 nuevos programas o servicios presenciales y no presenciales en beneficio de la población estudiantil en los diferentes Campus Tecnológicos y Centros Académicos.*

3.6.3 Población Indígena en PAO 2024

En relación con la población indígena del país se considera esta población en las políticas generales vigentes y concordante con ellas, se ha formulado el Plan Anual Operativo 2024, visualizándose en las metas, las actividades correspondientes:

3.6.3.1. Metas Plan Anual Operativo 2024

De la vinculación con las metas del PAO-2024

3.1.4.6 *Implementar 2 nuevos programas y servicios presenciales y no presenciales en beneficio de la población estudiantil en los diferentes campus tecnológicos y centros académicos.*

Actividades:

...

2. *Aprobar el Programa Pueblos y Territorios Indígenas respondiendo al acuerdo vinculante IV Congreso Institucional.*

3.1.4.7 *Desarrollar al menos 41 procesos que fortalecen la permanencia y el éxito académico de la población estudiantil.*

Actividades:

Población de Primer Ingreso:

...

2. *Realizar actividades Pueblos Indígenas en campus tecnológicos y centros académicos.*

Población Regular:

...
3. *Dar seguimiento al Programa Pueblos Indígenas*

3.1.5.2 *Desarrollar al menos 21 iniciativas con el Fondo del Sistema, CSUCA y Extensión.*

Actividades:

6. *Dar seguimiento a las acciones de la Subcomisión de Coordinación con Pueblos y Territorios Indígenas.*

...

3.8. De los recursos

Para atender el punto primero de la solicitud realizada por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del ITCR, el cual dice: Revisar los aspectos técnicos en cuanto a los elementos financieros y organizativos propuestos, de manera conjunta esta Oficina con el Departamento de Financiero Contable y el Departamento de Gestión de Talento Humano, como entes técnicos en la materia, se analizó la propuesta de creación del programa.

3.8.1. Humanos

Considerando lo indicado en la propuesta se solicitó al Departamento de Gestión de Talento Humano el análisis de proyección presupuestaria necesaria para determinar el posible impacto económico de la puesta en marcha de este. Se recomienda que el Programa sea coordinado por profesionales en Trabajo Social dada su naturaleza. Para el análisis se tomaron como base los siguientes elementos:

- *Dos personas que cumplan con el perfil*
- *Perfil de Puesto Profesional en Trabajo Social*
- *Categoría Salarial 23*
- *Jornada continua 100%*
- *Nombramiento de 12 meses TC*

Se recomienda que la coordinación se ejecute desde la plaza FS0208, que la misma se reconvierta a una plaza permanente y que se formalice el apoyo con otra plaza profesional según se indica en el punto III. Es importante que estas se trasladen oportunamente a plazas del FEES. (VIESA-1680-2021)

Este Programa pretende ser una extensión del Plan Quinquenal para Pueblos Indígenas nacido del Proyecto de Mejoramiento Institucional (PMI), es por ello que, se ha recomendado considerar la

trazabilidad, los esfuerzos y los resultados generados por las personas que participaron en el plan.

El Departamento de Gestión del Talento Humano indica:

Dado lo anterior, en el análisis se considera una proyección con el perfil salarial de la plaza FSSS005 [sic] que actualmente ocupa la Lcda. Diana Segura Sojo quien ha continuado acciones directas con la población indígena posterior al cierre del PMI, así como el perfil de una persona de nuevo ingreso suponiendo un nombramiento a partir del año 2021.

Puesto	Categoría salarial	Jornada	Período	Monto 2021	Monto 2022	Monto 2023	Monto 2024	Monto 2025	Total
Profesional 1	23	100	12	31 944 152,14	32 279 972,70	32 868 442,52	33 463 754,38	34 066 066,88	164 622 398,63
Profesional 2	23	100	12	18 340 423,03	18 707 231,49	19 327 319,70	19 954 881,54	20 590 090,22	96 919 945,98

1. *Si bien es cierto, el puesto de la funcionaria que está a cargo de la Salvaguarda Indígena es el puesto de Profesional en Asesoría Estudiantil, en el detalle de la información se indica Profesional, para no "encasillar" los puestos, lo importante es que sin importar el puesto que sea es de categoría 23.*
2. *El puesto de Profesional 1 se hace con el perfil salarial de la persona que está nombrada actualmente en la plaza FSS005.*
3. *El puesto de Profesional 2 se hace con el perfil salarial de una persona de nuevo ingreso, suponiendo que el nombramiento es a partir del año 2021.*
4. *Para el cálculo de los componentes salariales, se toma en cuenta la aplicación de la Resolución de Rectoría R-411-2020, aplicación del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley No. 9635 referente al empleo público.*
5. *Un aumento salarial, de acuerdo con lo descrito en los parámetros utilizados para la vinculación de Planes 2021-2025 enviado a CONARE.*
6. *En cuanto a las anualidades del año 2021 y 2022, se aplica lo indicado en la resolución de Rectoría RR-303-2020 acerca del no pago incremental por concepto de anualidades (atención Ley N° 9908, transitorio único a la Ley 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública y, el oficio DFOE-SOC-1253 del 16 de diciembre de 2020, Aprobación parcial del presupuesto inicial para el año 2021 del ITCR, a las personas servidoras públicas ITCR no se les girará el pago por concepto del monto incremental de las anualidades, correspondiente a los períodos 2020-2021 y 2021-2022.*
7. *En el cálculo se incluye lo referente a salario escolar, décimo tercer mes y cargas patronales correspondientes.*

A partir del año 2022 la plaza FS0208 (anteriormente FS0005 [sic]) se trasladó a la VIESA para el seguimiento y la atención de la

población indígena desde el momento de atracción hasta la graduación, de manera que se favorezca la permanencia exitosa de dicha población en el Tec

3.8.2. Operación

Se ha solicitado al Departamento de Financiero Contable una proyección sobre el impacto presupuestario a tres años si se da la creación del programa tomando como base los años 2021 y 2022, con el fin de que las autoridades consideren esta información para la toma de decisiones.

Para la inclusión del Programa dentro del esquema organizacional del ITCR, se requiere:

OPERACIÓN	
SERVICIOS	Gastos de Viaje y de Transporte
MATERIALES Y SUMINISTROS	Útiles/ Materiales y Suministros Diversos
	Productos Químicos y Conexos

Para viáticos, capacitación, material de oficina se requieren ₡2,000,000.00 y para transporte institucional ₡3,000,000.00, para un total ₡5,000,000.00 anual.

La siguiente es la proyección del impacto en el presupuesto institucional para los próximos tres años, estimada por la Unidad de Análisis Financiero y Presupuesto:

CUENTA	CONCEPTO	PERIODOS				
		2021	2022	2023	2024	2025
Remuneraciones	Remuneraciones	50,284,585.17	50,987,204.19	52,195,762.22	53,418,635.92	54,636,157.10
SERVICIOS	Viáticos					
SERVICIOS	Capacitación	2,000,000.00	2,000,000.00	2,000,000.00	2,000,000.00	2,000,000.00
Materiales y suministros	Útiles y materiales de oficina y cómputo					
Materiales y suministros	Combustibles y Lubricantes	3,000,000.00	3,000,000.00	3,000,000.00	3,000,000.00	3,000,000.00
TOTAL		55,284,585.17	55,987,204.19	57,195,762.22	58,418,635.92	59,636,157.10

Nota: Se debe considerar la inflación y medidas de regla fiscal.

Indican además que la asignación de los recursos establecidos para la actividad anterior deberá ser priorizada, asignada y aprobada por las autoridades institucionales en caso de ser aprobada.

*Se recuerda que se cuenta con los instrumentos técnicos de Presupuesto Ordinario, Presupuesto extraordinario y modificación al presupuesto; para que, en caso de corresponder, puedan usarse en los fines que se asignen. No obstante, **también se debe tomar en cuenta que el Presupuesto Ordinario del año 2023, se presentó con asignación de recursos alcanzando el límite máximo de lo permitido por Regla Fiscal, para la clasificación llamada “Gasto Total” cuentas que serán afectadas por las asignaciones anteriores.** (la negrita no es parte del original)*

3.8.3. Infraestructura

No se requiere infraestructura. La actividad se llevará a cabo desde una oficina en el Departamento de Becas y Gestión Social, de la VIESA.

...

3.9.1 De la coordinación del programa

Según la propuesta elaborada por la Comisión Especial se requiere de una persona coordinadora del programa: “Un coordinador de programa, con características, responsabilidades y funciones según establece esta normativa”. La persona que se sugiere en dicha propuesta es a la Lcda. Diana Segura, dado la experiencia generada en el PBM y encargada del “área” a la fecha.

De acuerdo con la Normativa interna, los programas no responden a una unidad interna a la cual se le asigna plaza y porcentaje para su coordinación considerando el tipo de unidad.

Corresponde a la Vicerrectoría de VIESA realizar el nombramiento de la persona que esté a cargo del Programa y asignar las funciones correspondientes. Esta a su vez, ejercer sus funciones en el marco de la ética, transparencia y rendición de cuentas.

3.9.2 Evaluación y seguimiento del programa

Corresponderá a la VIESA, la evaluación de la gestión del Programa al menos una vez al año de acuerdo con el mecanismo que para el efecto se defina.

3.9.3 De la normativa interna

Se requiere elaborar y presentar ante el Consejo Institucional lo referente a la normativa interna que regule las particularidades del programa y nombramiento de las personas representantes de la Comisión interdepartamental para apoyar en la coordinación y

articulación de las acciones estratégicas que lleve el programa a cabo según lo indica en el punto 3.8.1 de este informe.

Los procedimientos correspondientes deben ser elaborados según la Guía para la elaboración de Procedimientos en el ITCR.

3.10 De la viabilidad económica al Programa

Dado que la propuesta de creación del Programa requiere presupuesto para su puesta en marcha, se ha solicitado a la Vicerrectoría de Administración dictamen sobre la viabilidad económica de creación de éste, indicándose de manera detallada las necesidades de recursos presupuestarios: operación y recurso humano.

Se recibe de parte del Departamento de Gestión del Talento Humano, criterio técnico, el cual se transcribe:

CONSIDERANDO QUE:

- 1. En relación con la plaza de Profesional 1, cabe mencionar que este recurso lo ha tenido la Institución desde el año 2014 y hasta la fecha, el cual para el proceso de renovación de plazas 2023 fue aprobada de manera permanente con el código CF3060-1, tal y como se muestra seguidamente*

PLAZA	PUESTO	CF	CENTRO FUNCIONAL
BM007	Profesional en Asesoría Estudiantil	34A	PROYECTO BANCO MUNDIAL FONDOS PROPIOS
FSBM010	Profesional en Asesoría Estudiantil	34B	BANCO MUNDIAL (FONDOS SISTEMA)
FSS005	Profesional en Asesoría Estudiantil	801	LÍNEAS ESTRATÉGICAS VICERRECTORÍA DOCENCIA FONDO SISTEMA
FS0208-1	TRABAJADOR (A) SOCIAL CATEGORÍA PROFESIONAL 2	1550067	LINEAS ESTRATEGICAS VIESA-INDÍGENA FONDO SISTEMA
CF3060-1	TRABAJADOR (A) SOCIAL CATEGORÍA PROFESIONAL 2	35	DIRECCION VICERRECTORIA VIDA ESTUDIANTIL Y SERVICIOS ACADEMI

- 2. En el caso del Profesional 2, este recurso no fue contemplado en el proceso de formulación presupuestaria correspondiente al año 2023.*
- 3. Respecto al punto anterior, se estima conveniente destacar lo que se indica en el punto 3.6 de las Políticas de Ejecución del Plan Presupuesto 2023, a saber:*

“3.6 El Departamento de Gestión del Talento Humano revisará el presupuesto asignado a todo nuevo nombramiento, modificación de plaza asignada o cambio de ocupantes de esta, para identificar economías o

faltantes. En caso de remanentes, este monto se destinará a recargos o plazas temporales que permitan fortalecer la oferta académica, brechas entre campus y centros académicos o atender necesidades a las que no se les ha podido dotar de recursos por las restricciones presupuestarias.”

Además, el inciso f. del punto 5.4 de las Políticas de Formulación del Plan Anual Operativo 2023 y su Presupuesto, que se detalla a continuación:

5.4 *El total de la partida de Remuneraciones incluyendo los fondos restringidos y los fondos específicos será establecido por el Departamento de Gestión del Talento Humano, de la siguiente forma:*

*...
f. Se podrán crear plazas nuevas, siempre y cuando se tengan identificados los recursos requeridos para financiarlas.*

POR LO TANTO:

Es criterio de este Departamento que se considere la plaza 1 que ya está presupuestada, en caso que sea posible iniciar el Programa con solo un recurso y que en relación con la plaza 2, la Administración la considere para cuando disponga de los recursos requeridos, porque si bien es cierto existen políticas que permiten utilizar el presupuesto identificado como economías para crear plazas, es importante mencionar, que en los últimos dos días, se ha solicitado información para revisar economías generadas por concepto de personal jubilado para crear plazas, por lo que, el destino de las economías por dicho concepto depende de la priorización de necesidades que las autoridades determinen.

Finalmente, es conveniente indicar, que se debe tomar en cuenta que a la fecha, únicamente se han cerrado dos quincenas del año en curso y actualmente se encuentra en proceso la inclusión de nombramientos ordinarios y de ampliaciones de jornada, por lo que se considera que aún es prematuro hacer una proyección para brindar datos de posibles economías...

Además, se recibe de parte del Departamento de Financiero Contable dictamen en el cual se indica que: La asignación de los recursos establecidos para la actividad anterior deberá ser priorizada, asignada y aprobada por las autoridades institucionales en caso de ser aprobada. Se recuerda que se cuenta con los instrumentos técnicos de Presupuesto Ordinario, Presupuesto extraordinario y modificación al presupuesto; para que, en caso de corresponder,

puedan usarse en los fines que se asignen. No obstante, también se debe tomar en cuenta que el Presupuesto Ordinario del año 2023, se presentó con asignación de recursos alcanzando el límite máximo de lo permitido por Regla Fiscal, para la clasificación llamada “Gasto Total” cuentas que serán afectadas por las asignaciones anteriores.

Por su parte, la Vicerrectora de Administración, Máster Silvia Watson A., para tomar una decisión sobre la creación de una nueva plaza para el programa, solicita a la Rectoría: en relación con la viabilidad para la creación de este programa se adjuntan los oficios en donde se evidencian las proyecciones en materia de remuneraciones, para que su impacto a nivel institucional sea considerado.

Se consulta nuevamente a la Vicerrectora de VIESA, Máster Camila Delgado A., sobre la necesidad real de contar con dos plazas para la puesta en marcha del programa indicando lo siguiente:

...Se considera que, para la puesta en marcha del Programa, este recurso es suficiente,

haciendo referencia a la plaza aprobada para el programa.

Debido a lo anterior, la Rectoría indica a la Vicerrectora de Administración, Máster Silvia Watson A., proceder a dictaminar la viabilidad presupuestaria de recursos de operación para el programa.

Mediante correo electrónico de parte de la Vicerrectoría de Administración en respuesta a la indicación de la Rectoría en el párrafo anterior, indica:

- b.** *La asignación de los recursos establecidos para la actividad del Programa para la inclusión con equidad de los pueblos indígenas en la Educación Superior, deberá ser priorizada, asignada y aprobada por las autoridades institucionales en caso de ser aprobada.*
- c.** *Se cuenta con los instrumentos técnicos de Presupuesto Ordinario, Presupuesto extraordinario y modificación al presupuesto para que en caso de corresponder la asignación presupuestaria puedan usarse en los fines que se asignen. Se debe tomar en cuenta que el Presupuesto Ordinario del año 2024, que presenta en la asignación de recursos alcanza el límite máximo de lo permitido por Regla Fiscal, para la clasificación “Gasto Total, Las cuentas que serán afectadas por las asignaciones según detalle por objeto de gasto en dicho programa, debe ser considerado para su inclusión en la formulación del periodo 2025*

3.11 Nombre del programa y su adscripción

La Comisión Especial que ha elaborado la propuesta de creación del Programa analizó las posibilidades de la ubicación del Programa y recomendó que esté adscrito a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, dado que:

1. *Los procesos de atracción, selección y admisión son procesos liderados desde la VIESA.*
2. *La VIESA asume otros programas de admisión y atención a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad y su ingreso y permanencia en el ITCR, por ejemplo, el PAR.*
3. *En los últimos años se desarrolló experiencia de trabajo con la población indígena en personas funcionarias de la Viesa, especialmente en el Departamento de Becas y Gestión Social.*
4. *Estos recursos fueron profesionales en asesoría estudiantil de formación Trabajador(a) social, que desarrollaron las acciones del PPIQ y de la Salvaguarda indígena del préstamo de Banco Mundial, a pesar de que las plazas en su momento fueron adscritas a la Vicerrectoría de Docencia.*
5. *A partir del año 2022 la plaza FS0208 (anteriormente FS0005) se trasladó a la Viesa para el seguimiento y la atención de la población indígena desde el momento de atracción hasta la [sic] graduación, de manera que se favorezca la permanencia exitosa de dicha población en la Institución. La persona que ocupa esta plaza está actualmente ubicada en una oficina del DBGS y la población indígena tiene conocimiento de esta ubicación.*
6. *La ubicación del programa bajo el liderazgo de la Viesa facilita que las acciones que se desarrollan mantengan la articulación con las distintas dependencias institucionales tanto a lo interno de la misma vicerrectoría, como con las otras instancias.*
7. *Se recomienda que la coordinación se está ejecutando desde la plaza FS0208, que la misma se reconvierta a una plaza permanente y que se formalice el apoyo con otra plaza profesional.*
8. *Es importante que estas se trasladan oportunamente a plazas con fondos FEES.*

3.11.1 Cambio de nombre

El Instituto Tecnológico de Costa Rica se ha caracterizado por implementar estrategias para facilitar el acceso y permanencia de estudiantes indígenas en sus carreras, incluyendo entre estas el acceso a todos los programas existentes como becas, residencias,

otros, en búsqueda de garantizar su éxito académico y su arraigo cultural a la vez, facilita espacios de diálogo intercultural entre estudiantes indígenas, académicos y la sociedad en general, promoviendo el respeto y la valoración de la diversidad cultural. También entre sus programas de investigación y extensión, la Institución desarrolla proyectos en colaboración con las comunidades indígenas, abordando temas como vivienda, educación, salud y desarrollo sostenible. En resumen, el ITCR considera que la colaboración con los pueblos originarios es fundamental para construir un país más justo, equitativo y sostenible, reconociendo su invaluable aporte cultural, ambiental y social.

La VIESA en julio del 2023, inicia un proceso de concurso grupal que involucró a personas de los pueblos originarios del país y estudiantes indígenas de las universidades públicas, con el objetivo de reflejar la representatividad y visión de las comunidades indígenas en las universidades públicas, lo que conllevó a presentar una propuesta de cambio de nombre del Programa aprobado en el IV. Congreso Institucional de “Fortalecimiento de oportunidades entre la atracción y graduación de estudiantes indígenas del ITCR”, a “**Programa Resiliencia Indígena**”.

...

POR TANTO:

En atención al acuerdo emitido por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles y el aval emitido por la Rectoría como dependencia en la que estará adscrito el Programa, esta Oficina acoge lo resuelto en el entendido de que:

- a) El Programa Resiliencia Indígena constituye una respuesta institucional a los compromisos del IV Congreso Institucional, a las políticas de inclusión y a la Misión del ITCR en materia de equidad.
- b) Su adscripción a la Rectoría asegura un carácter transversal y articulador de los distintos ámbitos institucionales.
- c) La coordinación operativa desde la VIESA permitirá mantener un contacto directo con la población estudiantil y garantizar la efectividad en la ejecución de sus acciones.

Se recomienda la aprobación del Programa y se resalta la necesidad de incorporar de manera gradual los recursos humanos y financieros requeridos, conforme a las posibilidades institucionales.

...

8. *El informe técnico de la Oficina de Planificación Institucional (oficio OPI-461-2025) concluye que el Programa Resiliencia Indígena constituye una respuesta institucional integral a los compromisos derivados del IV Congreso Institucional y que su creación es coherente con las políticas institucionales en materia de equidad, inclusión, vida estudiantil y desarrollo humano.*
9. *El estudio técnico recomienda la aprobación del programa, considerando su sostenibilidad progresiva mediante la utilización de una plaza ya existente (CF3060-1) y la incorporación gradual de los recursos humanos y financieros requeridos, conforme a las posibilidades presupuestarias institucionales.*
10. *La creación del Programa Resiliencia Indígena no requiere nueva infraestructura física y puede operar desde las instalaciones del Departamento de Becas y Gestión Social de la VIESA.*
11. *Se tiene claridad de que la propuesta de creación presentada por la Oficina de Planificación Institucional contiene las justificaciones técnicas que respaldan la creación del Programa Resiliencia Indígena, en concordancia con el acuerdo del IV Congreso Institucional, las políticas institucionales y el plan estratégico y operativo.*
12. *Si bien la Oficina de Planificación Institucional recomendó adscribir el Programa de Resiliencia Indígena a la Rectoría, a raíz del acuerdo del Consejo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles considera necesario y pertinente apartarse de dicho dictamen debido a criterios técnicos, organizativos y funcionales. El análisis efectuado evidencia que la naturaleza del programa se vincula directamente con los procesos de atracción, selección, permanencia y acompañamiento estudiantil, funciones que, conforme al artículo 36 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, corresponden a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos.*
13. *La adscripción de dicho programa a la Rectoría, manteniendo la coordinación en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, podría generar una dualidad de jefaturas, al no definirse con claridad la autoridad responsable de las áreas técnicas y administrativas del programa, lo cual podría provocar inconsistencias en la toma de decisiones y en la rendición de cuentas.*
14. *Asimismo, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles considera que los objetivos del programa se alinean con las políticas y metas institucionales en materia de equidad, inclusión y bienestar estudiantil, las cuales se ejecutan por medio de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos. Esta vicerrectoría posee la estructura técnica y la capacidad operativa necesaria para garantizar la atención integral de la población indígena desde la admisión hasta la*

graduación, así como la articulación con los programas de becas, apoyo psicosocial, residencias y permanencia estudiantil.

15. *Por lo que, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles considera que el Programa de Resiliencia Indígena debe ser adscrito a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, en congruencia con sus competencias y con el fin de garantizar la eficiencia administrativa, la claridad jerárquica y la efectividad en el cumplimiento de los fines institucionales relativos a la equidad y la inclusión educativa. La adscripción a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos no contradice el mandato del IV Congreso, sino que lo implementa con mayor eficacia operativa.*
16. *La creación del Programa Resiliencia Indígena permitirá fortalecer de manera integral la atención a la población estudiantil indígena, facilitando su acceso, permanencia y graduación en el Instituto, mediante la articulación de esfuerzos interinstitucionales, la asignación de recursos existentes y la planificación presupuestaria a mediano plazo.*
17. *En virtud de lo anterior, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles cuenta con los elementos necesarios para emitir dictamen sobre la creación del Programa Resiliencia Indígena.*

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional que:

- i. *Apruebe la creación del Programa Resiliencia Indígena, como instancia institucional adscrita a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos.*
- ii. *Indique que el Programa Resiliencia Indígena constituye una respuesta integral al mandato del IV Congreso Institucional y una herramienta institucional para garantizar la inclusión con equidad de la población indígena en el quehacer académico y estudiantil del ITCR.*
- iii. *Disponga que la implementación inicial del programa se realice utilizando la plaza CF3060-1, e inste a la Rectoría a valorar la asignación futura de una segunda plaza profesional según las posibilidades presupuestarias.*
- iv. *Encomendar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos que elabore y presente ante la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles a más tardar el 30 de junio de 2026, la normativa interna que regule el funcionamiento, los mecanismos de seguimiento y evaluación del programa, así como la conformación de la comisión interdepartamental de apoyo para la coordinación y articulación de las acciones estratégicas que lleve el programa.*

- v. *Recomienda a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos la incorporación del Programa Resiliencia Indígena en los instrumentos de planificación institucional.*

CONSIDERANDO QUE:

1. El Instituto Tecnológico de Costa Rica ha tenido como aspiración lograr formalizar las diferentes acciones a favor de la población indígena a partir de la creación del Programa Resiliencia Indígena.
2. El IV Congreso Institucional, dispuso la creación de un programa orientado a la inclusión y equidad de los pueblos indígenas en la educación superior, en concordancia con los principios institucionales de equidad, diversidad cultural y responsabilidad social.
3. En cumplimiento de dicho acuerdo, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos elaboró y presentó la propuesta de creación del Programa Resiliencia Indígena, orientado a fortalecer la atención integral de la población estudiantil indígena. Dicha propuesta fue objeto de análisis y revisión por parte de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, la cual solicitó los estudios técnicos correspondientes a la Oficina de Planificación Institucional, que mediante el oficio OPI-461-2025 emitió criterio favorable sobre su viabilidad técnica, organizativa y presupuestaria.
4. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, tras el análisis integral de la documentación presentada, consideró que el Programa Resiliencia Indígena cumple con los objetivos institucionales de equidad e inclusión educativa y recomendó su aprobación, con adscripción a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, por corresponder a sus competencias en materia de acompañamiento, permanencia y bienestar estudiantil.
5. Siendo conocido el detalle del análisis que emitió la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, se acogen en todos sus extremos sus razonamientos y recomendación vertida en el dictamen respectivo, procediéndose a resolver como se detalla en el apartado siguiente.

SE ACUERDA:

- a. Aprobar la creación del Programa Resiliencia Indígena del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como instancia institucional adscrita a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos.
- b. Indicar que el Programa Resiliencia Indígena constituye una respuesta integral al mandato del IV Congreso Institucional y una herramienta institucional para

garantizar la inclusión con equidad de la población indígena en el quehacer académico y estudiantil del ITCR.

- c. Disponer que la implementación inicial del programa se realice utilizando la plaza CF3060-1, y se insta a la Rectoría a valorar la asignación futura de una segunda plaza profesional según las posibilidades presupuestarias.
- d. Encomendar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos que elabore y presente ante la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles a más tardar el 30 de junio de 2026, la normativa interna que regule el funcionamiento, los mecanismos de seguimiento y evaluación del programa, así como la conformación de la comisión interdepartamental de apoyo para la coordinación y articulación de las acciones estratégicas que lleve el programa.
- e. Recomendar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos la incorporación del Programa Resiliencia Indígena en los instrumentos de planificación institucional.
- f. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria N.º 3431.

- ARTÍCULO 12.** **Resolución del recurso de revocatoria interpuesto por el Dr. Roberto Cortés Morales, funcionario de la Escuela de Ingeniería en Computación, en contra del acuerdo del Consejo Institucional, tomado en la Sesión Ordinaria N.º 3426, Artículo 11, del 14 de octubre del 2025, relativo a la modificación de los artículos 54 y 83-bis 2 (inciso h) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, referente a la conformación de los consejos de departamento académico y funciones de la persona coordinadora de unidad desconcentrada (atención oficio IC-495-2025) (A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)**

El señor Teodolito Guillén Girón presenta la propuesta denominada: “Resolución del recurso de revocatoria interpuesto por el Dr. Roberto Cortés Morales,

funcionario de la Escuela de Ingeniería en Computación, en contra del acuerdo del Consejo Institucional, tomado en la Sesión Ordinaria N.º 3426, Artículo 11, del 14 de octubre del 2025, relativo a la modificación de los artículos 54 y 83-bis 2 (inciso h) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, referente a la conformación de los consejos de departamento académico y funciones de la persona coordinadora de unidad desconcentrada (atención oficio IC-495-2025)".

El señor Nelson Ortega Jiménez somete a votación la propuesta, quedando aprobada con el siguiente resultado: 11 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 11 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:
 5. *Gestión Institucional. Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto. (Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificada en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicada en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*
2. Los artículos 54 y 83-bis 2 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, reformados en la Sesión Ordinaria N.º 3426, Artículo 11, del 14 de octubre del 2025, indican lo siguiente:

Artículo 54

Cada departamento académico contará con un Consejo de Departamento Académico, el cual estará conformado por:

- a. *La persona que ejerce la dirección del departamento académico, quien lo preside. En su ausencia presidirá la persona integrante que se designe en el acto.*
- b. *Las personas con condición de profesor o profesora del departamento académico nombradas por medio tiempo o más.*

Cada persona profesora solo podrá participar con voto en un consejo de departamento académico.

Las personas profesoras del departamento nombradas por menos de medio tiempo, podrán participar con voz, pero sin voto y no serán consideradas para el cálculo de la representación estudiantil, ni para el cuórum.

- c. *En aquellos departamentos académicos donde laboren tres (3) o más personas funcionarias administrativas, se contará con una persona representante de este sector.*

La representación de las personas funcionarias administrativas contará con una suplencia. En caso de que no se designe suplente se tendrá como tal a la persona funcionaria de mayor antigüedad en el departamento académico.

- d. *Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de las personas integrantes del Consejo de Departamento Académico, nombrada por la FEITEC de acuerdo con su normativa.*

La representación estudiantil contará con tantas personas suplentes como titulares tenga. Las personas suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.

...

- e. *La asociación de personas graduadas de la carrera, o en su defecto la FECOPROU, podrán designar a una persona titular y una suplente como representantes de las personas graduadas de la carrera respectiva, quienes no podrán ser funcionarias ni estudiantes regulares del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

Participará con voz y voto, su designación será por períodos de dos (2) años con posibilidad de reelección continua.

...

- f. *Las personas coordinadoras de las áreas académicas de grado adscritas a este departamento.*
- g. *Las personas coordinadoras de las unidades desconcentradas del departamento.*
- h. *Las personas integrantes de los consejos de unidades desconcentradas del departamento, cuando en la agenda se incluyan asuntos relacionados con el plan de estudios, los programas de cursos docentes, los procesos de actualización curricular u otros de relevancia académica que requieran de la participación de estas personas y estén*

así establecidos en la norma de funcionamiento del Consejo de Departamento Académico. La convocatoria deberá indicar expresamente los temas en los que participarán, y su participación se limitará exclusivamente a esos puntos.

Artículo 83-bis 2: Funciones de la persona coordinadora de unidad desconcentrada

La unidad desconcentrada que desarrolla un “programa desconcentrado” contará con sus propios profesores y funcionarios administrativos y estará a cargo de un Coordinador.

Las funciones del coordinador de unidad desconcentrada dependerán de las características particulares de la unidad.

Además de las funciones específicas que les asignen los reglamentos respectivos, dichos coordinadores tendrán las siguientes funciones generales:

- a. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar las labores de la unidad.
- b. Desempeñarse como superior jerárquico de los funcionarios y profesores de la unidad.
- c. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la unidad desconcentrada.
- d. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, el Rector, las Vicerrectorías, el Consejo de Departamento que acordó desconcentrar el programa respecto de este, del Consejo de la Unidad y el Director de Campus o Centro Académico en lo que corresponda.
- e. Convocar y presidir el Consejo de la Unidad desconcentrada.
- f. Ejercer todas aquellas funciones académico-administrativas, en especial las que se han definido para gestionar los planes de estudio y que son necesarias para el correcto funcionamiento del “programa desconcentrado”.
- g. Presentar un informe sobre la ejecución del “programa desconcentrado”, en caso de ser de carácter docente, al final de cada semestre al Consejo del Departamento Académico que delegó dicho programa.
- h. Participar con voz y voto en todas las sesiones del Consejo de Departamento Académico titular del programa desconcentrado.
- i. Firmar, conjuntamente con el Rector, los títulos de que expida la unidad desconcentrada.

- j. *Desempeñar las funciones asignadas en los reglamentos institucionales a los directores de departamento que, por relacionarse de manera directa con las actividades de la unidad desconcentrada, deben ser realizadas por el coordinador de unidad desconcentrada.*
- k. *Ejercer, en lugar del Director del Departamento que acordó desconcentrar el programa, todas aquellas funciones académico-administrativas necesarias para el funcionamiento del programa que le hayan sido formalmente delegadas.*

3. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece:

Artículo 136

Contra los actos y resoluciones de mero trámite, incidentales o finales de los órganos colegiados y autoridades institucionales que ejerzan funciones de dirección o administrativas, se podrán establecer los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y los extraordinarios de aclaración o adición, de reposición o reconsideración y de revisión; además de la gestión de queja.

Todo acto y resolución emitida por órganos colegiados o autoridades institucionales deberá indicar los tipos de recursos que admite y sus respectivos plazos de presentación.

Los actos o resoluciones que no indiquen lo anterior se considerarán nulos y no surtirán sus efectos hasta tanto no subsanen ese defecto.

4. La Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Ordinaria AIR-112-2025, del miércoles 30 de abril de 2025 y publicada en la Gaceta N.º 1284 del 12 de mayo de 2025, dispone en los artículos 1, 3, 4, 5, 6 y 15, lo siguiente:

Artículo 1.

Los recursos son acciones promovidas por cualquier persona integrante de la comunidad institucional con el objeto de impugnar acuerdos, resoluciones o decisiones por parte de quien se sienta personal y directamente afectado.

Ningún órgano interno puede recurrir o desatender la ejecución de las decisiones tomadas por los órganos superiores de ésta, ya que carecen de interés propio diferenciado, lo que les impide alcanzar legitimidad activa para oponerse.

Las personas externas a la comunidad institucional podrán recurrir solo en

los casos en que esté previsto expresamente en la legislación nacional o en la reglamentación interna.

Artículo 3.

El recurso de revocatoria tiene el objetivo de lograr que el mismo órgano que dictó un acuerdo, decisión o resolución, reconsidere a partir de los argumentos que presenta quien recurre.

...

Artículo 4.

En la resolución de los recursos de revocatoria o de apelación no se podrá incorporar argumentos o elementos valorativos que no habían sido incorporados en la resolución original y se deberá hacer manifestación sobre todos y cada uno de los argumentos externados por la persona recurrente, salvo que por economía procesal resulte innecesario.

Artículo 5.

Los recursos no deben cumplir con ninguna formalidad, pero deben presentarse por escrito de manera digital o física, identificando el acuerdo, decisión o la resolución que se recurre, indicando los motivos de la inconformidad, además del nombre y firma de quien lo interpone y el lugar o medio electrónico para recibir notificaciones.

Los recursos que sean presentados mediante la cuenta de correo electrónico institucional personal no requerirá del uso de la firma digital.

Cuando el recurso no indique lugar o medio electrónico de notificación, las resoluciones serán notificadas a la cuenta de correo electrónico institucional de la persona recurrente.

Cuando el recurso no indique lugar o medio de notificación y la persona carezca de cuenta de correo electrónico institucional, se tendrá por notificada la resolución por el solo transcurso de 24 horas desde el momento de la resolución.

En ningún caso se tramitará la resolución de recursos presentados de manera anónima.

Artículo 6.

El plazo para interponer los recursos ordinarios de revocatoria o de apelación es de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se ha notificado o publicado el acuerdo, decisión o la resolución objeto del recurso.

El órgano recurrido cuenta con un plazo perentorio de veinte (20) días hábiles para resolver el recurso interpuesto.

En caso de que quien recurre opte por interponer en el mismo acto el recurso de revocatoria y en subsidio el de apelación, el órgano de primera instancia, salvo que acoja totalmente el recurso presentado en su contra, contará con un plazo de dos (2) días hábiles para trasladar a su superior jerárquico la resolución o acuerdo con que resuelve el recurso de revocatoria, junto al expediente que se formó en la atención del caso, a partir del día hábil siguiente al dictado de su resolución.

Artículo 15.

La interposición de recursos no suspende los efectos del acuerdo, decisión o resolución tomada, manteniendo su ejecutoriedad, salvo cuando la ejecución del acto impugnado pueda causar grave daño, de difícil o imposible reparación a las partes. En ese caso, el superior jerárquico del órgano recurrido o el mismo órgano recurrido cuando no tenga superior jerárquico, puede ordenar de manera extraordinaria y fundamentada, la suspensión de la ejecución del acto administrativo hasta tanto se resuelvan los recursos interpuestos.

5. El Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece lo siguiente en los artículos 72 y 76:

Artículo 72

Contra los actos y resoluciones del Consejo Institucional podrán establecerse los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, o los extraordinarios de adición y aclaración, por parte de quien se sienta personal y directamente afectado; según lo indicado en el Estatuto Orgánico, salvo los asuntos en materia de contratación administrativa que se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.

...

Artículo 76

El recurso interpuesto, sea ordinario o extraordinario, lo resolverá el Consejo Institucional en dos sesiones, dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente en el cual el recurso sea conocido en el apartado de “Informe de correspondencia”, en una sesión del Consejo Institucional.

Para el estudio de la impugnación, el Consejo Institucional asignará el recurso a una de sus Comisiones Permanentes o podrá conformar una Comisión Especial para el efecto, en cuyo caso, al menos un miembro del Consejo Institucional debe ser parte de la misma.

La Comisión Permanente o Especial conformada, según corresponda, emitirá dictamen recomendativo acerca de si el recurso cumple con los

requisitos de admisibilidad para estudio y resolución; debiendo el Consejo Institucional resolver la fase de admisibilidad en la primera sesión.

En caso de ser admitido el recurso, la Comisión Permanente o Especial conformada, emitirá también dictamen sobre el fondo del asunto que es sometido a consideración del Consejo Institucional, el cual resolverá en definitiva en la segunda sesión.

6. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3426, Artículo 11, del 14 de octubre del 2025, acordó en lo conducente

...

- a. *Modificar los artículos 54 y 83-bis 2 (inciso h) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica según se muestra a continuación:*

- i. *Adicionar los incisos g y h al artículo 54 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de modo que se lean como se indica a continuación:*

Artículo 54 Cada departamento académico contará con un Consejo de Departamento Académico, el cual estará conformado por:

...

- g. ***Las personas coordinadoras de las unidades desconcentradas del departamento.***

- h. ***Las personas integrantes de los consejos de unidades desconcentradas del departamento, cuando en la agenda se incluyan asuntos relacionados con el plan de estudios, los programas de cursos docentes, los procesos de actualización curricular u otros de relevancia académica que requieran de la participación de estas personas y estén así establecidos en la norma de funcionamiento del Consejo de Departamento Académico. La convocatoria deberá indicar expresamente los temas en los que participarán, y su participación se limitará exclusivamente a esos puntos.***

- ii. *Modificar el título del artículo y el inciso h, del artículo 83-bis 2 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lean de la siguiente manera:*

*Artículo 83-bis 2: Funciones **de la persona coordinadora** de unidad desconcentrada*

...

h. Participar con voz y voto en todas las sesiones del Consejo de Departamento Académico titular del programa desconcentrado.

...

- b. Solicitar a los consejos de escuela que poseen unidades desconcentradas revisar y adecuar su norma de funcionamiento conforme a los cambios establecidos en los artículos 54 y 83-bis 2 del presente acuerdo, a más tardar el 30 de junio de 2026, y encomendar al titular de la Vicerrectoría de Docencia la verificación del cumplimiento de esta disposición.*
- c. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.*

7. El acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3426, Artículo 11, del 14 de octubre del 2025, fue comunicado mediante el oficio SCI-848-2025, fechado 15 de octubre de 2025 y publicado en la Gaceta N.º 1299-2025, fechada 20 de octubre de 2025, y publicada por medios digitales en esa misma fecha.
8. El plazo para interponer recursos ordinarios de revocatoria y apelación en contra del acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3426, Artículo 11, del 14 de octubre del 2025, vencía el 27 de octubre de 2025.
9. Mediante el oficio IC-495-2025, fechado el 23 de octubre de 2025 y suscrito por el doctor Roberto Cortes Morales, funcionario de la Escuela de Ingeniería en Computación, dirigido a la ingeniería María Estrada Sánchez, presidencia del Consejo Institucional, se presenta un recurso de revocatoria contra el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N.º 3426, Artículo 11, del 14 de octubre del 2025, relativo a la modificación de los artículos 54 y 83-bis 2 (inciso h) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, referente a la conformación de los consejos de departamento académico y funciones de la persona coordinadora de unidad desconcentrada, en los siguientes términos:

Resultando que:

1. *Se comunica por correo electrónico del día 15 de octubre de 2023 el acuerdo Sesión Ordinaria N.º 3426, Artículo 11, del 14 de octubre de 2025: “Modificación de los artículos 54 y 83-bis 2 (inciso h) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativo a la conformación de los consejos de departamento académico y funciones de la persona coordinadora de unidad desconcentrada- Segunda votación”.*

2. *El acuerdo indica lo siguiente:*

SE ACUERDA:

a. *Modificar los artículos 54 y 83-bis 2 (inciso h) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica según se muestra a continuación:*

i. *Adicionar los incisos g y h al artículo 54 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de modo que se lean como se indica a continuación:*

Artículo 54

Cada departamento académico contará con un Consejo de Departamento Académico, el cual estará conformado por:

...

g. *Las personas coordinadoras de las unidades desconcentradas del departamento.*

h. *Las personas integrantes de los consejos de unidades desconcentradas del departamento, cuando en la agenda se incluyan asuntos relacionados con el plan de estudios, los programas de cursos docentes, los procesos de actualización curricular u otros de relevancia académica que requieran de la participación de estas personas y estén así establecidos en la norma de funcionamiento del Consejo de Departamento Académico. La convocatoria deberá indicar expresamente los temas en los que participarán, y su participación se limitará exclusivamente a esos puntos.*

ii. *Modificar el título del artículo y el inciso h, del artículo 83-bis 2 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lean de la siguiente manera:*

Artículo 83-bis 2: Funciones de la persona coordinadora de unidad desconcentrada

...

h. *Participar con voz y voto en todas las sesiones del Consejo de Departamento Académico titular del programa desconcentrado.*

...

b. *Solicitar a los consejos de escuela que poseen unidades desconcentradas revisar y adecuar su norma de funcionamiento conforme a los cambios establecidos en los artículos 54 y 83-bis 2 del presente acuerdo, a más tardar el 30 de junio de 2026, y encomendar al titular de la Vicerrectoría de Docencia la verificación del cumplimiento de esta disposición.*

c. *Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.*

ACUERDO FIRME

CONSIDERANDO QUE:

1. *He desempeñado la posición de Director de la Escuela de Ingeniería en Computación cerca de los últimos 7 años.*
2. *La Escuela de Ingeniería en Computación es la Escuela que tiene más Unidades Desconcentradas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
3. *La Carrera de Ingeniería en Computación está acreditada en sus 5 sedes y durante el periodo de mi Dirección ha sido evaluada en dos ocasiones con resultado positivo, respondiendo a los modelos de calidad del Sistema Nacional de Acreditación (SINAES), en cuenta lo referente al plan de estudios.*
4. *Para la gobernabilidad del plan de estudios, se estableció por parte del Consejo de Escuela, una Comisión de Gestión Curricular con representación de las 5 sedes, la cual ha atendido las propuestas de iniciativas de cambios al plan de estudios provenientes de los integrantes de la Escuela de cualquiera de sus sedes.*
5. *Bajo esta figura se han creado materias electivas, se han reformado contenidos de materias, se han cambiado requisitos o correquisitos entre materias.*
6. *Lo anterior ha dado paso a cambios del plan de estudios, implicando creación de códigos nuevos como el Plan 411 y 412 de la carrera.*
7. *Las sesiones de gestión curricular se convocan de forma abierta a toda la comunidad de la Escuela, permitiendo la participación y toma de decisiones consensuadas que son ratificadas posteriormente en el Consejo de Escuela.*
8. *Este modelo de gobernabilidad del plan de estudios ha resultado eficiente y participativo.*
9. *Los pares externos en su evaluación han valorado positivamente la forma integral y participativa de la gestión de la carrera, incluyendo el plan de estudios.*
10. *Se está impulsando una iniciativa de análisis integral del plan de estudios llamado “50 años de Carrera”, el cual ha sido expuesto a toda la comunidad de la Escuela y que establece equipos de trabajo por área disciplinaria de los objetos de estudio atinentes a la Ingeniería en Computación donde participan personas académicas de todos los campus y centros académicos.*
11. *Actualmente, la cantidad de miembros que integran los Consejos de Escuela y Unidades Desconcentrada son los siguientes:*

Órgano	Cantidad de miembros
Consejo de Escuela	45
Consejo Unidad San Carlos	18
Consejo Unidad San José	10
Consejo Unidad Alajuela	16
Consejo Unidad Limón	5
Total	94

12. *El acuerdo del Consejo Institucional no distingue el nivel de cambios referentes al plan de estudios, desde un cambio tipo 1 como la creación de una materia electiva o un contenido específico, hasta las reformas tipo 3, estableciendo una obligatoriedad común a cualquier tema del plan de estudios para convocar a las personas integrantes de todos los Consejos.*
13. *Aunado a lo anterior, se puede hacer notar que la logística para poder organizar, comprobar asistencia, entre otros, para cerca de 100 personas es compleja, situando en el caso de la Escuela de Ingeniería en Computación, una sesión comparable a un tercio de la Asamblea Institucional Representativa.*
14. *No se distingue en el acuerdo el llamado a audiencia de ninguna dirección para poder tener una valoración de los impactos de este cambio, ni información de las formas de trabajo con estos temas, lo cual, en mi opinión, hubiera importante de considerar. Si bien se hace una consulta abierta a la comunidad y se tuvieron los criterios de dos unidades desconcentradas de la Escuela de Ingeniería en Computación, me parece conveniente que en estos temas la Comisión involucrada pueda convocar a las personas responsables de las dependencias impactadas.*
15. *La notificación fue remitida el 15 de octubre por medios electrónicos, por lo cual, queda debidamente notificada un día después, el 16 de octubre, venciendo el plazo de 5 días hábiles el día 23 de octubre de 2025.*

POR LO TANTO

1. *Solicitar al Consejo Institucional dejar sin efecto el acuerdo tomado.*
2. *Proponer en su lugar al Consejo Institucional que considere incorporar en el Estatuto Orgánico que las Escuelas adopten mecanismos que aseguren la participación efectiva de las personas integrantes de esta, con independencia incluso, si formalmente pertenecen a un Consejo o no, como lo ha desarrollado como buena práctica la Escuela de Ingeniería en Computación como producto de su crecimiento y adopción de mecanismos de gobernabilidad basados en la gestión de calidad. Entre otras se sugieren las siguientes:*
 - a. *Definir mecanismos de gobernanza adecuados y efectivos como el establecer comisiones integradas con representación de todas las sedes adscritas a Campus y Centros Académicos relacionados con la gestión del plan de estudios.*
 - b. *Establecer la participación abierta a todas la Escuela para temas relacionados con el plan de estudios a través de los mecanismos de gobernanza que se definan.*
 - c. *Que la convocatoria obligatoria a todas las personas integrantes de todos los consejos esté determinada por criterios racionales, como por ejemplo, el nivel de profundidad de la reforma que se defina, entre otros, siendo que este tipo de convocatorias sea excepcional visto las dificultades operativas que puede acarrear y no de forma general como en el acuerdo adoptado.*

...

10. El recurso de revocatoria contra el acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3426, Artículo 11, del 14 de octubre del 2025, mediante el cual se aprobaron las reformas a los artículos 54 y 83-bis 2 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, referente a la conformación de los consejos de departamento académico y funciones de la persona coordinadora de unidad desconcentrada, fue conocido por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3429, realizada el 05 de noviembre de 2025, y trasladado a la Comisión de Estatuto Orgánico, mediante el oficio SCI-893-2025, para su estudio y recomendación de resolución a este Órgano, de conformidad con lo que establece el artículo 76 del Reglamento del Consejo Institucional de Instituto Tecnológico de Costa Rica.

11. En la Sesión Ordinaria N.º 3430, artículo 9, realizada el 12 de noviembre del 2025, se acoge el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico en cuanto a la admisibilidad del recurso de revocatoria presentado por el doctor Roberto Cortés Morales, y el Consejo Institucional resolvió lo siguiente:

- a.** *Admitir para el estudio correspondiente, el recurso de revocatoria interpuesto por el doctor Roberto Cortés Morales, funcionario de la Escuela de Ingeniería en Computación, con respecto al acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3426, Artículo 11, del 14 de octubre del 2025, referido a la modificación de los artículos 54 y 83-bis 2 (inciso h) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, sobre la conformación de los consejos de departamento académico y funciones de la persona coordinadora de unidad desconcentrada, con miras a establecer una resolución por el fondo.*

...

12. La Comisión de Estatuto Orgánico en su reunión N.º 441, efectuada el 14 de noviembre de 2025, emitió dictamen recomendativo por el fondo del recurso de revocatoria presentado por el doctor Roberto Cortés Morales, en los siguientes términos:

Resultando que:

- 1. Se recibe por traslado del Consejo Institucional, el oficio IC-495-2025, mediante el cual el doctor Roberto Cortés Morales, funcionario de la Escuela de Ingeniería en Computación, presenta recurso de revocatoria contra el acuerdo del Consejo Institucional, correspondiente a la Sesión Ordinaria N.º 3426, Artículo 11, del 14 de octubre de 2025, relativo a la modificación de los artículos 54 y 83-bis 2 (inciso h) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, sobre la conformación de los consejos de departamento académico y funciones de la persona coordinadora de unidad desconcentrada.*

2. *En el oficio IC-495-2025, la persona recurrente no indica de forma expresa que el escrito corresponda a un recurso de revocatoria; sin embargo, se infiere que se trata de este tipo de recurso, considerando que en el acuerdo recurrido (Sesión Ordinaria N.º 3426, Artículo 11) se señaló que contra dicho acuerdo procedía interponer recurso de revocatoria ante este Consejo o, en su defecto, recurso de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa. Dado que el recurso fue presentado ante el Consejo Institucional y que la petición se dirige a este órgano, se determina que corresponde a un recurso de revocatoria.*
3. *El Consejo Institucional, acogiendo el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico de la reunión N.º 440 del 07 de noviembre de 2025, acordó en la Sesión Ordinaria N.º 3430, Artículo 9, del 12 de noviembre de 2025, admitir para el estudio correspondiente el recurso de revocatoria contra el acuerdo adoptado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3426, Artículo 11, del 14 de octubre de 2025.*
4. *Del análisis del documento presentado (oficio IC-495-2025) se reconoce que efectivamente se trata de un recurso de revocatoria, debido a que el recurrente solicita al Consejo Institucional dejar sin efecto el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N.º 3426, Artículo 11, y propone que dicho órgano considere incorporar en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica mecanismos que aseguren la participación efectiva de todas las personas integrantes de las Escuelas, independientemente de su pertenencia formal a un Consejo, tal como se aplica actualmente en la Escuela de Ingeniería en Computación.*

Considerando que:

1. *Del análisis de los planteamientos del recurrente se concluye lo siguiente:*

1.1. Sobre los argumentos 1 y 2 del recurso:

- ...
1. *He desempeñado la posición de Director de la Escuela de Ingeniería en Computación cerca de los últimos 7 años.*
 2. *La Escuela de Ingeniería en Computación es la Escuela que tiene más Unidades Desconcentradas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- ...

Se reconocen como ciertos los hechos señalados por el recurrente, pero estos no alteran el contenido ni la validez del acuerdo.

1.2 Sobre los argumentos 3 al 10 del recurso:

...

3. *La Carrera de Ingeniería en Computación está acreditada en sus 5 sedes y durante el periodo de mi Dirección ha sido evaluada en dos ocasiones con resultado positivo, respondiendo a los modelos de calidad del Sistema Nacional de Acreditación (SINAES), en cuenta lo referente al plan de estudios.*
 4. *Para la gobernabilidad del plan de estudios, se estableció por parte del Consejo de Escuela, una Comisión de Gestión Curricular con representación de las 5 sedes, la cual ha atendido las propuestas de iniciativas de cambios al plan de estudios provenientes de los integrantes de la Escuela de cualquiera de sus sedes.*
 5. *Bajo esta figura se han creado materias electivas, se han reformado contenidos de materias, se han cambiado requisitos o correquisitos entre materias.*
 6. *Lo anterior ha dado paso a cambios del plan de estudios, implicando creación de códigos nuevos como el Plan 411 y 412 de la carrera.*
 7. *Las sesiones de gestión curricular se convocan de forma abierta a toda la comunidad de la Escuela, permitiendo la participación y toma de decisiones consensuadas que son ratificadas posteriormente en el Consejo de Escuela.*
 8. *Este modelo de gobernabilidad del plan de estudios ha resultado eficiente y participativo.*
 9. *Los pares externos en su evaluación han valorado positivamente la forma integral y participativa de la gestión de la carrera, incluyendo el plan de estudios.*
 10. *Se está impulsando una iniciativa de análisis integral del plan de estudios llamado “50 años de Carrera”, el cual ha sido expuesto a toda la comunidad de la Escuela y que establece equipos de trabajo por área disciplinaria de los objetos de estudio atinentes a la Ingeniería en Computación donde participan personas académicas de todos los campus y centros académicos.*
- ...

El recurrente menciona que la Escuela de Ingeniería en Computación ha implementado desde años atrás un modelo efectivo de gobernanza curricular mediante comisiones internas representativas, que ha sido valorado positivamente por organismos externos de acreditación (SINAES), proponiendo que se mantenga dicho esquema.

Razonamiento de la Comisión:

La Comisión de Estatuto Orgánico reconoce y valora las buenas prácticas desarrolladas por la Escuela de Ingeniería en Computación. Sin embargo, el acuerdo, que fue ampliamente analizado, consultado a la comunidad y posteriormente aprobado, corresponde a una reforma estatutaria de alcance general que busca homogeneizar y elevar el

estándar de participación académica a nivel institucional para todas las unidades desconcentradas. El hecho de que una escuela haya logrado prácticas internas eficientes no impide jurídicamente establecer un marco normativo común.

La reforma del artículo 54, inciso h, promueve una participación amplia y expresa en las decisiones curriculares, limitando la convocatoria únicamente a los temas académicos definidos.

Las reformas realizadas no limitan el modelo de organización de la Escuela de Ingeniería en Computación; en consecuencia, este puede conservarse como práctica interna, siempre que se mantenga en concordancia con lo que establece el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

La Comisión de Estatuto Orgánico en el dictamen de la reunión N.º 438 del 3 de octubre de 2025, que dio origen al acuerdo recurrido, señaló expresamente:

- ...
- c. *En consideración de la autonomía y competencia de cada consejo de escuela para regular su funcionamiento, estos pueden establecer en su normativa los mecanismos que permitan la participación de las personas de las unidades desconcentradas cuando corresponda, sin que esto implique: presencialidad en todas las sesiones, complejidad en la logística o duplicidad de funciones.* (El resaltado no pertenece al original)
- ...

De lo anterior, se desprende que el propósito de la reforma no es imponer una estructura rígida, sino establecer un marco participativo mínimo que cada consejo de escuela puede adaptar según su realidad.

La reforma se adoptó después de recibir observaciones de unidades desconcentradas, realizar dos períodos de consulta institucional y el análisis de la Comisión de Estatuto Orgánico, que concluyó la necesidad de fortalecer la participación y equidad.

En este sentido, no se observa afectación a la legalidad del acuerdo ni motivo que justifique su revocatoria.

1.3 En cuanto a los argumentos del 11 al 13 del recurso, relativos a:

...

11. *Actualmente, la cantidad de miembros que integran los Consejos de Escuela y Unidades Desconcentrada son los siguientes: ...*
12. *El acuerdo del Consejo Institucional no distingue el nivel de cambios referentes al plan de estudios, desde un cambio tipo 1 como la creación de una materia electiva o un contenido específico, hasta las reformas tipo 3, estableciendo una obligatoriedad común a cualquier tema del plan de estudios para convocar a las personas integrantes de todos los Consejos.*
13. *Aunado a lo anterior, se puede hacer notar que la logística para poder organizar, comprobar asistencia, entre otros, para cerca de 100 personas es compleja, situando en el caso de la Escuela de Ingeniería en Computación, una sesión comparable a un tercio de la Asamblea Institucional Representativa.*
- ...

Razonamiento de la Comisión:

El recurrente alega que la aplicación del nuevo artículo 54, inciso h, podría generar dificultades logísticas, pues en la Escuela de Ingeniería en Computación participan 94 personas en el consejo de escuela, lo que equivaldría a sesiones de gran tamaño y complejidad organizativa. No obstante, el recurrente no especifica cuáles serían dichas limitaciones logísticas. Este aspecto es importante para la comisión para poder razonar sobre las implicaciones de las reformas sin tener que realizar suposiciones que podrían llegar a ser erróneas.

El recurrente sostiene que el acuerdo no diferencia entre “cambios menores” y “cambios mayores” del plan de estudios, lo que podría generar participación excesiva de las personas de los consejos de unidades desconcentradas. Sin embargo, durante el proceso de análisis de la modificación estatutaria aprobada, la Comisión identificó la conveniencia de evitar sobrecargas logísticas y, en consecuencia, ajustó el texto para delimitar la participación a los temas relativos al plan de estudios, programas de cursos, actualización curricular y otros de relevancia académica, definidos en la normativa de funcionamiento del consejo.

Se comprende la inquietud sobre la logística, aunque este factor no debería limitar las decisiones académicas de mayor alcance, que pueden convertirse en una oportunidad para que las escuelas promuevan un análisis más amplio y provechoso. Esta Comisión considera que el principio de participación democrática prevalece sobre las incomodidades logísticas que puedan presentarse, y el propio artículo 54, inciso h, permite restringir la participación a los temas convocados, lo que atenúa el impacto operativo. En consecuencia, la

participación de las personas integrantes de los consejos de unidades desconcentradas en el Consejo del Departamento Académico no es permanente ni general, sino circunscrita al ámbito académico y claramente especificadas en la reforma estatutaria.

Lo anterior, hace que el señalamiento del recurrente, aunque comprensible, no desvirtúe la legalidad ni procedencia de la reforma.

Asimismo, la Comisión de Estatuto Orgánico, precisó, además, en el dictamen de la reunión N.º 438 del 3 de octubre de 2025, lo siguiente:

...

d. Se comprende que la expresión “puntos estratégicos” podría ser ambiguo, sin embargo, la propuesta expresamente señala que deben estar relacionado con el plan de estudios, los programas de cursos docentes y los procesos de actualización curricular únicamente, por lo que en atención al punto anterior, cada consejo de escuela puede establecer los mecanismos para la preparación de la agenda y convocatorias que faciliten la participación de las personas que integran el consejo de escuela y el de la unidad desconcentrada.

...

Este señalamiento refuerza que cada consejo de escuela conserva la potestad de regular internamente sus mecanismos de participación y convocatoria, conforme a sus características, condiciones y estructura organizativa.

1.4 En cuanto al argumento 14 del recurso:

...

14. No se distingue en el acuerdo el llamado a audiencia de ninguna dirección para poder tener una valoración de los impactos de este cambio, ni información de las formas de trabajo con estos temas, lo cual, en mi opinión, hubiera [sic] importante de considerar. Si bien se hace una consulta abierta a la comunidad y se tuvieron los criterios de dos unidades desconcentradas de la Escuela de Ingeniería en Computación, me parece conveniente que en estos temas la Comisión involucrada pueda convocar a las personas responsables de las dependencias impactadas.

...

Razonamiento de la Comisión:

El artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica exige únicamente consulta a la comunidad institucional por un plazo no menor de 20 días hábiles, requisito que fue cumplido y ampliado hasta el 12 de agosto de 2025.

Durante este proceso varias personas funcionarias e instancias institucionales presentaron observaciones, incluyendo unidades desconcentradas de la Escuela de Ingeniería en Computación.

La adopción de cambios estatutarios de carácter general no requiere la audiencia obligatoria e individualizada de todas las dependencias potencialmente afectadas, siempre que el procedimiento participativo general haya sido debidamente aplicado, tal como fue en este caso.

En consecuencia, no existe infracción procedural y el argumento no es suficiente para dejar sin efecto la reforma.

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional que:

- i. *Declare sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por el doctor Roberto Cortés Morales contra el acuerdo del Consejo Institucional adoptado en la Sesión Ordinaria N.º 3426, Artículo 11, del 14 de octubre de 2025.*
- ii. *Ratifique en todos sus extremos el acuerdo impugnado.*

CONSIDERANDO QUE:

1. El recurso presentado por el doctor Roberto Cortés Morales, funcionario de la Escuela de Ingeniería en Computación, mediante el oficio IC-495-2025, contra el acuerdo que este Órgano tomó en la Sesión Ordinaria N.º 3426, Artículo 11, del 14 de octubre del 2025, corresponde, en primera instancia, a un recurso ordinario de revocatoria, que de conformidad con el artículo 3 de la Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico “... tiene el objetivo de lograr que el mismo órgano que dictó un acuerdo o resolución reconsideré su decisión, a partir de los argumentos que presenta el recurrente.”
2. Este órgano acogiendo el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico de la reunión N.º 440 del 07 de noviembre de 2025, acordó en la Sesión Ordinaria N.º 3430, Artículo 9, del 12 de noviembre de 2025, admitir para el estudio correspondiente el recurso de revocatoria contra el acuerdo adoptado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3426, Artículo 11, del 14 de octubre de 2025.
3. Se coincide y acoge en todos sus términos, el análisis del fondo del recurso y recomendación que emana de la Comisión de Estatuto Orgánico, y se hace propio su razonamiento; dado que:
 - El recurso se fundamenta en la existencia de un modelo interno de gobernanza curricular implementado por la Escuela de Ingeniería en

Computación, que ha mostrado resultados positivos en acreditación y participación académica. Sin embargo, dicho modelo constituye una práctica interna que no posee fuerza normativa para limitar una reforma estatutaria de alcance general.

- La modificación al artículo 54, inciso h, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica tiene como propósito fortalecer la participación académica amplia y equitativa en todas las unidades desconcentradas, manteniendo la autonomía de cada consejo de escuela para definir en su normativa interna los mecanismos de convocatoria y participación que considere pertinentes.
- Las preocupaciones logísticas señaladas fueron valoradas durante el proceso de reforma y atendidas mediante limitaciones temáticas y la remisión a la autorregulación de los consejos, por lo que no constituyen vicio de legalidad ni de procedimiento. Asimismo, se comprobó que el trámite de consulta institucional establecido en el artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica se realizó en forma adecuada y permitió la participación de diversas instancias.

SE ACUERDA:

- a. Declarar sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por el doctor Roberto Cortés Morales contra el acuerdo del Consejo Institucional adoptado en la Sesión Ordinaria N.º 3426, Artículo 11, del 14 de octubre de 2025.
- b. Ratificar en todos sus extremos el acuerdo impugnado.
- c. Notificar este acuerdo al doctor Roberto Cortés Morales, de la Escuela de Ingeniería en Computación, a la dirección electrónica rcortes@itcr.ac.cr
- d. Indicar que este acuerdo no es objeto de impugnación, por cuanto los recursos procedían únicamente contra el acuerdo recurrido y el plazo de cinco días hábiles establecido para su interposición ya ha vencido.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria N.º 3431.

ARTÍCULO 13. **Creación de una comisión especial encargada de realizar una propuesta de normativa sobre el régimen disciplinario para autoridades institucionales superiores del ITCR (A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)**

El señor Teodolito Guillén Girón presenta la propuesta denominada: “Creación de una comisión especial encargada de realizar una propuesta de normativa sobre el régimen disciplinario para autoridades institucionales superiores del ITCR”.

El señor Nelson Ortega Jiménez somete a votación la propuesta quedando aprobada con el siguiente resultado: 11 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 11 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional

RESULTANDO QUE:

1. La Constitución Política de Costa Rica en su artículo 11 establece que:

Artículo 11. Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

2. La Ley General de Control Interno establece en sus artículos 10 y 42 lo siguiente:

Artículo 10.-Responsabilidad por el sistema de control interno. Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.

...

Artículo 42.-Competencia para declarar responsabilidades. Las sanciones previstas en esta Ley serán impuestas por el órgano que ostente la potestad disciplinaria en los entes y órganos sujetos a esta Ley, de acuerdo con la normativa que resulte aplicable.

3. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

1. Docencia. Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología desde una perspectiva humanística e integral, en concordancia con los fines, principios y ejes de conocimiento estratégicos que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas.

5. Gestión Institucional. Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.

6. Calidad. Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas personas vinculadas con el instituto.

11. Convivencia institucional. Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distingo de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostigamiento hacia las personas.

(Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)

4. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en sus artículos 3, 5, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25 y 26 establece lo siguiente:

Artículo 3

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Tecnológico de Costa Rica se rige por los siguientes principios:

...

- i. *La responsabilidad de los individuos y órganos del Instituto por las consecuencias de sus acciones y decisiones.*

Artículo 5

La máxima autoridad del Instituto Tecnológico de Costa Rica es la Asamblea Institucional, la cual funciona en dos instancias: la Asamblea Institucional Plebiscitaria y la Asamblea Institucional Representativa.

Artículo 14

El Consejo Institucional es el órgano directivo superior del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En la jerarquía institucional se encuentra inmediatamente bajo la Asamblea Institucional.

El Consejo Institucional está conformado de la siguiente manera:

- a. *La persona que ejerce la Rectoría, quien lo preside.*
- b. *Cuatro personas del sector docente del Campus Tecnológico Central del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- c. *Una persona del sector docente de un campus tecnológico local o de un centro académico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- d. *Dos personas del sector administrativo del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- e. *Tres personas del sector estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- f. *Una persona profesional graduada del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

Cada integrante del Consejo Institucional, salvo la persona que ocupa la presidencia contará con la respectiva suplencia. Las personas suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.

Artículo 15

Durante el periodo en que integre el Consejo Institucional, las personas que lo conformen deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. *Poseer ciudadanía costarricense.*
- b. *No integrar cuerpos directivos de otras instituciones de educación superior.*
- c. *No ser integrante del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, ni podrán ocupar el cargo de coordinación o dirección de unidad u otro órgano de igual o superior jerarquía, excepto que sea requerido para mantener la conformación del Consejo Institucional conforme lo establecido en la normativa vigente.*

- d. Las personas funcionarias deberán estar nombradas con una jornada de tiempo completo en el Instituto, ser integrantes de la Asamblea Institucional Plebiscitaria y ser electas por esta, según el Código de Elecciones. Durarán en su cargo cuatro años y no podrán ser electas por más de dos períodos consecutivos. Durante el ejercicio de su cargo deberán dedicar medio tiempo al Consejo Institucional.

Su renovación se hará en forma alternativa de la siguiente manera: un año se nombrarán tres integrantes docentes del Campus Central y una persona integrante administrativa, al año siguiente una persona docente del Campus Central, una persona docente de un campus tecnológico local o de un centro académico y una persona administrativa.

- e. Las personas profesoras deberán poseer un grado académico, otorgado por una universidad debidamente reconocida en el país y obtenido al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.
- f. Las personas funcionarias administrativas deberán poseer como formación mínima el equivalente al certificado de conclusión de educación diversificada, otorgado por una institución debidamente reconocida en el país, y obtenida al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.
- g. Cada persona representante estudiantil deberá estar matriculada en algún programa formal de nivel universitario ofrecido por Instituto Tecnológico de Costa Rica y ser electa mediante el mecanismo y para el período que defina la normativa de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Por su asistencia a las sesiones del Consejo Institucional percibirán dietas conforme lo que la ley disponga.
- h. La persona profesional graduada del Instituto será designada mediante el mecanismo que defina la FECOPROU, durará en su cargo dos años y podrá ser electa por un máximo de dos períodos consecutivos. Deberá tener al menos cinco años de haber obtenido su primer título profesional. Durante el ejercicio de sus funciones como integrante del Consejo Institucional, no podrá ser funcionaria del Instituto Tecnológico de Costa Rica ni de ninguna otra institución de educación superior, ni tampoco ser estudiante regular del Instituto. Por su asistencia a las sesiones del Consejo Institucional percibirá dietas conforme a lo que la ley disponga.
- i. No haber recibido durante los tres años previos a asumir el cargo sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.

Artículo 17

Las personas profesoras y administrativas que formen parte del Consejo Institucional representarán, en su seno, a toda la comunidad del Instituto y no a una dependencia o sector en particular.

Deberán abstenerse de participar en actividades electivas de cualquier departamento. En ningún caso podrán valerse de su condición de miembro del Consejo Institucional para intervenir en asuntos de otras dependencias con más prerrogativas de las que corresponden a las personas funcionarias.

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

- a. *Orientar y fiscalizar la ejecución de las Políticas Generales del Instituto y presentar anualmente a la Asamblea Institucional Representativa el informe respectivo, con el fin de que esta evalúe en qué medida las acciones realizadas por la Rectoría y sus órganos ejecutivos, han contribuido al cumplimiento de esas Políticas.*
- b. *Aprobar el Plan estratégico institucional y los Planes anuales operativos, el presupuesto del Instituto, y los indicadores de gestión, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico y en la reglamentación respectiva.*
- c. *Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.*
- d. *Decidir, previa consulta al Consejo de Vicerrectoría respectivo, sobre la creación, modificación, traslado, o eliminación de carreras y programas del Instituto.*
- e. *Crear, fusionar, modificar, trasladar o eliminar dependencias y subdependencias de igual o superior jerarquía, previa consulta a los órganos correspondientes.*
- f. *Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.*

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.

- g. *Dar por agotada la vía administrativa en los reclamos contra el Instituto y resolver las apelaciones a las resoluciones del Rector, excepto en materia laboral.*
- h. *Decidir sobre los procedimientos de contratación pública según lo estipulado en el reglamento correspondiente.*
- i. *Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República.*
- j. *Ejercer el derecho al veto de las resoluciones tomadas por el Consejo Nacional de Rectores.*
- k. *Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto.*
- l. *Inciso derogado.*
- m. *Nombrar y remover al Auditor y al Subauditor internos por el voto afirmativo de al menos dos terceras partes del total de sus miembros, de acuerdo con la normativa interna y el procedimiento externo establecido por ley.*
- n. *ELIMINADO.*
- ñ. *Nombrar a los miembros del Tribunal Institucional Electoral, excepto a los representantes estudiantiles, y removerlos por causas graves.*
- o. ***Crear las comisiones y comités que estime necesarios y nombrará sus representantes ante los que corresponda.***
- p. *Someter a consulta de la Asamblea Institucional los asuntos que estime necesarios.*
- q. *Autorizar la firma de convenios con instituciones y organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, de acuerdo con el reglamento respectivo*
- r. *Autorizar la enajenación o venta de los bienes del Instituto, de acuerdo con el reglamento respectivo*
- s. *Establecer los requisitos para los grados y títulos académicos que otorgue el Instituto, previa consulta al Consejo de Docencia o al Consejo de Posgrado, según corresponda.*
- t. *Conocer el Plan Nacional de la Educación Superior con anterioridad a su aprobación por el Consejo Nacional de Rectores.*

- u. *Resolver sobre lo no previsto en este Estatuto Orgánico y ejercer otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución no atribuidas a ningún otro órgano.*

Artículo 19

La asistencia puntual a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo es obligatoria para todos sus miembros. Se considerará inasistencia, no presentarse a la sesión. El Presidente del Consejo Institucional, por medio de las entidades de este órgano, llevará un cómputo de asistencia de los miembros para todos los efectos consiguientes.

Artículo 20

Para los miembros de elección, constituirá causal de pérdida del cargo la inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o completar doce en un año, justificadas o no. Para estos efectos, no se contabilizarán las ausencias debidas al cumplimiento de funciones por delegación del propio Consejo, en representación oficial del Instituto, o del organismo que represente.

Las justificaciones de ausencias a las sesiones se presentarán ante el Presidente del Consejo. Corresponde a éste decidir si da por justificada la ausencia e informar, al inicio de la sesión, de su resolución al respecto.

La decisión del Presidente del Consejo sobre este particular se hará constar en el acta respectiva y podrá serapelada. En tal caso, la resolución al respecto le corresponde al Consejo Institucional.

Artículo 21

La pérdida del cargo por ausencia a las sesiones de los miembros del Consejo Institucional deberá ser declarada por este Consejo a propuesta de su presidente, quien deberá hacer la comunicación oficial a los organismos correspondientes.

Artículo 23

El Rector es el funcionario de más alta jerarquía ejecutiva del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 24

Para ejercer la Rectoría es necesario que la persona sea ciudadana costarricense, mayor de treinta años y poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo. Además, no haber recibido, durante los tres años previos a asumir el cargo, sanciones por acoso

sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.

Artículo 25

La persona que ejerza la rectoría será elegida por la Asamblea Institucional Plebiscitaria para un período de cuatro años.

No podrá ser electa por más de dos períodos consecutivos.

*Sus funciones las realizará dentro de un régimen de prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, **sometimiento a los órganos de control**.*

...

Artículo 26

Son funciones de la persona que ejerce la Rectoría:

- a. *Planear, dirigir y evaluar la ejecución de las labores del Instituto, de acuerdo con las políticas institucionales.*
- b. *Representar al Instituto conforme a las facultades que le otorga este Estatuto Orgánico, o por delegación del Consejo Institucional.*
- c. *Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Instituto.*
- d. *Presidir el Consejo Institucional y el Consejo de Rectoría.*
- e. *Convocar al Consejo Institucional y al Consejo de Rectoría.*
- f. *Colaborar con el Consejo Institucional para que la orientación del Instituto responda a las necesidades del país en los campos de su competencia.*
- g. *Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Institucional, asesorándose, cuando lo considere necesario, por el Consejo de Rectoría.*
- h. *Canalizar hacia los diversos órganos y autoridades institucionales los asuntos que les competan, y servir como medio de comunicación de todos ellos con el Consejo Institucional.*

- i. *Velar por los intereses y buen desempeño de las dependencias del Instituto y procurar su armonía.*
- j. *Nombrar, a propuesta de la persona Vicerrectora respectiva y para un período de un año, a la primera persona que ejercerá la dirección de todo nuevo departamento.*
- k. *Nombrar y remover por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a las personas directoras de departamentos con función asesora y a las personas coordinadoras de las unidades asesoras y asistenciales, que de acuerdo con la estructura organizacional, dependen en forma directa de la Rectoría, así como a las personas directoras de Departamento nombrados por la persona rectora en forma interina, por disposición de la normativa institucional. También, le corresponde nombrar y remover discrecionalmente a las personas que ocupen plazas de asesores o de asistentes de la Rectoría.*
- l. *Nombrar y remover por causas graves a las personas directoras de los centros académicos y nombrar a las personas directoras interinos de Campus Tecnológicos de carácter local cuando el titular no pueda ejercer el cargo, en forma temporal o durante el tiempo requerido por el TIE para llevar a cabo el proceso de elección, cuando se requiera elegir una persona directora de Campus nuevamente.*
- m. *Nombrar y remover a las personas vicerrectoras.*
- n. *Nombrar y remover por causas graves, a propuesta de la persona vicerrectora de investigación y extensión, a las personas responsables de las direcciones adscritas a dicha vicerrectoría.*
- ñ. *Contratar, promover y separar al personal del Instituto en los casos en que no corresponda a otros órganos, de acuerdo con los reglamentos correspondientes.*
- o. *Agotar la vía administrativa en materia laboral.*
- p. *Presentar un informe anual de labores al Consejo Institucional y a la Asamblea Institucional Representativa.*
- q. *Someter a aprobación del Consejo Institucional el proyecto de presupuesto y sus modificaciones, así como los planes de desarrollo de largo, mediano y corto plazo.*
- r. *Aprobar las modificaciones presupuestarias internas que le competan.*
- s. *Aprobar los procedimientos de contratación pública que le competan, según el reglamento correspondiente.*

- t. Firmar, conjuntamente, con la persona director de la carrera correspondiente, los títulos que otorga el Instituto.
 - u. Delegar atribuciones y nombrar apoderados, confiriéndoles facultades de representación dentro del ámbito de su mandato.
 - v. Designar, de entre las personas vicerrectoras, a su sustituto para ausencias temporales.
 - w. Velar por la buena imagen del Instituto.
 - x. Resolver los conflictos de competencia que puedan surgir entre las diversas dependencias del Instituto.
 - y. Ejercer las demás funciones que le otorga este Estatuto Orgánico o que le delegue el Consejo Institucional.
 - z. Formular anualmente la propuesta de políticas específicas para orientar la elaboración y la ejecución del Plan Anual Operativo y del Presupuesto Institucional, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico, en la reglamentación respectiva y en el Plan Estratégico Institucional.
- aa. Promover y coordinar la implementación del Modelo Académico en la Institución. (El resaltado no pertenece al original)
5. El Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece lo siguiente respecto a las comisiones especiales:

Artículo 24

Para el estudio de asuntos especiales el Consejo puede constituir comisiones especiales, las cuales tienen carácter temporal, designando en el acto la persona que coordina y el plazo para entregar su dictamen. Además, el Consejo Institucional especificará las funciones.

Artículo 25

Los miembros de las Comisiones Especiales serán juramentados por la Presidencia del Consejo Institucional. La Comisión Permanente respectiva se encargará de dar el debido seguimiento.

Artículo 26

Las personas que coordinan las Comisiones Especiales serán las responsables de presentar a la Comisión Permanente del Consejo Institucional a la que le fue asignada el asunto, el dictamen o proyecto respectivo dentro del tiempo señalado por el Órgano. Sin embargo, antes

del vencimiento del plazo, la Comisión Especial podrá solicitar que se amplíe el tiempo establecido, siempre y cuando medie justa causa.

Artículo 27

Si la comisión no cumple con el objetivo encomendado, dentro del plazo acordado, la Presidencia pedirá a ésta que se presente a rendir el respectivo informe al Consejo Institucional, en la semana siguiente del vencimiento del plazo. En caso de que la Comisión aún no cuente con el informe final, por razones de fuerza mayor, el Consejo podrá concederle una ampliación del plazo para que lo presente. Si el informe no se presentara en la fecha establecida, sin justa causa, el Consejo podrá conformar otra comisión y solicitará al Rector que proceda con la investigación correspondiente.

Artículo 28

Para un mejor funcionamiento y desarrollo del trabajo de las comisiones especiales, deberán elaborar una minuta de sus reuniones, rendir informes de avance a solicitud de las Comisiones Permanentes o de la Presidencia del Consejo Institucional y deberán presentar por escrito, un informe final de labores al cumplir el objetivo para el cual fueron creadas. En este informe debe reportarse también el porcentaje de asistencia de cada uno de sus integrantes.

... (El resaltado no pertenece al original)

6. El criterio C-114-2008 emitido por la Procuraduría General de la República, el 10 de abril 2008, respecto de la potestad en el ITCR para la eventual imposición de sanciones, en la sección de conclusiones señala:
 3. *Del Estatuto Orgánico no es posible desprender, al menos de forma expresa, la potestad de la Asamblea Institucional Plebiscitaria –o de otro de sus órganos- para aplicar algún otro tipo de sanciones menores a la mencionada [1].*
7. El criterio DAGJ-0925-2008 emitido por la Contraloría General de la República, del 10 de julio 2008, en atención a la consulta sobre el órgano competente en el ITCR para aplicar sanciones a la persona rectora, derivadas de incumplimientos a la Ley General de Control Interno, N.º 8292, en sus conclusiones ponen de manifiesto un vacío normativo interno referido al régimen de responsabilidades aplicable, así como los de los órganos llamados a determinarlas y sancionarlas.
8. Mediante el oficio SCI-397-2025, de fecha 16 de mayo de 2025, suscrito por el máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la máster Ana Rosa Ruiz Fernández, entonces coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico se señala lo siguiente:

...

Por lo anterior, y en atención a los deberes establecidos en la Ley General de Control Interno, en cuanto al sistema de control interno y el ambiente de control, esta Comisión estima necesario trasladar a la Comisión de Estatuto Orgánico el señalamiento supra citado, a efectos de que se tomen las acciones pertinentes que permitan ajustar la normativa vigente, de modo que se dote a la Institución de un régimen de responsabilidades para la persona que ejerza la Rectoría con un ordenamiento normativo y técnico aplicable.

...

9. La Comisión de Estatuto Orgánico, en su reunión N.º 441 del 14 de noviembre de 2025, dictaminó lo siguiente:

Resultando que:

1. *El artículo 18, inciso o, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que el Consejo Institucional tiene la facultad de crear las comisiones y los comités que considere necesarios, así como nombrar a sus representantes ante estos.*
2. *El artículo 24 del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala que el Consejo Institucional puede crear comisiones especiales de carácter temporal para estudiar asuntos específicos y que debe designar en el acto a la persona que coordinará la comisión, establecer el plazo para entregar su dictamen y definir claramente sus funciones.*
3. *El criterio C-114-2008 emitido por la Procuraduría General de la República, el 10 de abril 2008, se refiere a la potestad en el ITCR para la eventual imposición de sanciones.*
4. *El criterio DAGJ-0925-2008 emitido por la Contraloría General de la República, del 10 de julio 2008, en atención a consulta sobre el órgano competente en el ITCR para aplicar sanciones a la persona rectora, derivadas de incumplimientos a la Ley General de Control Interno N.º 8292, en sus conclusiones pone de manifiesto un vacío normativo interno referido al régimen de responsabilidades aplicable, así como los de los órganos llamados a determinarlas y sancionarlas*
5. *Mediante el oficio SCI-397-2025 del 16 de mayo de 2025, el máster Nelson Ortega, en su condición de coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, remite la solicitud de revisión de normativa en materia disciplinaria, señalando la necesidad de ajustar la normativa vigente conforme a lo dispuesto en la Ley General de Control Interno, con el propósito de dotar a la Institución de un régimen de responsabilidades aplicable a la persona que ejerza la Rectoría, dentro de un marco normativo y técnico adecuado.*

Considerando que:

1. *El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece la estructura jerárquica institucional y define las competencias de sus órganos superiores, entre ellos la Asamblea Institucional Representativa el Consejo Institucional y la Rectoría.*
2. *La Procuraduría General de la República y la Contraloría General de la República han señalado, en distintos criterios, la existencia de un vacío normativo en el ITCR relativo al régimen de responsabilidades y al órgano competente para conocer, tramitar y sancionar faltas disciplinarias cometidas por autoridades superiores universitarias.*
3. *Actualmente la institución carece de normativa interna que regule los procedimientos disciplinarios aplicables a las máximas autoridades universitarias, lo cual limita la posibilidad de dar trámite adecuado y oportuno a eventuales faltas derivadas del ejercicio de sus funciones o de sus omisiones.*
4. *Anteriormente se han realizado esfuerzos para desarrollar normativa en esta materia en la Asamblea Institucional Representativa (AIR), los cuales no lograron concluir exitosamente, entre los que destacan:*
 - a. *En la AIR-69-2008 se presentó la propuesta titulada “Disposiciones disciplinarias aplicables al Rector y a los miembros del Consejo Institucional”, a la cual se le dio procedencia y se acordó la conformación de una comisión para su análisis.*
 - b. *En la AIR-80-2011 se presentó la propuesta “Reforma al Artículo 8, inciso c del Estatuto Orgánico; Inclusión del inciso r al Artículo 11 del Estatuto Orgánico; Modificación del Artículo 14 del Reglamento de la AIR; Inclusión del artículo 14-BIS al Reglamento de la AIR; Modificación del Artículo 15 del Reglamento de la AIR; Traslado al Directorio de la AIR de la propuesta del ‘Manual de procedimientos para sancionar al Rector o a los miembros del Consejo Institucional’. Nombramiento de la Primera Comisión Instructora”. Durante la discusión de la propuesta citada, se aprobó la moción: “Sacar la propuesta 3 de discusión y enviarla a la comisión dictaminadora para que se discuta la cuestión del despido en función de los derechos laborales y la Convención Colectiva, y se presente a la AIR un dictamen junto con las enmiendas necesarias para garantizar el respeto de los derechos laborales de las personas”, motivo por el cual la propuesta base 3 fue retirada de la discusión.*
 - c. *En la AIR-84-2013 se analizó la propuesta llevada por la comisión dictaminadora, mediante la presentación de la propuesta 3 “Disposiciones disciplinarias aplicables al Rector y*

a los miembros del Consejo Institucional” en etapa de aprobación; sin embargo, la propuesta fue votada en contra, con lo cual finalizó su discusión en esa Asamblea.

5. *Resulta indispensable garantizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico nacional, así como del marco normativo interno del ITCR, asegurando el respeto a los principios de legalidad, debido proceso, transparencia, objetividad, responsabilidad, participación, solución alterna de conflictos y tutela de la institucionalidad universitaria.*
6. *Contar con un régimen disciplinario claro, específico y adecuado para las autoridades superiores fortalece la gobernanza universitaria, promueve la rendición de cuentas y contribuye al fortalecimiento de la confianza institucional.*
7. *Corresponde al Consejo Institucional adoptar las medidas normativas necesarias para suplir los vacíos existentes y dotar a la institución de herramientas regulatorias que permitan atender con seguridad jurídica los eventuales procedimientos disciplinarios que correspondan.*
8. *La posible normativa que se genere debe aplicarse a la persona que ejerce la Rectoría y a las personas que integran el Consejo Institucional en el ejercicio de sus obligaciones y responsabilidades, cuando incurran en acciones u omisiones que violenten intereses, valores, principios orientadores y la normativa que rige el Instituto Tecnológico de Costa Rica, así como cualquier otra norma de aplicación supletoria. Asimismo, cuando se comprometa la buena marcha, imagen o funcionamiento del Consejo Institucional o de la Institución.*
9. *Es importante incluir en la normativa a las personas que integran el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa al ser estas personas las que organizan el funcionamiento de la AIR y dirigen sus sesiones.*
10. *La normativa que se elabore deberá ser sometida al análisis y aprobación del Consejo Institucional, y posteriormente presentada a la Asamblea Institucional Representativa para su discusión y eventual aprobación, junto con las reformas estatutarias que resulten necesarias para su adecuada implementación.*

Se dictamina:

- a. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional la creación de una comisión especial encargada de redactar una propuesta de normativa para establecer un régimen disciplinario aplicable a las autoridades superiores del ITCR, así como las reformas estatutarias necesarias para su implementación.*

b. *Indicar al pleno del Consejo Institucional que, en caso de acoger la recomendación anterior:*

i. *Integre la comisión especial de la siguiente forma:*

1. *Una persona integrante de la Comisión de Estatuto Orgánico, quien coordina.*
2. *La persona que ejerce la Rectoría o su representante.*
3. *La persona que ejerce la dirección de la Oficina de Asesoría Legal o su representante.*
4. *Una persona representante del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, designada por el Directorio de la AIR.*
5. *Una persona representante del Departamento de Gestión del Talento Humano, designada por la persona directora.*
6. *Una persona representante estudiantil, designada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC).*

ii. *Señale a la comisión especial que entregue el producto encomendado a más tardar el 23 de octubre del 2026 inclusive, y que podrá asistirse de personal interno y externo de la institución para los temas que considere.*

iii. *Solicite a la comisión especial la presentación del plan de trabajo, a más tardar el 20 de marzo de 2026, el cual deberá incluir:*

1. *Cronograma detallado.*
2. *Entregables principales.*
3. *Calendarización de los informes trimestrales de avance ante la Comisión de Estatuto Orgánico.*

iv. *Le asigne a la comisión especial las siguientes funciones:*

1. *Presentar una propuesta de reglamento de régimen disciplinario de las autoridades superiores del ITCR que tenga como alcance la persona que ejerce la Rectoría, las personas que integran el Consejo Institucional y las personas integrantes del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa en el ejercicio de las obligaciones y responsabilidades en sus órganos respectivos, que deberá contemplar, al menos, los siguientes aspectos:*

- a. *Armonización normativa con el Estatuto Orgánico del ITCR.*
- b. *Tipificación de conductas sancionables.*
- c. *Clasificación de faltas.*
- d. *Etapas del procedimiento disciplinario.*

- e. *Definición de las instancias y órganos competentes para instruir el procedimiento y aplicar las sanciones respectivas.*
 - f. *Mecanismos de garantía del debido proceso, derechos laborales y principios aplicables.*
2. *Identifique y proponga las modificaciones necesarias en los artículos del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica que permitan implementar la normativa propuesta y facultar a los órganos respectivos para aplicar sanciones.*
- v. *Adscriba la comisión especial a la Comisión de Estatuto Orgánico para el seguimiento correspondiente.*
 - vi. *Disponga que, si las instancias que deben designar representación en la comisión especial no lo hicieran en el plazo de 10 días hábiles, a partir de que se comunique el acuerdo, se tendrá la comisión por válidamente conformada con al menos dos de sus integrantes –incluida su coordinación- debiendo informar la dirección de la Secretaría del Consejo Institucional, a la Comisión de Estatuto Orgánico y a la coordinación de la Comisión Especial, sobre la conformación que resulte definitiva. De igual manera, si luego de ser instaurada la comisión, ocurre un hecho que le haga perder las calidades para ser integrante a alguna de las personas designadas, la comisión continuará válidamente constituida siempre que mantenga el mínimo de integrantes indicado anteriormente, conservando las instancias respectivas el derecho a realizar el nombramiento y anunciarlo oportunamente a la Secretaría del Consejo Institucional.*
 - vii. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que instruya a la Administración y a toda la comunidad institucional para que se brinde toda la información requerida de las instancias del Campus Central, Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos, para el trabajo de esta Comisión.*

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, es potestad del Consejo Institucional crear comisiones especiales para asuntos de interés institucional.
2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece la estructura jerárquica de la Institución y define las competencias de sus órganos superiores, como la Asamblea Institucional Representativa, el Consejo Institucional y la Rectoría.

3. La Procuraduría General de la República y la Contraloría General de la República han señalado, en distintos criterios, la existencia de un vacío normativo en el ITCR relativo al régimen de responsabilidades y a la determinación del órgano competente para conocer, tramitar y sancionar las faltas disciplinarias cometidas por las autoridades superiores universitarias.
4. Actualmente, la Institución carece de normativa interna específica que regule los procedimientos disciplinarios aplicables a las máximas autoridades universitarias.
5. En la Institución se han realizado esfuerzos para desarrollar normativa en esta materia en el seno de la Asamblea Institucional Representativa los cuales no lograron concluir exitosamente.
6. Siendo conocido el detalle de los aspectos observados por la Comisión de Estatuto Orgánico, se acogen en todos sus extremos los razonamientos y recomendaciones recibidas en el dictamen respectivo; en tanto, se comparte la necesidad de la conformación de una comisión especial que elabore una propuesta de normativa para establecer un régimen disciplinario aplicable a las autoridades superiores del ITCR, así como las reformas estatutarias necesarias para su implementación.
7. Esta normativa sería aplicable a la persona que ejerce la Rectoría y a las personas que integran el Consejo Institucional en el ejercicio de sus obligaciones y responsabilidades, cuando incurran en acciones u omisiones que violenten intereses, valores, principios orientadores y la normativa que rigen el Instituto Tecnológico de Costa Rica, así como cualquier otra norma de aplicación supletoria. Asimismo, cuando se comprometa la buena marcha, imagen o funcionamiento del Consejo Institucional o de la Institución. También es necesario incluir en la normativa a las personas que integran el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa al ser estas personas las que organizan el funcionamiento de la AIR y dirigen sus sesiones.
8. La normativa que se elabore deberá ser sometida al análisis del Consejo Institucional, y posteriormente presentada a la Asamblea Institucional Representativa, para su discusión y eventual aprobación, junto con las reformas estatutarias que resulten necesarias para su adecuada implementación.

SE ACUERDA:

- a. Crear una comisión especial encargada de redactar una propuesta de normativa para establecer un régimen disciplinario aplicable a las autoridades superiores del ITCR, así como las reformas estatutarias necesarias para su implementación.

- b.** Integrar la comisión especial de la siguiente forma:
1. Una persona integrante de la Comisión de Estatuto Orgánico, quien coordina.
 2. La persona que ejerce la Rectoría o su representante.
 3. La persona que ejerce la dirección de la Oficina de Asesoría Legal o su representante.
 4. Una persona representante del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, designada por el Directorio de la AIR.
 5. Una persona representante del Departamento de Gestión del Talento Humano, designada por la persona directora.
 6. Una persona representante estudiantil, designada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC).
- c.** Señalar a la comisión especial que entregue el producto encomendado a más tardar el 23 de octubre del 2026 inclusive, y que podrá asistirse de personal interno y externo de la institución para los temas que considere.
- d.** Solicitar a la comisión especial la presentación del plan de trabajo, a más tardar el 20 de marzo de 2026, el cual deberá incluir:
1. Cronograma detallado.
 2. Entregables principales.
 3. Calendarización de los informes trimestrales de avance ante la Comisión de Estatuto Orgánico.
- e.** Le asigne a la comisión especial las siguientes funciones:
1. Presentar una propuesta de reglamento de régimen disciplinario de las autoridades superiores del ITCR que tenga como alcance la persona que ejerce la Rectoría, las personas que integran el Consejo Institucional y las personas integrantes del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa en el ejercicio de las obligaciones y responsabilidades en sus órganos respectivos, que deberá contemplar, al menos, los siguientes aspectos:
 - a. Armonización normativa con el Estatuto Orgánico.
 - b. Tipificación de conductas sancionables.
 - c. Clasificación de faltas.
 - d. Etapas del procedimiento disciplinario.
 - e. Definición de las instancias y órganos competentes para instruir el procedimiento y aplicar las sanciones respectivas.
 - f. Mecanismos de garantía del debido proceso, derechos laborales y principios aplicables.

2. Identificar y proponer las modificaciones necesarias en los artículos del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica que permitan implementar la normativa propuesta y facultar a los órganos respectivos para aplicar sanciones.
- f. Adscribir la comisión especial a la Comisión de Estatuto Orgánico para el seguimiento correspondiente.
- g. Disponer que, si las instancias que deben designar representación en la comisión especial no lo hicieran en el plazo de 10 días hábiles, a partir de que se comunique el acuerdo, se tendrá la comisión por válidamente conformada con al menos dos de sus integrantes –incluida su coordinación- debiendo informar la dirección de la Secretaría del Consejo Institucional, a la Comisión de Estatuto Orgánico y a la coordinación de la Comisión Especial, sobre la conformación que resulte definitiva. De igual manera, si luego de ser instaurada la comisión, ocurre un hecho que le haga perder las calidades para ser integrante a alguna de las personas designadas, la comisión continuará válidamente constituida siempre que mantenga el mínimo de integrantes indicado anteriormente, conservando las instancias respectivas el derecho a realizar el nombramiento y anunciarlo oportunamente a la Secretaría del Consejo Institucional.
- h. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que instruya a la Administración y a toda la comunidad institucional para que se brinde toda la información requerida de las instancias del Campus Central, Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos, para el trabajo de esta Comisión.
- i. Recordar a la comisión especial que su labor deberá atender los numerales 25, 26, 27 y 28 del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Para ello podrán orientarse con la “Guía para el trabajo de comisiones especiales” disponible en la página web del Consejo Institucional.
- j. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria N.º 3431.

ARTÍCULO 14. Advertencia sobre los riesgos en la gestión del mantenimiento en edificios y equipos de la Institución y posible debilitamiento del Sistema de Control Interno (A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)

El señor Nelson Ortega Jiménez presenta la propuesta denominada: “Advertencia sobre los riesgos en la gestión del mantenimiento en edificios y equipos de la Institución y posible debilitamiento del Sistema de Control Interno”.

Durante la lectura del resultado 12 de la propuesta, que dice: “La Auditoría Interna tiene dentro de su plan de trabajo 2025 la auditoría operativa sobre el “establecimiento y seguimiento de los planes de mantenimiento de infraestructura, equipo y vehículos”, para el período 2023-2024...”, el señor Nelson Ortega Jiménez, hace mención al oficio AUDI-CI-004-2025, recibido el día de hoy, el cual no fue enviado originalmente al Consejo Institucional ni se le copió, por lo cual no se incorporó en la propuesta; no obstante, el mismo contiene una recomendación a la Rectoría, para fortalecer la formulación periódica del plan táctico en el tema de mantenimiento y establecer mecanismos que permitan seguimiento oportuno de las acciones. De igual forma, se recomienda la Vicerrectoría de Administración se proceda a gestionar el procedimiento de contratación pública que corresponda y se logre contar en el ITCR con un contrato de suministros de ferretería.

Amplía el señor Nelson Ortega Jiménez que hace referencia al oficio para evidenciar las diferentes acciones que se han intentado y las diferentes situaciones que se están presentando respecto a la gestión del mantenimiento tanto de los equipos como de la infraestructura a nivel institucional.

Una vez concluida la exposición de la propuesta, el señor José Mauricio Pérez Rosales menciona que, para lo indicado y relacionado con las últimas dos propuestas: el acuerdo de la Sesión N.º 3419 [Artículo 9, del 20 de agosto de 2025, titulado “Declaratoria de no atención de los acuerdos del Consejo Institucional tomados en las sesiones: N.º 3394, Artículo 13, inciso c., del 29 de enero de 2025 y N.º 3396, Artículo 13, del 12 de febrero de 2025, inciso d., ambos, referentes al informe sobre las investigaciones preliminares por la no atención de acuerdos previos tomados por el Consejo Institucional] y el régimen disciplinario, el día de ayer se remitió el oficio AUDI-AS-013-2025, el cual no ingresó a tiempo para el informe de correspondencia de esta semana, pero informa que se atendió el requerimiento solicitado por el Consejo en la referida sesión.

El señor Nelson Ortega Jiménez somete a votación la propuesta, quedando aprobada con el siguiente resultado: 11 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 11 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

6. Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas personas vinculadas con el instituto.*

8. Ambiente, salud y seguridad. *Se fomentará que todo el quehacer institucional se desarrolle adoptando las mejores prácticas para promover la salud integral, la seguridad en el trabajo y la sostenibilidad ambiental que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas funcionarias, estudiantes, proveedoras y visitantes.*

9. Desarrollo Regional. *Se fortalecerá la vinculación permanente de los campus tecnológicos locales y centros académicos con los actores del sector sociocultural, ambiental y productivo, con programas, proyectos y acciones académicas para contribuir a la mejora de la calidad de vida de la población de sus áreas de influencia.*

10. Sostenibilidad. *Se desarrollarán acciones orientadas a la diversificación de sus fuentes de ingresos y el eficiente control de sus gastos, acorde a la planificación institucional, para alcanzar el equilibrio económico y ambiental de la Institución en el largo plazo, así como las sinergias que puedan lograrse con el sistema de educación costarricense y las alianzas con entes públicos, privados e internacionales. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. Los incisos a, h e i del artículo 3 y los incisos a y u del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establecen que:

Artículo 3

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Tecnológico de Costa Rica se rige por los siguientes principios:

- a. La búsqueda de la excelencia en el desarrollo de todas sus actividades.*
- ...
- h. La evaluación permanente de los resultados de las labores de la Institución y de cada uno de sus integrantes.*
- i. La responsabilidad de los individuos y órganos del Instituto por las consecuencias de sus acciones y decisiones.*
- ...

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

- a. Orientar y fiscalizar la ejecución de las Políticas Generales del Instituto y presentar anualmente a la Asamblea Institucional Representativa el informe respectivo, con el fin de que esta evalúe en qué medida las acciones realizadas por la Rectoría y sus órganos ejecutivos, han contribuido al cumplimiento de esas Políticas.*
- ...
- u. Resolver sobre lo no previsto en este Estatuto Orgánico y ejercer otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución no atribuidas a ningún otro órgano.*
- ...

3. La Ley General de Control Interno, en relación con el sistema de control interno señala:

Artículo 8º-Concepto de sistema de control interno. Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.*
- b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.*
- c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.*
- d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.*
- ...

Artículo 10.-Responsabilidad por el sistema de control interno. Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.

...

Artículo 12.-Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:

- a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.
- b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.

...

Artículo 13.-Ambiente de control. En cuanto al ambiente de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

- ...
- d) Establecer claramente las relaciones de jerarquía, asignar la autoridad y responsabilidad de los funcionarios y proporcionar los canales adecuados de comunicación, para que los procesos se lleven a cabo; todo de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

...

Artículo 22.-Competencias. Compete a la auditoría interna, primordialmente lo siguiente:

- ...
- b) Verificar el cumplimiento, la validez y la suficiencia del sistema de control interno de su competencia institucional, informar de ello y proponer las medidas correctivas que sean pertinentes.
 - c) Verificar que la administración activa tome las medidas de control interno señaladas en esta Ley, en los casos de desconcentración de competencias, o bien la contratación de servicios de apoyo con terceros; asimismo, examinar regularmente la operación efectiva de los controles críticos, en esas unidades desconcentradas o en la prestación de tales servicios.

...

Artículo 39.-Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debilten con sus

acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.

...

4. En la Sesión Ordinaria N.º 3392, Artículo 11, del 11 de diciembre de 2024, el Consejo Institucional aprobó las Políticas Específicas para la Ejecución del Plan Anual Operativo 2025 y su Presupuesto, de las cuales se extrae, en lo que interesa, lo siguiente:

3.11 *El Departamento de Aprovisionamiento deberá presentar a las personas responsables de programas y subprogramas un informe mensual sobre el estado de las solicitudes de compras de bienes y servicios indicando las acciones por realizar para atender adecuadamente el cronograma establecido.*

3.21 *Las personas responsables de programas y subprogramas realizarán la priorización y programación de los bienes, servicios y obras necesarias para el cumplimiento de las metas establecidas para el periodo presupuestario y siguientes, conforme el Plan Anual Operativo, los planes tácticos de inversión y el Plan Estratégico Institucional.*

El Departamento de Aprovisionamiento establecerá un calendario de atención, aprobación y gestión de solicitudes en función de la programación que recibió de las entidades.

3.22 *La Vicerrectoría de Administración, las direcciones de campus tecnológicos locales y de centros académicos gestionarán con al menos seis meses de anticipación el inicio de los procesos de renovación de contratos que se requieran, de modo que se cuente con los recursos que permitan la ejecución y renovación de los procesos de contratación en forma planificada y oportuna. Todo de acuerdo con los plazos mínimos requeridos que conlleva cada procedimiento según la normativa vigente.*

5. La Ley N.º 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, establece lo siguiente en relación con el deber de probidad:

Artículo 3º-Deber de probidad.

El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a

los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.

6. La Ley General de Contratación Pública N.º 9986, establece:

ARTÍCULO 66- Contrataciones de urgencia

Cuando la Administración enfrente una situación urgente, independientemente de las causas que la originaron y para evitar lesiones al interés público, daños graves a las personas o irreparables a las cosas, podrá recurrir a la contratación de urgencia, conforme a los parámetros definidos reglamentariamente.

Estas contrataciones se tramitarán en el sistema digital unificado dentro del módulo dispuesto para tal fin, que permitirá su realización de forma ágil, transparente y de fácil visualización para el control ciudadano.

La Administración deberá incorporar el expediente electrónico de la contratación, una justificación detallada a partir de la cual se determinó la procedencia de utilizar este procedimiento especial, así como el mecanismo mediante el cual se pretende seleccionar al contratista, el cual deberá considerar al menos tres oferentes. Excepcionalmente, la situación podrá ser atendida con una única propuesta, dejando acreditadas las razones especiales, lo cual deberá ser suscrito por funcionario competente.

En casos de urgencia que amenacen la continuidad del servicio que brinda cada entidad, la Administración podrá realizar de forma previa la contratación y posteriormente registrar información de esta en el sistema digital unificado dentro del módulo dispuesto para tal fin, pero para ello deberá mediar autorización suscrita y motivada por el jerarca o por quien este delegue.

A partir del momento en que se concrete el hecho generador de la urgencia, la Administración cuenta con un plazo máximo de un mes para realizar la selección del contratista e iniciar con la ejecución de la contratación; en caso contrario, caducará la posibilidad de utilizar este procedimiento especial. Si el contratista seleccionado no diera inicio en el día indicado, de inmediato seleccionará al segundo mejor calificado. Si la situación urgente es provocada por mala gestión se deberá dar inicio a la investigación correspondiente a fin de determinar si procede establecer medidas sancionatorias contra los funcionarios responsables, conforme a lo previsto en el artículo 125, inciso r), de esta ley.

En la contratación de urgencia no procederá recurso ni refrendo alguno.

7. El Reglamento Interno de Contratación Pública del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece:

Artículo 72. Competencia de la Oficina de Asesoría Legal

Corresponde a la Oficina de Asesoría Legal del Instituto Tecnológico de Costa Rica realizar el refrendo de las contrataciones en el sistema digital unificado, en los términos y condiciones que establezca el régimen jurídico de la contratación pública y las circulares y las directrices de la Contraloría General de la República y de la Dirección de Contratación Pública. Igualmente, cuando corresponda, la Oficina de Asesoría Legal deberá cumplir una función asesora en el ámbito jurídico de la contratación pública. (el resaltado no es del original)

...

8. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3373, Artículo 15, del 24 de julio de 2024, inciso c, acordó lo siguiente:
 - c. *Solicitar a la Rectoría que, al 30 de agosto de 2024, presente un informe que refleje las acciones inmediatas ante la baja ejecución en bienes duraderos de manera que no se tenga una subejecución alta al final periodo.*
9. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3394, Artículo 13, del 29 de enero de 2025, incisos b y c, acordó lo siguiente:
 - b. *Dar por no atendido el acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3373, Artículo 15, inciso c. del 24 de julio de 2024 y solicitar a la Secretaría del Consejo Institucional que se extraiga del control de acuerdos, dejando constancia de que no fue atendido por la Rectoría para el año 2024.*
 - c. *Solicitar a la Rectoría que investigue los motivos de la no atención del acuerdo antes indicado, en caso de que corresponda se asienten las responsabilidades respectivas y se informe al Consejo Institucional, antes del 15 de marzo de 2025, sobre las conclusiones respectivas.*
10. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3419, Artículo 9, del 20 de agosto de 2025, inciso a, acordó lo siguiente:
 - a. *Dar por no atendidos los siguientes acuerdos referentes al informe sobre las investigaciones preliminares por la no atención de acuerdos previos tomados por el Consejo Institucional:*
 - **Sesión Ordinaria N.º 3394, Artículo 13, inciso c., del 29 de enero de 2025.**
 - **Sesión Ordinaria N.º 3396, Artículo 13, inciso d., del 12 de febrero de 2025**(El resaltado no es del original)
11. El miércoles 08 de octubre de 2025, el Consejo Institucional realizó la Sesión Ordinaria N.º 3425 en el Campus Tecnológico Local San Carlos y

posteriormente, en la visita por las instalaciones conoció, a través de las personas funcionarias del campus, el detalle sobre necesidades específicas de mantenimiento de equipo e infraestructura.

- 12.** La Auditoría Interna tiene dentro de su plan de trabajo 2025 la auditoría operativa sobre el “establecimiento y seguimiento de los planes de mantenimiento de infraestructura, equipo y vehículos”, para el período 2023-2024, vinculado al objetivo estratégico institucional “5. Contar con procesos y servicios ágiles, flexibles y oportunos para el desarrollo del quehacer institucional”.
- 13.** En la reunión N.º 1132 del 13 de noviembre de 2025, la Comisión de Planificación y Administración dictaminó lo siguiente:

Resultando que:

1. *En la reunión N.º 1119 de la Comisión de Planificación y Administración, realizada el 7 de agosto de 2025, el señor Wagner Segura Porras informó sobre la suspensión del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo general de los edificios y la falta de medidas para atender las residencias estudiantiles. Asimismo, propuso contratar temporalmente personal mediante un mecanismo alternativo que garantice la continuidad del servicio y atienda las necesidades urgentes de la comunidad estudiantil.*

Al respecto se acordó realizar una audiencia con la vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, el director del Departamento de Administración de Mantenimiento y la directora del Departamento Administrativo en el Campus Tecnológico Local San Carlos (CTLSC), para conocer y analizar el tema. La audiencia se realiza en la reunión N.º 1121, del 21 de agosto de 2025.

2. *El viernes 8 de agosto de 2025, durante la visita realizada al Centro Académico de Limón por la máster Laura Hernández Alpízar, integrante de esta Comisión, se entrevista con distintas personas de la población estudiantil y funcionaria en la que se le muestra problemas diversos de mantenimiento (en unidades de transporte, baños, techo, del predio de la parte posterior, aires acondicionados de la biblioteca, hacinamiento en cubículos) e indicó la falta de recursos para suministros y mantenimiento.*
3. *La Comisión de Planificación y Administración en la reunión N.º 1121, celebrada el jueves 21 de agosto de 2025, realizó audiencia para tratar el tema del Contrato Servicio Mantenimiento Preventivo y Correctivo General de Edificios del Campus Tecnológico Local San Carlos. En dicha audiencia el ingeniero Mauricio Jiménez Paniagua, director del Departamento de Administración del Mantenimiento, manifestó su*

preocupación respecto al presupuesto y la coordinación de los procesos de mantenimiento.

4. *Mediante el oficio DSC-177-2025, recibido el 22 de agosto de 2025, suscrito por el doctor Óscar López Villegas, director del Campus Tecnológico Local San Carlos, junto con las personas representantes del Consejo Asesor del Campus, dirigido a la ingeniera María Estrada Sánchez, rectora; a la máster Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración; y al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, se expone la situación generada por el vencimiento del contrato de mantenimiento general de edificios del campus San Carlos, lo que dejó al Campus sin servicio especializado en un contexto de alta demanda operativa; se advierten riesgos operativos, de salud y seguridad, reputacionales, legales, patrimoniales y de sostenibilidad institucional, y se recomienda con urgencia activar el procedimiento especial de contratación al amparo del artículo 66 de la Ley General de Compras Públicas como medida excepcional para asegurar la continuidad del servicio mientras se resuelve el proceso licitatorio vigente o se inicia uno nuevo.*
5. *Mediante el oficio SCI-702-2025, con fecha de 26 de agosto de 2025, suscrito por el máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido al doctor Óscar López Villegas, director del Campus Tecnológico Local San Carlos; a la máster Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos; a la máster Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal; y a la licenciada Evelyn Bonilla Cervantes, directora del Departamento de Aprovisionamiento, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, al ingeniero Mauricio Jiménez Paniagua, director del Departamento de Administración del Mantenimiento, a la máster Mildred Zúñiga Carvajal, directora del Departamento Administrativo Campus Tecnológico Local San Carlos (CTLSC), y a la máster Andrea Pacheco Araya, directora del Departamento de Vida Estudiantil y Servicios Académicos (DEVESA), se da seguimiento al contrato de mantenimiento preventivo y correctivo general de edificios del Campus Tecnológico Local San Carlos (CTLSC), instando a continuar el diálogo entre las partes con apoyo de la Oficina de Asesoría Legal y del Departamento de Aprovisionamiento, a fin de definir un mecanismo que permita resolver incidencias oportunamente, evitando perjuicios y actuando dentro del marco legal. Lo anterior en seguimiento a la audiencia, realizada en la reunión N.º 1121, del 21 de agosto de 2025.*
6. *Mediante el oficio SCI-717-2025, de fecha 28 de agosto de 2025, suscrito por el máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración del Consejo Institucional, dirigido a la máster María Estrada Sánchez, rectora, se informa que en la reunión N.º 1122 se conoció el oficio DSC-177-2025, en el que se*

expone el vencimiento del contrato de mantenimiento general de edificios del Campus San Carlos, lo que dejó a esa sede sin servicio especializado en un contexto de alta demanda y coincidiendo con el inicio del segundo semestre; se indica que el Consejo Asesor del Campus respalda la activación urgente del procedimiento especial de contratación al amparo del artículo 66 de la Ley General de Contratación Pública como medida temporal mientras se resuelve el proceso licitatorio vigente o se gestiona uno nuevo, y se solicita a la Rectoría un informe de acciones a más tardar el 16 de setiembre de 2025.

7. *En la visita del máster Randall Blanco Benamburg con motivo de la graduación el 29 de agosto de 2025 en el Centro Académico de Limón, se le informó sobre los problemas de mantenimiento en la biblioteca (mantenimiento de aires acondicionados y goteras), así como la falta de personal que atienda las situaciones emergentes en mantenimiento.*
8. *Mediante el oficio AL-802-2025, recibido el 1° de setiembre de 2025, suscrito por la licenciada Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración del Consejo Institucional, con copia al doctor Óscar López Villegas, director del Campus Tecnológico Local San Carlos; a la máster Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos; y a la licenciada Evelyn Bonilla Cervantes, directora del Departamento de Aprovisionamiento, se da respuesta al oficio SCI-702-2025, indicando que la Oficina de Asesoría Legal circunscribe su intervención a garantizar el cumplimiento del artículo 66 de la Ley General de Contratación Pública y el artículo 166 de su Reglamento, relativos al procedimiento excepcional aplicable.*
9. *Mediante el correo electrónico con fecha 2 de setiembre de 2025, suscrito por el funcionario Kevin Hernández Cordero, técnico de laboratorio de la Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Producción Industrial del Campus Tecnológico Local San Carlos, dirigido a la Auditoría Interna y al licenciado José Mauricio Pérez Rosales, auditor interno, con copia a la Rectoría, a la máster Mildred Zúñiga Carvajal, directora del Departamento Administrativo del Campus Tecnológico Local San Carlos, al ingeniero Félix Badilla Murillo, coordinador de la Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Producción Industrial del Campus Tecnológico Local San Carlos, al doctor Óscar López Villegas, director del Campus Tecnológico Local San Carlos, a la máster Silvia Watson Araya, vicerrectora de Administración, a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración del Consejo Institucional, y a las personas integrantes del Consejo Institucional, se advierte sobre deficiencias en el mantenimiento preventivo y correctivo de activos e instalaciones del Campus*

Tecnológico Local San Carlos —entre ellas unidades de aire acondicionado con musgo, luminarias dañadas, fallas en sistemas de alarma, control de acceso y deterioro en residencias estudiantiles— señalando que estas condiciones comprometen seguridad, eficiencia y conservación del patrimonio institucional. Con fundamento en la Ley General de Control Interno y la Ley General de la Administración Pública, solicita a la Auditoría Interna la revisión urgente y la adopción de medidas correctivas, adjuntando evidencia fotográfica.

10. *Mediante el correo electrónico con fecha 3 de setiembre de 2025, suscrito por el máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido al funcionario Kevin Hernández Cordero, técnico de laboratorio de la Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Producción Industrial del Campus Tecnológico Local San Carlos, a la Auditoría Interna y al licenciado José Mauricio Pérez Rosales, auditor interno, con copia a la Rectoría, a la máster Mildred Zúñiga Carvajal, directora del Departamento Administrativo del Campus Tecnológico Local San Carlos, al ingeniero Félix Badilla Murillo, coordinador de la Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Producción Industrial del Campus Tecnológico Local San Carlos, al doctor Óscar López Villegas, director del Campus Tecnológico Local San Carlos, a la máster Silvia Watson Araya, vicerrectora de Administración, a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, y a las personas integrantes del Consejo Institucional, se informa que la Comisión de Planificación y Administración conoció, por traslado del señor Wagner Segura Porras, el comunicado de la dirección del Departamento Administrativo del Campus Tecnológico Local San Carlos sobre la suspensión del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo. Señala que, ante esta situación, se realizaron audiencias con las instancias técnicas en la reunión N.º 1121 del 21 de agosto de 2025, de la cual se derivó el oficio SCI-702-2025, y que en la reunión N.º 1122 del 28 de agosto de 2025 se conoció el oficio DSC-177-2025, que contiene el respaldo del Consejo Asesor del Campus Tecnológico San Carlos. Indica que se está a la espera de la resolución respectiva por parte de las instancias técnicas responsables, reconociendo que la situación requiere atención oportuna para proteger la salud de la comunidad y los bienes institucionales.*
11. *Mediante el oficio R-863-2025, recibido el 3 de setiembre de 2025, suscrito por la ingeniera María Estrada Sánchez, rectora, dirigido al doctor Óscar López Villegas, director del Campus Tecnológico Local San Carlos; al pleno del Consejo Asesor del Campus Tecnológico Local San Carlos; y a la máster Mildred Zúñiga Carvajal, directora del Departamento Administrativo del Campus Tecnológico Local San Carlos, con copia al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración; y a la licenciada Evelyn Bonilla Cervantes, directora del Departamento de Aprovisionamiento, se brinda respuesta a los oficios DSC-177-2025 y DASC-133-2025,*

solicitando incorporar al expediente un informe detallado de las situaciones ocurridas en agosto de 2025 tras la finalización del contrato anterior, y advirtiendo sobre el plazo de un mes para la caducidad del procedimiento de urgencia.

12. *Mediante el oficio R-865-2025, recibido el 3 de setiembre de 2025, suscrito por la ingeniera María Estrada Sánchez, rectora, dirigido al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia a la máster Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración; a la máster Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos; y al doctor Óscar López Villegas, director del Campus Tecnológico Local San Carlos, se informa que, en atención al oficio SCI-717-2025, mediante el oficio R-863-2025 se brindó respuesta a los oficios DSC-177-2025 y DASC-133-2025 relacionados con el procedimiento de urgencia para el servicio de mantenimiento de edificios.*
13. *Mediante el oficio DASC-136-2025, recibido el 4 de setiembre de 2025, suscrito por la máster Mildred Zúñiga Carvajal, directora del Departamento Administrativo del Campus Tecnológico Local San Carlos (CTLSC), dirigido a la ingeniera María Estrada Sánchez, rectora, con copia al doctor Óscar López Villegas, director del CTLSC; a la licenciada Evelyn Bonilla Cervantes, directora del Departamento de Aprovisionamiento; y al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, se atiende el oficio R-863-2025 ante la necesidad urgente de contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de edificaciones del CTLSC por riesgos para la infraestructura, reiterando la solicitud de autorización para aplicar un procedimiento de urgencia concursado mientras se tramita el procedimiento ordinario con base en el análisis técnico pendiente. Se adjunta la lista mínima de actividades requeridas y la propuesta del pliego de condiciones.*
14. *Mediante el oficio DASC-144-2025, recibido el 18 de setiembre de 2025, suscrito por la máster Mildred Zúñiga Carvajal, directora del Departamento Administrativo del Campus Tecnológico Local San Carlos, dirigido a la ingeniera María Estrada Sánchez, rectora, con copia al doctor Óscar López Villegas, director del Campus Tecnológico Local San Carlos; a la licenciada Evelyn Bonilla Cervantes, directora del Departamento de Aprovisionamiento; y al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, se atiende el oficio R-910-2025 referido al contrato de servicio de mantenimiento del Campus Tecnológico Local San Carlos, indicando que se coordinará la ejecución del procedimiento de urgencia con la directora del Departamento de Aprovisionamiento.*
15. *Mediante el oficio AUDI-AS-011-2025, recibido el 2 de octubre de 2025, suscrito por el licenciado José Mauricio Pérez Rosales, auditor*

interno, dirigido al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, se remite informe de asesoría sobre la licitación 2024LY-000002-0006300001 “Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo General de Edificios para el Campus Tecnológico Local San Carlos”. De los principales resultados se señala lo siguiente:

La recomendación final emitida, sobre la eventual realización de una contratación de servicios según demanda, carece de un estudio técnico por parte de su investigador, que permita determinar por qué ese tipo de procedimiento es más ventajoso y/o permite garantizar la optimización de los fondos públicos según se señala. No se trata de desconocer sus eventuales ventajas o beneficios; sin embargo, es necesario su demostración mediante los estudios correspondientes y contrastarlo contra otro tipo de contratos.

16. Mediante el oficio PISC-185-2025, recibido el 15 de octubre de 2025, suscrito por el doctor Félix Badilla Murillo, coordinador de la Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Producción Industrial del Campus Tecnológico Local San Carlos, dirigido a la ingeniera María Estrada Sánchez, rectora; a la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional; a la máster Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración; al máster José Mauricio Pérez Rosales, auditor interno; al doctor Óscar López Villegas, director del Campus Tecnológico Local San Carlos; al máster Óscar Acevedo Whitford, coordinador de la Unidad Desconcentrada de la Carrera de Administración de Empresas; al máster Leonardo Cardinale Villalobos, coordinador de la Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Electrónica; al doctor Óscar Leandro Chaves Jiménez, director de la Escuela de Idiomas y Ciencias Sociales; a la máster Lady Fernández Mora, coordinadora de Cooperación para la Transferencia de Tecnología y Educación Continua (CTEC); al máster Efrén Jiménez Delgado, coordinador de la Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Computación; al máster Marco Antonio Juárez Guido, director de la Escuela de Ciencias Naturales y Exactas; a la máster Andrea Pacheco Araya, directora del Departamento de Vida Estudiantil y Servicios Académicos (DEVESA); al máster Sergio Torres Portuquez, director de la Escuela de Ingeniería en Agronomía; y a la máster Mildred Zúñiga Carvajal, directora del Departamento Administrativo, se comunica el acuerdo de la sesión ordinaria N.º 18-2025 del Consejo de la Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Producción Industrial, manifestando preocupación por el estado de la infraestructura y equipos del Campus Tecnológico Local San Carlos, haciendo un llamado a las autoridades para fortalecer la planificación, gestión y ejecución del mantenimiento preventivo y correctivo conforme al marco normativo, y solicitando a las instancias competentes la asignación de recursos humanos, técnicos y

financieros necesarios para atender estas labores de manera oportuna y adecuada.

Considerando que:

1. *Tanto la representación estudiantil en el Consejo Institucional como personas funcionarias del Campus Tecnológico Local de San Carlos (CTLSC) han manifestado preocupación por deficiencias en el mantenimiento preventivo y correctivo de dicho campus, las cuales se han incrementado a partir de la ausencia del contrato de mantenimiento en el segundo semestre del año en curso.*
2. *El Departamento Administrativo del CTLSC, la Asesoría Legal y la Rectoría evidencian, mediante oficios, gestiones para restablecer el servicio de mantenimiento en el CTLSC, no obstante, como lo señaló esta Comisión mediante el oficio SCI-702-2025, es necesario el diálogo entre las partes con el apoyo de la Oficina de Asesoría Legal y del Departamento de Aprovisionamiento, a fin de definir un mecanismo que permita resolver la situación oportunamente, evitando perjuicios y actuando dentro del marco legal.*
3. *Se resalta que en los procedimientos de contratación del mantenimiento del equipo y edificios intervienen responsables técnicos como la Oficina de Asesoría Legal, la Oficina de Ingeniería, el Departamento de Aprovisionamiento y Departamento de Administración de Mantenimiento, que deben de coordinar de manera eficiente y eficaz los procesos con la coadyuvancia de autoridades como la Vicerrectoría de Administración, la dirección del CTLSC y la dirección del Centro Académico de Limón, que deben proporcionar los canales adecuados de comunicación, para que los procesos se lleven a cabo; todo de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.*
4. *El Consejo Institucional, en la Sesión Ordinaria N.º 3373, Artículo 15, del 24 de julio de 2024, inciso c, solicitó a la Rectoría presentar un informe sobre acciones ante la baja ejecución en bienes duraderos, de manera que no se tenga una subejecución alta al final del periodo, solicitud que no fue atendida y que, además, al final del periodo 2024 se evidenció la subejecución de aproximadamente el 55% en dicha partida.*
5. *El Consejo Institucional ha reiterado la necesidad de tomar acciones que mitiguen una baja ejecución en la partida de bienes duraderos, donde se valoren alternativas como procesos de contratación de forma anticipada, de manera que los recursos puedan ser ejecutados en periodos presupuestarios distintos.*
6. *La ausencia de un contrato de mantenimiento vigente en el Campus Tecnológico Local San Carlos (CTLSC), aunado a deficiencias identificadas por algunas personas funcionarias del CTLSC en el mantenimiento preventivo y correctivo, o bien la necesidad de apoyo del*

personal del Departamento de Administración de Mantenimiento para atender las situaciones de urgencia de los centros académicos y campus tecnológicos, así como la subejecución a nivel institucional en la partida de bienes duraderos genera riesgos operativos y administrativos que podrían traducirse en un posible debilitamiento del Sistema de Control Interno institucional, al comprometer la continuidad y eficiencia de los servicios esenciales de mantenimiento, dificultar la programación oportuna del gasto, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Control Interno.

7. *La adecuada gestión del mantenimiento es fundamental para la eficiencia operativa de la Institución, ya que reduce los tiempos de inactividad, prolonga la vida de los equipos e instalaciones, aumenta la seguridad laboral y minimiza los costos al evitar reparaciones costosas o reemplazo total de los equipos.*
8. *Es oportuno advertir a la Administración sobre el riesgo del debilitamiento del Sistema de Control Interno, por no establecer acciones oportunas para garantizar la eficacia y eficiencia en los procesos asociados al mantenimiento en equipo y edificios en la Institución, así como solicitar a la Auditoría Interna priorizar en su plan de trabajo la evaluación de la eficacia y eficiencia de los procesos relacionados con el mantenimiento de equipos y edificios, verificar el cumplimiento del Sistema de Control Interno y emitir recomendaciones correctivas en los procesos de contratación del mantenimiento para todos los campus tecnológicos o mecanismos empleados en los centros académicos, según las competencias conferidas en la Ley General de Control Interno.*

Se dictamina:

- a. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que advierta a la Rectoría, a la Vicerrectoría de Administración, al Departamento de Administración de Mantenimiento, al Departamento de Aprovisionamiento, a la Oficina de Asesoría Legal, a la Oficina de Ingeniería y a las demás direcciones responsables de la gestión del mantenimiento, por un posible debilitamiento en el Sistema de Control Interno por la falta de coordinación en los procesos de contratación relacionados con el mantenimiento de equipo y edificios.*
- b. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que solicite a la Auditoría Interna priorizar dentro de su plan de trabajo la realización de una auditoría o estudio especial tendiente a evaluar la eficacia y eficiencia de los procesos relacionados con el mantenimiento de equipos y edificios, verificar el cumplimiento del marco normativo aplicable y determinar oportunidades de mejora relacionadas con la planificación, programación, priorización, supervisión y seguimiento del mantenimiento.*

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Planificación y Administración analizó la situación generada en el Campus Tecnológico Local San Carlos (CTLSC) ante la ausencia del contrato de mantenimiento en el segundo semestre del presente periodo, lo que ha ocasionado deficiencias en el mantenimiento de infraestructura y equipos, así mismo ha procurado que la Administración mantenga una comunicación activa que le permita la pronta y eficiente solución ante situaciones de urgencia como en este caso del contrato de mantenimiento para el CTLSC. Adicionalmente este Consejo se comunicó con personas funcionarias de dicho campus que han manifestado su preocupación por el tema de mantenimiento.
2. El mantenimiento, tanto preventivo como correctivo, constituye una actividad esencial para garantizar la continuidad y calidad de los servicios institucionales. Por ello, debe ser debidamente incorporado en la planificación institucional, considerando el crecimiento de la infraestructura, la disponibilidad de talento humano y los recursos necesarios para su ejecución oportuna y eficiente.
3. Este Consejo ha dado seguimiento y solicitado la atención ante la subejecución en la partida de bienes duraderos desde el periodo 2024, la cual, se mantiene sin medidas efectivas de corrección, lo que podría impactar negativamente la eficiencia en el uso de los recursos públicos y la capacidad institucional para ejecutar inversiones en mantenimiento e infraestructura. Esta situación, en cuyo proceso es vital la oportuna coordinación y comunicación entre las instancias técnicas y administrativas correspondientes, refleja posibles debilidades en la gestión del gasto y en el cumplimiento del marco normativo aplicable.
4. La Comisión de Planificación y Administración recomienda al Consejo Institucional advertir a la Administración sobre el riesgo de debilitamiento del Sistema de Control Interno por la falta de coordinación en los procesos de contratación del mantenimiento. Asimismo, se sugiere solicitar a la Auditoría Interna su intervención ante un posible debilitamiento en el Sistema de Control Interno. Las recomendaciones emitidas en su dictamen son acogidas por este órgano y resuelve como se indica a continuación.

SE ACUERDA:

- a. Advertir a la Rectoría, a la Vicerrectoría de Administración, al Departamento de Administración de Mantenimiento, al Departamento de Aprovisionamiento, a la Oficina de Asesoría Legal, a la Oficina de Ingeniería y a las demás direcciones responsables de la gestión del mantenimiento, por un posible debilitamiento en el Sistema de Control Interno por la falta de coordinación en

los procesos de contratación relacionados con el mantenimiento de equipo y edificios.

- b.** Solicitar a la Auditoría Interna priorizar dentro de su plan de trabajo la realización de una auditoría o estudio especial tendiente a evaluar la eficacia y eficiencia de los procesos relacionados con el mantenimiento de equipos y edificios, verificar el cumplimiento del marco normativo aplicable y determinar oportunidades de mejora relacionadas con la planificación, programación, priorización, supervisión y seguimiento del mantenimiento.
- c.** Indicar que el presente acuerdo no podrá ser impugnado por carecer de efectos jurídicos propios.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria N.º 3431.

ARTÍCULO 15. **Modificación del artículo 24 del Reglamento de uso del correo electrónico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para que las personas integrantes del Consejo Institucional puedan enviar mensajes por esta vía a la comunidad institucional (A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)**

El señor Randall Blanco Benamburg presenta la propuesta denominada: “Modificación del artículo 24 del Reglamento de uso del correo electrónico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para que las personas integrantes del Consejo Institucional puedan enviar mensajes por esta vía a la comunidad institucional”.

El señor Nelson Ortega Jiménez somete a votación la propuesta, quedando aprobada con el siguiente resultado: 11 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 11 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

“5. Gestión Institucional: Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.” (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)

2. Los artículos 14, 17 y 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala lo siguiente (el resaltado no es del original):

Artículo 14

El Consejo Institucional es el órgano directivo superior del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En la jerarquía institucional se encuentra inmediatamente bajo la Asamblea Institucional.

El Consejo Institucional está conformado de la siguiente manera:

- a. *La persona que ejerce la Rectoría, quien lo preside.*
- b. *Cuatro personas del sector docente del Campus Tecnológico Central del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- c. *Una persona del sector docente de un campus tecnológico local o de un centro académico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- d. *Dos personas del sector administrativo del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- e. *Tres personas del sector estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- f. *Una persona profesional graduada del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

Cada integrante del Consejo Institucional, salvo la persona que ocupa la presidencia contará con la respectiva suplencia. Las personas suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.

Artículo 17

Las personas profesoras y administrativas que formen parte del Consejo Institucional representarán, en su seno, a toda la comunidad del Instituto y no a una dependencia o sector en particular.

Deberán abstenerse de participar en actividades electivas de cualquier departamento. En ningún caso podrán valerse de su condición de miembro del Consejo Institucional para intervenir en asuntos de otras dependencias

con más prerrogativas de las que corresponden a las personas funcionarias.

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

- a. *Orientar y fiscalizar la ejecución de las Políticas Generales del Instituto y presentar anualmente a la Asamblea Institucional Representativa el informe respectivo, con el fin de que esta evalúe en qué medida las acciones realizadas por la Rectoría y sus órganos ejecutivos, han contribuido al cumplimiento de esas Políticas.*
- b. *Aprobar el Plan estratégico institucional y los Planes anuales operativos, el presupuesto del Instituto, y los indicadores de gestión, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico y en la reglamentación respectiva.*
- c. *Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.*
- d. *Decidir, previa consulta al Consejo de Vicerrectoría respectivo, sobre la creación, modificación, traslado, o eliminación de carreras y programas del Instituto*
- e. *Crear, fusionar, modificar, trasladar o eliminar dependencias y subdependencias de igual o superior jerarquía, previa consulta a los órganos correspondientes.*
- f. *Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse

- g. *Dar por agotada la vía administrativa en los reclamos contra el Instituto y resolver las apelaciones a las resoluciones del Rector, excepto en materia laboral*
- h. *Decidir sobre los procedimientos de contratación pública según lo estipulado en el reglamento correspondiente*
- i. *Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República*

- j. *Ejercer el derecho al voto de las resoluciones tomadas por el Consejo Nacional de Rectores*
 - k. *Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto*
 - l. *Inciso derogado.*
 - m. *Nombrar y remover al Auditor y al Subauditor internos por el voto afirmativo de al menos dos terceras partes del total de sus miembros, de acuerdo con la normativa interna y el procedimiento externo establecido por ley.*
 - n. *ELIMINADO*
 - ñ. *Nombrar a los miembros del Tribunal Institucional Electoral, excepto a los representantes estudiantiles, y removerlos por causas graves*
 - o. *Crear las comisiones y comités que estime necesarios y nombrará sus representantes ante los que corresponda*
 - p. *Someter a consulta de la Asamblea Institucional los asuntos que estime necesarios*
 - q. *Autorizar la firma de convenios con instituciones y organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, de acuerdo con el reglamento respectivo*
 - r. *Autorizar la enajenación o venta de los bienes del Instituto, de acuerdo con el reglamento respectivo*
 - s. *Establecer los requisitos para los grados y títulos académicos que otorgue el Instituto, previa consulta al Consejo de Docencia o al Consejo de Posgrado, según corresponda.*
 - t. *Conocer el Plan Nacional de la Educación Superior con anterioridad a su aprobación por el Consejo Nacional de Rectores*
 - u. *Resolver sobre lo no previsto en este Estatuto Orgánico y ejercer otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución no atribuidas a ningún otro órgano*
3. El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional señala lo siguiente:

Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:

- a. *Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.*
- b. *El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*
- c. *La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente*
c.1. De considerarla procedente:
c.1.1 En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.

...

4. El Consejo Institucional aprobó en la Sesión Ordinaria N.º 3265, Artículo 11, del 25 de mayo del 2022, el Reglamento de uso del correo electrónico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el cual fue publicado en fecha 30 de mayo del 2022 mediante la Gaceta Número 922-2022.
5. Mediante el oficio SCI-1002-2024, con fecha de recibido el 30 de octubre de 2024, suscrito por la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la ingeniera María Estrada Sánchez, rectora, y a la doctora Ivonne Madrigal Gaitán, directora de la Oficina de Comunicación y Mercadeo, con copia al Consejo Institucional y a la ingeniera Andrea Cavero Quesada, directora del Departamento de Administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones, se consulta si las personas integrantes del Consejo Institucional, en su carácter individual, cuentan con los parámetros requeridos para tener acceso de envío en el grupo @ComunidadTEC, dado que actualmente solo algunas poseen dicha autorización y no se dispone de registros que indiquen su gestión formal. Asimismo, se solicita precisar el mecanismo de control que permite mantener actualizadas las cuentas autorizadas para envíos en ese grupo, con el fin de aplicarlo en adelante en esa instancia.
6. Mediante el oficio OCM-141-2024, con fecha de recibido el 06 de diciembre de 2024, suscrito por la doctora Ivonne Madrigal Gaitán, directora de la Oficina de Comunicación y Mercadeo, dirigido a la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia a la ingeniera María Estrada Sánchez, rectora, y a la ingeniera Andrea Cavero Quesada, directora del Departamento de Administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones, se da respuesta al oficio SCI-1002-2024, relativo a la

consulta sobre el grupo @ComunidadTEC e integrantes del Consejo Institucional, indicando que, conforme con el artículo 24 del Reglamento de uso del correo electrónico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, solo la persona directora de la Secretaría del Consejo Institucional y dicha dependencia en su carácter oficial cuentan con autorización para enviar mensajes al grupo @ComunidadTEC, y no las personas integrantes del Consejo Institucional en forma individual. Asimismo, se señala que algunos permisos vigentes podrían haberse mantenido de períodos anteriores, por lo que se realizará un ajuste general durante el periodo de vacaciones, según las indicaciones del Departamento de Administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones. Finalmente, se recomienda que las comunicaciones se emitan desde la cuenta institucional del Consejo Institucional, diferenciándolas de los correos generales.

7. En la Sesión Ordinaria N.º 3400, Artículo 11, del 12 de marzo del 2025, el Consejo Institucional aprobó modificaciones a los artículos 5, 13, 16, 20 y 23 del Reglamento de uso del correo electrónico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relacionadas con la creación y uso de cuentas impersonales.
8. En la Sesión Ordinaria N.º 3404, Artículo 14, del 09 de abril de 2025, el Consejo Institucional aprobó modificar el artículo 5 del Reglamento de uso del correo electrónico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el propósito de garantizar una redacción suficientemente clara para todas las instancias institucionales que deban efectuar comunicaciones, notificaciones o solicitudes mediante correo electrónico ante las autoridades institucionales u otras instancias formales, de manera que se facilite la agilización de trámites y la atención oportuna de las necesidades de las personas usuarias.
9. El Reglamento de uso del correo electrónico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece lo siguiente:

Artículo 2. Alcance

Las disposiciones de este reglamento son de acatamiento obligatorio para las personas funcionarias y estudiantes del ITCR, así como para entes externos, personas o el personal externo que tengan algún vínculo con la Institución, por el que se le asigne una cuenta de correo institucional.

Artículo 3. Objetivo

Regular la creación, suspensión, mantenimiento, responsabilidades y uso del correo electrónico institucional proporcionado por el Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el fin de garantizar el uso correcto, seguridad y formalidad como herramienta de trabajo oficial.

Artículo 5. Mecanismo de comunicación oficial

Serán oficiales todas las comunicaciones, notificaciones y solicitudes de gestiones realizadas por o ante las autoridades institucionales y otras instancias formales, en el ámbito de su competencia, mediante el uso del correo electrónico institucional como medio oficial y formal de comunicación.

Las mismas se darán por recibidas al finalizar el día hábil siguiente a su entrega en el buzón de correo electrónico institucional.

Será obligatoria la comunicación electrónica mediante una cuenta de correo institucional, ya sea personal o impersonal, en este último caso, teniendo como intermediaria a la persona que haya sido designada como responsable de esa cuenta.

Cuando el correo registrado sea el particular y no el institucional será nula de pleno por carecer de oficialidad.

Artículo 24. Del procedimiento de comunicación

La Rectoría definirá los grupos de correo mediante los que se comunicará a todas las personas que utilicen una cuenta de correo institucional la información relevante de la Institución. La pertenencia a estos grupos es obligatoria para toda cuenta de correo institucional.

La información que se envíe a estos grupos tendrá que ser estrictamente oficial de la institución e información que sea de interés para toda la Comunidad Institucional, por lo que el envío de correos a estos grupos será restringido a autoridades institucionales con el rango de dirección, jefaturas, o bien a las cuentas que la Oficina de Comunicación y Mercadeo (en adelante OCM) autorice.

10. Mediante el oficio SCI-933-2025, con fecha de recibido el 12 de noviembre de 2025, suscrito por la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, se traslada, para análisis y dictamen en el seno de dicha Comisión, la propuesta titulada “Modificación del artículo 24 del Reglamento de uso del correo electrónico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para que las personas integrantes del Consejo Institucional puedan enviar mensajes por esta vía a la Comunidad Institucional”, presentada por el máster Randall Blanco Benamburg, según lo dispuesto en la Sesión Ordinaria N.º 3430, efectuada el 12 de noviembre de 2025.
11. En la reunión N.º 1132 del 13 de noviembre de 2025, la Comisión de Planificación y Administración dictaminó lo siguiente:

Resultando que:

Mediante el oficio SCI-933-2025, con fecha de recibido el 12 de noviembre de 2025, suscrito por la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, se traslada a esta Comisión, la propuesta titulada “Modificación del artículo 24 del Reglamento de uso del correo electrónico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para que las personas integrantes del Consejo Institucional puedan enviar mensajes por esta vía a la Comunidad Institucional”, propuesta presentada ante el Consejo Institucional por el máster Randall Blanco Benamburg, para análisis y dictamen.

Considerando que:

1. *En la Sesión Ordinaria N.º 3430, efectuada el 12 de noviembre de 2025, el máster Randall Blanco Benamburg presentó la propuesta para ser analizada en el seno de la Comisión de Planificación y Administración, dado que conoce que los integrantes del Consejo Institucional quedaron imposibilitados de comunicarse por medio de la cuenta ComunidadTEC.*
2. *La propuesta de modificación contiene la incorporación de las personas integrantes del Consejo Institucional en el artículo 24 del Reglamento de uso del correo electrónico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el fin de que queden autorizados de forma explícita para enviar información a través de los grupos de correo de la comunidad institucional.*
3. *El grupo de correo “ComunidadTEC” constituye un canal oficial institucional para la difusión de información relevante, siendo de pertenencia obligatoria para todas las cuentas de correo institucional, dado este carácter oficial, este medio garantiza trazabilidad, seguridad, formalidad y uniformidad en la comunicación dirigida a toda la comunidad.*
4. *Conforme al artículo 17 del Estatuto Orgánico, las personas que integran el Consejo Institucional representan, durante su gestión, a la totalidad de la comunidad universitaria, lo cual implica un deber reforzado de comunicación clara, oficial y transparente hacia el colectivo institucional al que representan.*
5. *La comunicación institucional es un componente esencial de la buena gobernanza universitaria, la transparencia administrativa y la publicidad de los actos públicos, principios que demandan canales oficiales que permitan informar de manera eficaz a las personas usuarias y destinatarias de sus decisiones.*
6. *Dado el carácter representativo de las personas integrantes del Consejo Institucional, resulta indispensable que cuenten con un mecanismo de comunicación directa, oficial y sin revisión o validación previa por parte*

de ninguna instancia administrativa o persona funcionaria, garantizando así la autonomía funcional del órgano directivo superior, la independencia inherente al ejercicio de la representación institucional y la libre emisión de información estrictamente oficial vinculada con el desempeño de sus competencias.

7. *La propuesta en análisis por parte de esta Comisión contiene la siguiente modificación:*

Redacción vigente	Redacción propuesta
<p>Artículo 24. Del procedimiento de comunicación</p> <p><i>La Rectoría definirá los grupos de correo mediante los que se comunicará a todas las personas que utilicen una cuenta de correo institucional la información relevante de la Institución. La pertenencia a estos grupos es obligatoria para toda cuenta de correo institucional.</i></p> <p><i>La información que se envíe a estos grupos tendrá que ser estrictamente oficial de la institución e información que sea de interés para toda la Comunidad Institucional, por lo que el envío de correos a estos grupos será restringido a autoridades institucionales con el rango de dirección, jefaturas, o bien a las cuentas que la Oficina de Comunicación y Mercadeo (en adelante OCM) autorice.</i></p>	<p>Artículo 24. Del procedimiento de comunicación</p> <p><i>La Rectoría definirá los grupos de correo mediante los que se comunicará a todas las personas que utilicen una cuenta de correo institucional la información relevante de la Institución. La pertenencia a estos grupos es obligatoria para toda cuenta de correo institucional.</i></p> <p><i>La información que se envíe a estos grupos tendrá que ser estrictamente oficial de la institución e información que sea de interés para toda la Comunidad Institucional, por lo que el envío de correos a estos grupos será restringido a personas integrantes del Consejo Institucional, autoridades institucionales con el rango de dirección, jefaturas, o bien a las cuentas que la Oficina de Comunicación y Mercadeo (en adelante OCM) autorice.</i></p>

8. *La modificación parcial al artículo 24 del Reglamento de uso del correo electrónico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, no implica cambios sustanciales en dicha normativa, por lo que procede esta Comisión a dar curso al trámite de análisis y dictamen, como lo estipula el Reglamento de Normalización Institucional.*

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional la modificación parcial del artículo 24 del Reglamento de uso del correo electrónico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en los siguientes términos:

Artículo 24. Del procedimiento de comunicación

La Rectoría definirá los grupos de correo mediante los que se comunicará a todas las personas que utilicen una cuenta de

correo institucional la información relevante de la Institución. La pertenencia a estos grupos es obligatoria para toda cuenta de correo institucional.

La información que se envíe a estos grupos tendrá que ser estrictamente oficial de la institución e información que sea de interés para toda la Comunidad Institucional, por lo que el envío de correos a estos grupos será restringido a personas integrantes del Consejo Institucional, autoridades institucionales con el rango de dirección, jefaturas, o bien a las cuentas que la Oficina de Comunicación y Mercadeo (en adelante OCM) autorice.

CONSIDERANDO QUE:

1. Tal y como lo establece el Reglamento de uso del correo electrónico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, existe un grupo de correo denominado “ComunidadTec” al cual la pertenencia es obligatoria para toda cuenta de correo institucional y consiste en un medio para comunicar información relevante de la institución. La información enviada a este grupo tiene carácter oficial y está restringida a autoridades institucionales con el rango de dirección, jefaturas, o bien a las cuentas que la Oficina de Comunicación y Mercadeo autorice.
2. Según lo establece el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el Consejo Institucional es el órgano directivo superior del Instituto Tecnológico de Costa Rica y está conformado por personas representantes de los diferentes sectores de la comunidad institucional. Además, las personas profesoras y administrativas durante su periodo como integrantes en el Consejo Institucional, representan, en su seno, a toda la comunidad del Instituto.
3. Tanto por las funciones que le corresponde al Consejo Institucional, como por su condición de máximo órgano directivo, requiere que las personas integrantes cuenten con medios ágiles y efectivos para comunicarse con la Comunidad Institucional de diferentes temas de interés institucional. Por ello, conviene modificar el artículo 24 del Reglamento de uso del correo electrónico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, conforme al dictamen realizado por la Comisión de Planificación y Administración.

SE ACUERDA:

- a. Modificar el artículo 24 del Reglamento de uso del correo electrónico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en los siguientes términos:

Artículo 24. Del procedimiento de comunicación

La Rectoría definirá los grupos de correo mediante los que se comunicará a todas las personas que utilicen una cuenta de correo institucional la información relevante de la Institución. La pertenencia a estos grupos es obligatoria para toda cuenta de correo institucional.

La información que se envíe a estos grupos tendrá que ser estrictamente oficial de la institución e información que sea de interés para toda la Comunidad Institucional, por lo que el envío de correos a estos grupos será restringido a personas integrantes del Consejo Institucional, autoridades institucionales con el rango de dirección, jefaturas, o bien a las cuentas que la Oficina de Comunicación y Mercadeo (en adelante OCM) autorice.

- b.** Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria N.º 3431.

ASUNTOS VARIOS

ARTÍCULO 17. Temas de Asuntos Varios

- La señora Maritza Agüero González deja constancia de su agradecimiento al personal de la Secretaría del Consejo Institucional por la diligencia con la que se atiende el cambio de modalidad de la presente sesión. Destaca, en particular, el trabajo de la señora Katherine Montero Montoya, quien brinda seguimiento anticipado para garantizar el adecuado desarrollo de las sesiones. Señala que, aunque las sesiones del Consejo Institucional puedan considerarse rutinarias, cada modalidad —virtual, bimodal o presencial— implica una logística distinta que el personal de la Secretaría del Consejo Institucional debe prever. Explica que esta logística abarca la gestión de equipos, el manejo de votaciones electrónicas o mediante boletas físicas, el control de cámaras, la administración de la sala de espera, así como la verificación de las versiones de los documentos proyectados. Indica que estas tareas deben resolverse con celeridad, y que, aunque la Secretaría del

Consejo Institucional procura anticiparse a los posibles escenarios, siempre existen incidencias e imprevistos que se deben atender oportunamente.

Reconoce el compromiso del personal de la Secretaría del Consejo Institucional y agradece, además, el apoyo del Departamento de Administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones (DATIC). Menciona la colaboración de los señores Enrique Hernández Jiménez y William Hernández Gómez, así como de la señora directora Andrea Cavero Quesada, cuyo apoyo técnico resulta esencial para resolver las incidencias tecnológicas que surgen durante las sesiones.

Informa que la grabación de la sesión estará disponible en horas de la tarde, de no presentarse contratiempos, para su publicación en el canal oficial del Consejo Institucional.

También comunica que se ha avanzado en las gestiones iniciales para la adquisición del equipo de video de la sala del Consejo Institucional, el cual ha presentado fallas recientes. Indica que el DATIC colaboró en la definición de las especificaciones técnicas requeridas y que se espera continuar con el trámite ante el Departamento de Aprovisionamiento. Agrega que, debido al período del año, es posible que la compra no se concrete en este ejercicio presupuestario, por lo que probablemente se revalidará el presupuesto para continuar con el proceso el próximo año. Señala que el objetivo es ofrecer una solución definitiva a las fallas que se han presentado tanto en el equipo de video de la sala del Consejo Institucional.

- El señor Teodolito Guillén Girón se une a las palabras de la señora Maritza Agüero González y reconoce la labor del personal de la Secretaría del Consejo Institucional y del DATIC por el apoyo técnico y profesional que permite el adecuado desarrollo de las sesiones. Destaca la importancia del trabajo que conlleva preparar las propuestas que se presentan al Consejo Institucional, incluyendo la atención de mociones de último momento y la realización de ajustes para fortalecer los documentos sometidos a conocimiento.

Acto seguido, se refiere a la situación institucional recientemente presentada y expresa su solidaridad con toda la comunidad, incluyendo personal docente y administrativo, estudiantado y personas vinculadas a investigación y extensión. Señala que se vive un momento de incertidumbre y reconoce la labor de la Rectoría y del Poder Judicial para resguardar la dignidad humana y proteger a las personas que integran la Institución. Manifiesta su esperanza de que la situación se resuelva con prontitud.

Exhorta a la Rectoría a continuar brindando información oportuna para que el estudiantado y el personal puedan desarrollar sus actividades académicas y

laborales con normalidad. Expresa, además, que espera que lo ocurrido no pase de ser una broma de mal gusto; sin embargo, advierte que, sea cual sea su origen, evidencia una pérdida de valores en la sociedad costarricense y genera un impacto significativo para la Institución en términos operativos y humanos. Señala que situaciones de este tipo pueden generar fraccionamiento social y afectar la percepción de la comunidad, especialmente cuando surgen comentarios infundados que no consideran la complejidad de los hechos. Subraya que la Institución trabaja para responder de la mejor manera a la sociedad costarricense y reitera la importancia de comunicar este esfuerzo.

Finalmente, hace un llamado a la sociedad para cultivar la empatía y buscar canales de diálogo, independientemente de diferencias políticas, religiosas o sociales. Enfatiza que las soluciones no se construyen mediante conflictos, advertencias o bromas, sino mediante el trabajo conjunto. Concluye agradeciendo y reiterando su solidaridad con la comunidad institucional.

- La señora Laura Hernández Alpízar manifiesta que los últimos días han sido difíciles para la Institución y para las personas que integran la comunidad, cada una con distintas percepciones, todas válidas en un contexto de diversidad de pensamiento. Señala que las amenazas hacia instituciones públicas se han vuelto frecuentes en diversos países, y menciona los casos de Estados Unidos y Argentina. Indica que las universidades suelen ser objeto de este tipo de actos debido a su papel como centros de formación del pensamiento crítico, uno de los pilares más valiosos de una sociedad.

Explica que, en ocasiones, los discursos sociales se fortalecen y escalan hasta convertirse en expresiones de violencia que afectan la convivencia democrática. Señala que en una democracia las decisiones de las mayorías deben respetarse, ya sea en la elección de autoridades nacionales o universitarias, y que nadie tiene la legitimidad para cuestionar la existencia de instituciones o de las personas que las conforman. Afirma que este tipo de amenazas son inaceptables en un país con una larga tradición democrática y de respeto a los derechos humanos. Condena estas acciones y enfatiza que ni siquiera pueden considerarse aceptables como una broma. Subraya la responsabilidad colectiva de denunciar estos hechos y proteger la convivencia democrática. Agrega que, si bien se han tomado las medidas correspondientes para atender la situación, una vez instalado un discurso violento resulta difícil erradicarlo. Precisa que otras instituciones públicas como el Tribunal Supremo de Elecciones, la Contraloría General de la República y la Asamblea Legislativa también han recibido amenazas similares.

Reitera que este tipo de conductas no deben tolerarse y que es necesario continuar con las labores y actividades institucionales, manteniendo una postura clara de desaprobación ante discursos de odio. Concluye señalando

que la comunidad debe cuidarse mutuamente, proteger los ambientes laborales y preservar la tranquilidad institucional, reafirmando que este tipo de hechos no deben normalizarse en Costa Rica.

- El señor Randall Blanco Benamburg señala que la Institución ha enfrentado días atípicos desde la semana anterior, reflejo del aumento de la violencia y la disminución de la tolerancia en la sociedad costarricense. Indica que la comunidad universitaria, acostumbrada a un ambiente de respeto, paz y convivencia democrática, suele sentirse ajena a estos hechos; sin embargo, lamenta que en esta ocasión la Institución se vea afectada por una situación que considera desagradable y deplorable. Enfatiza la necesidad de rechazar este tipo de manifestaciones y de procurar siempre soluciones pacíficas a los conflictos. Reconoce que la situación ha requerido la intervención de las autoridades universitarias y agradece la gestión de la señora rectora [María Estrada Sánchez], de la Comisión de Seguridad y de la GASEL por la atención brindada ante un hecho inédito en el TEC, que implica decisiones complejas para balancear la protección de la vida y la continuidad de las labores sustantivas. Solicita a la comunidad comprensión y apoyo, dado que las medidas adoptadas pueden generar incomodidades, como ajustes en plazos, reprogramaciones o cancelación de actividades. Subraya, no obstante, que debe prevalecer el resguardo de la vida y la seguridad de las personas.

Indica que espera que la normalidad se restablezca pronto y que la Institución pueda aprender de esta experiencia, incluyendo la necesidad de buscar mecanismos para enfrentar situaciones como las que impidieron la transmisión en vivo de la presente sesión. A pesar de ello, expresa su agradecimiento al DATIC y, especialmente, al personal de la Secretaría del Consejo — representado por la señora Maritza Agüero González y la señora Katherine Montero Montoya — por su esfuerzo para cumplir con la normativa y procurar sesiones ágiles, eficientes y accesibles para la comunidad. Señala que, aunque la situación ha sido anómala y generada por personas irresponsables o malintencionadas, lo importante es que no se han presentado hechos violentos con consecuencias lamentables.

Finalmente, desea a las personas docentes, administrativas y al estudiantado un buen cierre de semestre en esta última semana lectiva. Exhorta a mantenerse atentas y atentos a las indicaciones de la Administración para lograr cumplir los objetivos institucionales y continuar aportando al país, pese a las circunstancias enfrentadas.

- La señora Raquel Lafuente Chryssopoulos manifiesta su agradecimiento a todas las personas de la comunidad institucional que han atendido la situación reciente de la mejor manera posible. Señala que, aunque estos hechos no son recurrentes, cuando ocurren permiten comprender la importancia de ciertas acciones para sobrellevar y atender las emergencias.

Expresa su reconocimiento por el trabajo desarrollado para que las actividades y compromisos institucionales continúen según lo previsto. Destaca que las responsabilidades del Consejo Institucional no recaen únicamente en quienes lo representan, sino también en el personal que brinda apoyo de manera constante. Subraya que existe un compromiso firme por garantizar que las propuestas avancen, que las sesiones se desarrolle adecuadamente y que se atiendan las observaciones conforme a la normativa vigente. Agradece especialmente el trabajo del personal del DATIC y de la Secretaría del Consejo Institucional, destacando la labor de la señora Katherine Montero Montoya. Indica que conoce la preocupación que generó la atención de la sesión y que valora el esfuerzo de todas las personas involucradas para que pudiera realizarse. Señala que, aunque estas situaciones ocurren, deben servir para fortalecer la planificación y contar con alternativas como planes B y C que permitan evitar interrupciones futuras.

Asimismo, lamenta profundamente la suspensión de las actividades de FESTEC, reconociendo el esfuerzo y la ilusión del estudiantado de la FEITEC. Expresa su dolor por las afectaciones que vive la sociedad y señala que no debe normalizarse este tipo de situaciones. Afirma que Costa Rica, históricamente comprometida con la paz, el respeto, la solidaridad e igualdad, no debe aceptar como cotidiano lo que erosiona estos valores.

Hace un llamado a la comunidad para rechazar los discursos de odio y de irrespeto, así como para promover sentimientos de solidaridad. Indica que una parte de la sociedad parece aplaudir actos que contravienen valores fundamentales y advierte sobre la importancia de no darles continuidad. Enfatiza que, desde la comunidad universitaria, se debe insistir en el respeto, en la búsqueda de información veraz y en la defensa de principios que han caracterizado a la sociedad costarricense.

- El señor Nelson Ortega Jiménez expresa su adhesión a las palabras de la señora Raquel Lafuente Chryssopoulos y considera que la situación reciente es lamentable desde cualquier perspectiva. Señala que, a pesar de la incertidumbre, la ansiedad y las emociones generadas por la suspensión y evacuación de las instalaciones —ocurrida afortunadamente en momentos de baja afluencia—, la atención brindada fue la mejor posible. Reconoce el esfuerzo institucional que ha implicado ajustar actividades para minimizar las afectaciones. Señala que las personas docentes debieron replantear evaluaciones y dinámicas académicas ante el cambio de presencialidad a virtualidad, lo cual también impacta al estudiantado. Manifiesta su confianza en que la comunidad retomará pronto la normalidad. Agradece al personal de la Secretaría del Consejo Institucional por su compromiso, destacando que su trabajo implica constantes gestiones y atención fuera de horarios ordinarios. Valora la disposición permanente del equipo y su esfuerzo por garantizar el adecuado desarrollo de las sesiones.

Indica que, en aras de la equidad, desea recordar que en este día se conmemora el Día Internacional del Hombre, celebrado en más de 80 países, aunque no constituya ley de la República, señala la importancia de promover masculinidades basadas en la responsabilidad, el respeto y la empatía. Refiere un mensaje reciente relacionado con la necesidad de que los hombres atiendan su bienestar emocional y agrega que esta conmemoración debe servir para resaltar valores positivos como la solidaridad, la responsabilidad y la integridad. Finaliza señalando que no desea que la fecha pase desapercibida pese al contexto complejo de las últimas semanas.

- La señora Laura Hernández Alpízar complementa la intervención anterior y expresa su reconocimiento a los hombres de su vida, incluyendo familiares, amistades y personas significativas, quienes han demostrado actitudes orientadas a la superación personal, la igualdad y el respeto hacia las mujeres. Señala que se siente orgullosa de estos ejemplos y que considera que toda persona puede convertirse en un referente positivo para la sociedad. Extiende su felicitación a los hombres de la comunidad institucional y, en particular, a quienes integran el Consejo Institucional.

CONTINUACIÓN ASUNTOS DE TRÁMITE

ARTÍCULO 4. Informe de Rectoría

El punto no fue conocido, dado que la señora María Estrada Sánchez no se incorporó a la sesión y, al concluir los Asuntos Varios, se procedió al cierre de la sesión.

Sin más temas que atender y siendo las once horas con cuarenta y ocho minutos, se levanta la sesión.

MAG/kmm

MAE. Nelson Ortega Jiménez
INTEGRANTE (*)
CONSEJO INSTITUCIONAL

MAE. Maritza Agüero González
DIRECTORA
SECRETARÍA DEL CONSEJO
INSTITUCIONAL

Ing. Rita Arce Láscarez
INTEGRANTE (*)
CONSEJO INSTITUCIONAL

(*) Tuvo a cargo la conducción de la sesión por ausencia de la Presidencia